

**DIRECTORIO  
HONORABLE CABILDO**

**HUMBERTO CARLO NAVARRO DE  
ALBA  
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**JULIO CÉSAR COCA PAZ  
SÍNDICO PROCURADOR**

**MA. DEL CARMEN RODRÍGUEZ  
MARTÍNEZ.  
PRIMERA REGIDURÍA**

**DALILA RODRÍGUEZ GARCÍA  
SEGUNDA REGIDURÍA**

**NÉSTOR LECONA HERNÁNDEZ  
TERCER REGIDURÍA**

**MA. DEL ROSARIO ROLDAN  
AGUILAR.  
CUARTA REGIDURÍA**

**ANA LILIA GARCÍA HIGUERA  
QUINTA REGIDURÍA**

**CECILIA HERNÁNDEZ ANAYA  
SEXTA REGIDURÍA**

**FELIPE RAFAEL ARVIZU DE LA LUZ  
SÉPTIMA REGIDURÍA**

**JUAN MANUEL GONZÁLEZ  
ESPINOSA.  
OCTAVA REGIDURÍA**

**FELIPA CASTILLO CÁRDENAS  
NOVENA REGIDURÍA**

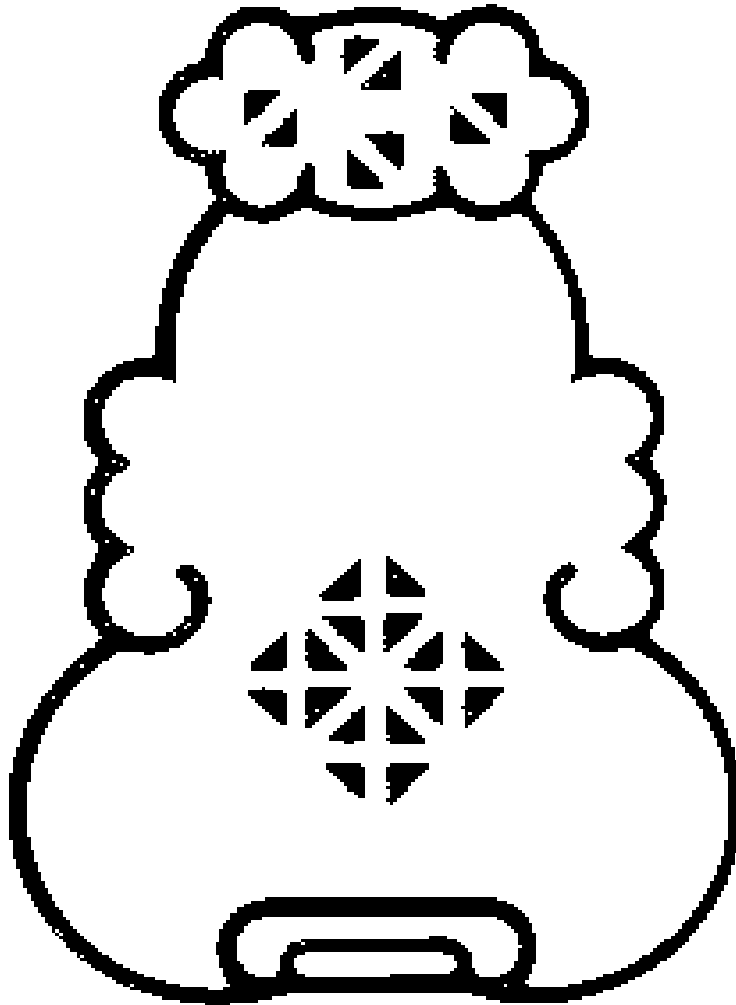
**ÁNGEL GALINDO PÉREZ  
DÉCIMA REGIDURÍA**

**ERIK ALBORES VELÁZQUEZ  
DÉCIMA PRIMERA REGIDURÍA**

**LEOBARDO PADILLA DÍAZ  
DÉCIMA SEGUNDA REGIDURÍA**

**JOCELYN JOYCE RODRÍGUEZ DÍAZ  
DÉCIMA TERCERA REGIDURÍA**

**JOSÉ IGNACIO MORALES  
VILLANUEVA.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**



# *Gaceta Municipal*

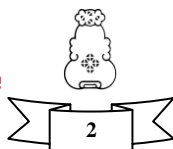
Viernes 5 de Febrero del 2010

## **HUMBERTO CARLO NAVARRO DE ALBA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO.**

### **A su población hace saber:**

Que en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 128 fracciones II y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como por lo dispuesto por los artículos 48 fracción III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio de Ixtapaluca, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ixtapaluca, Estado de México, periodo 2009-2012, en Sesión Ordinaria de Cabildo número 22, de fecha 04 de Febrero de 2010 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 Fracciones I párrafo primero y II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 27 y 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:



## TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

	PÁGINA
<b>CAPÍTULO PRIMERO.-</b> De las Disposiciones Generales	9
<b>CAPITULO SEGUNDO.-</b> De los Ejes Rectores del Gobierno	10
<b>SUBCAPÍTULO I.-</b> Del Desarrollo Social Integral	11
<b>SUBCAPÍTULO II.-</b> Del Desarrollo Económico y Empleo	11
<b>SUBCAPÍTULO III.-</b> De una Administración Pública Moderna y Transparente	12
<b>SUBCAPÍTULO IV.-</b> De los Servicios Públicos de Calidad	12
<b>SUBCAPÍTULO V.-</b> De una Seguridad Pública Eficiente	12
<b>CAPITULO TERCERO.-</b> Del Objeto y Fines del Ayuntamiento	13
<b>SUBCAPÍTULO I.-</b> Del Objeto del Ayuntamiento	13
<b>SUBCAPÍTULO II.-</b> De los Fines del Ayuntamiento	13
<b>CAPITULO CUARTO.-</b> Del Nombre y Escudo del Municipio	15
<b>CAPITULO QUINTO.-</b> De las Fechas Cívicas en el Municipio	16
<b>CAPITULO SEXTO.-</b> Del Municipio como Entidad Política y Jurídica	16
<b>CAPÍTULO SÉPTIMO.-</b> Del Territorio Municipal	17
<b>SUBCAPÍTULO I.-</b> De la Extensión, Límites y Colindancias del Municipio	17
<b>SUBCAPÍTULO II.-</b> De la Organización Territorial y Administrativa del Municipio	17
<b>SUBCAPÍTULO III.-</b> De la Organización Territorial Municipal	20
<b>CAPITULO OCTAVO.-</b> Del Patrimonio del Municipio	21

## TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

<b>CAPITULO PRIMERO.-</b> De las Disposiciones Generales	24
<b>SUBCAPÍTULO I.-</b> De los Vecinos, Habitantes y Transeúntes	24
<b>SUBCAPÍTULO II.-</b> De las Prerrogativas de los Vecinos	25
<b>SUBCAPÍTULO III.-</b> De los Derechos de los Habitantes	25
<b>SUBCAPÍTULO IV.-</b> De las Obligaciones de los Habitantes	26
<b>SUBCAPÍTULO V.-</b> De los Ciudadanos del Municipio	28
<b>SUBCAPÍTULO VI.-</b> De las Prerrogativas de los Ciudadanos del Municipio	28
<b>SUBCAPÍTULO VII.-</b> De las Obligaciones de los Ciudadanos del Municipio	29
<b>CAPITULO SEGUNDO.-</b> Del Padrón y Censo Municipal	29
<b>SUBCAPÍTULO I.-</b> Del Padrón Municipal	29
<b>SUBCAPÍTULO II.-</b> Del Censo Municipal	30
<b>CAPITULO TERCERO.-</b> De los Estímulos y Reconocimientos a Vecinos y Habitantes del Municipio	30
<b>CAPITULO CUARTO.-</b> De la Integración Social y de la Participación Ciudadana	30
<b>SUBCAPÍTULO I.-</b> Disposiciones Generales	30
<b>SUBCAPÍTULO II.-</b> De los Consejos y Comités	31
<b>CAPÍTULO QUINTO.-</b> De las Instituciones que Prestan un Servicio Social	31
<b>CAPÍTULO SEXTO.-</b> De la Consulta Popular	32

## TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

<b>CAPÍTULO PRIMERO.-</b>	Del Honorable Ayuntamiento	32
<b>SUBCAPÍTULO I.-</b>	De la Integración del Ayuntamiento	33
<b>SUBCAPÍTULO II.-</b>	De las Sesiones de Cabildo	33
<b>CAPITULO SEGUNDO.-</b>	De la Administración Pública Municipal	34
<b>SUBCAPÍTULO I.-</b>	De la Administración Pública Centralizada	34
<b>SUBCAPÍTULO II.-</b>	De la Administración Pública Descentralizada	36
<b>CAPITULO TERCERO.-</b>	Del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, O.D.A.P.A.S.	36
<b>CAPITULO CUARTO.-</b>	Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF	38
<b>SUBCAPÍTULO I.-</b>	De las Atribuciones del Sistema DIF	38
<b>SUBCAPÍTULO II.-</b>	Del Patrimonio del Sistema DIF	40
<b>CAPITULO QUINTO.-</b>	Del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte	41
<b>CAPITULO SEXTO.-</b>	De los Órganos Administrativos Desconcentrados	46
<b>SUBCAPÍTULO I</b>	De la Coordinación de Asesores de la Presidencia	47
<b>SUBCAPÍTULO II.-</b>	De la Coordinación Municipal de Atención a la Mujer	47
<b>CAPITULO SÉPTIMO.-</b>	De la Defensoría Municipal de Derechos Humanos	47
<b>SUBCAPÍTULO I.-</b>	De la Convocatoria para la Defensoría Municipal de Derechos Humanos	48
<b>SUBCAPÍTULO II.-</b>	De las Atribuciones de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos	48
<b>SUBCAPÍTULO III.-</b>	De la Destitución del Defensor Municipal de Derechos Humanos	50
<b>SUBCAPÍTULO IV.-</b>	Del Informe Anual del Defensor Municipal de Derechos Humanos	50
<b>CAPÍTULO OCTAVO.-</b>	De las Autoridades y Órganos Auxiliares del Ayuntamiento	51
<b>SUBCAPÍTULO I.-</b>	De las Autoridades Auxiliares	51
<b>Sección Primera.-</b>	De los Delegados y Subdelegados	51
<b>Sección Segunda.-</b>	De los Jefes de Sector y Jefes de Manzana	55
<b>SUBCAPÍTULO II.-</b>	De los Órganos Auxiliares del Ayuntamiento	57
<b>Sección Primera.-</b>	De las Comisiones del Ayuntamiento	57
<b>Sección Segunda.-</b>	De los Consejos de Participación Ciudadana	58
<b>CAPITULO NOVENO.-</b>	De La Comisión Municipal Electoral Transitoria	61
<b>SUBCAPÍTULO I.-</b>	De la Integración de la Comisión Electoral Transitoria	61
<b>SUBCAPÍTULO II.-</b>	Del Recurso de Inconformidad ante La Comisión Electoral	61
<b>CAPITULO DECIMO.-</b>	De la Tesorería Municipal	62

## TITULO CUARTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

<b>CAPITULO PRIMERO.-</b>	Disposiciones Generales	63
<b>SUBCAPÍTULO I.-</b>	De la Prestación de los Servicios Públicos	65
<b>SUBCAPÍTULO II.-</b>	De las Concesiones de los Servicios Públicos	65
<b>SUBCAPÍTULO III.-</b>	De las Funciones Públicas	66
<b>SUBCAPÍTULO IV.-</b>	De la Dirección General de Servicios Públicos	66
<b>SUBCAPÍTULO V.-</b>	De la Separación de Basura en Orgánica e Inorgánica	67

## TITULO QUINTO DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL

<b>CAPITULO PRIMERO.-</b>	Del Plan de Desarrollo Municipal	68
<b>CAPITULO SEGUNDO.-</b>	De la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal	69
<b>CAPITULO TERCERO.-</b>	Del Control, Seguimiento y Evaluación del Plan de Desarrollo Municipal	69

## TITULO SEXTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL MUNICIPIO

<b>CAPITULO PRIMERO.-</b>	Del Desarrollo Económico	70
<b>SUBCAPÍTULO I.-</b>	Del Centro de Atención Empresarial, C.A.E.	71
<b>CAPITULO SEGUNDO.-</b>	Del Desarrollo Social	71
<b>SUBCAPÍTULO I.-</b>	Del Desarrollo de la Educación en el Municipio	75
<b>SUBCAPÍTULO II.-</b>	Del Desarrollo Turístico Municipal	76
<b>SUBCAPÍTULO III.-</b>	Del Instituto Municipal de la Juventud	77
<b>SUBCAPÍTULO IV.-</b>	De la Salud Pública en el Municipio	78
<b>CAPITULO TERCERO.-</b>	De la Promoción del Empleo y Capacitación para el Trabajo	79

## TITULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO URBANO, OBRA PÚBLICA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

<b>CAPITULO PRIMERO.-</b>	Del Desarrollo Urbano en el Municipio.	79
<b>SUBCAPÍTULO I.-</b>	De las Obligaciones de la Dirección General de Desarrollo Urbano	85
<b>CAPITULO SEGUNDO.-</b>	De la Obra Pública en el Municipio	88
<b>SUBCAPÍTULO I.-</b>	De los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia de la Obra Pública	90

	PÁGINA
<b>CAPITULO TERCERO.-</b> De la Protección y Cuidado al Medio Ambiente en el Municipio	91
<b>SUBCAPÍTULO I.-</b> De la Dirección General de Ecología	91
<b>SUBCAPÍTULO II.-</b> De la Protección Ambiental	92
<b>SUBCAPÍTULO III.-</b> de la Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, Generadas por Fuentes Fijas de Competencia Municipal	96
<b>SUBCAPÍTULO IV.-</b> De la Prevención y Control de los Residuos Sólidos Municipales e Industriales no Peligrosos	96

## **TITULO OCTAVO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, PROTECCIÓN CIVIL Y VIALIDAD**

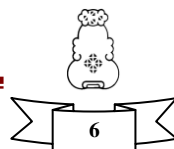
<b>CAPITULO PRIMERO.-</b> De la Seguridad Pública Municipal	97
<b>SUBCAPÍTULO I.-</b> De la Dirección General de Seguridad Pública	99
<b>SUBCAPÍTULO II.-</b> Del Consejo de Coordinación Municipal de Seguridad Pública.	101
<b>SUBCAPÍTULO III.-</b> Del Sistema Municipal de Tecnología Policiaca S.M.T.P.	102
<b>CAPITULO SEGUNDO.-</b> De la Protección Civil en el Municipio	103
<b>SUBCAPÍTULO I.-</b> Del Sistema de Municipal de Protección Civil	104
<b>SUBCAPÍTULO II.-</b> Del Consejo Municipal de Protección Civil	104
<b>SUBCAPÍTULO III.-</b> De los Grupos Voluntarios de Protección Civil	106
<b>SUBCAPÍTULO IV.-</b> De las Unidades Internas de Protección Civil	106
<b>CAPITULO TERCERO.-</b> De la Fabricación, Almacenamiento, Transporte, Venta y Uso de Artificios Pirotécnicos en el Municipio	108
<b>CAPITULO CUARTO.-</b> De la Vía Pública y Vialidad en el Municipio	109
<b>CAPÍTULO QUINTO.-</b> De la Vialidad en el Municipio	114

## **TITULO NOVENO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, PUBLICITARIA Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO**

<b>CAPÍTULO PRIMERO.-</b> Del Comercio Establecido, Mercados, Vías Públicas y Áreas de Uso Común	115
<b>CAPITULO SEGUNDO.-</b> Del Funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios Abiertos al Público	118

## **TITULO DECIMO DE LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA, GANADERA Y FORESTAL**

<b>CAPÍTULO PRIMERO.-</b> De la Autoridad encargada del Desarrollo Rural	123
--	-----



	PÁGINA
<b>CAPÍTULO SEGUNDO.-</b> Del Rastro Municipal	124
<b>TITULO DECIMO PRIMERO DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO</b>	
<b>CAPÍTULO PRIMERO.-</b> De las Disposiciones Generales	124
<b>CAPÍTULO SEGUNDO.-</b> Del Procedimiento Arbitral del Régimen de Propiedad en Condominio	125
<b>TITULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES</b>	
<b>CAPÍTULO PRIMERO.-</b> Disposiciones Generales	125
<b>CAPÍTULO SEGUNDO.-</b> De las Sanciones a las Faltas de Cultura Cívica	126
<b>CAPÍTULO TERCERO.-</b> De las Infracciones a la Cultura Cívica	127
<b>TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL</b>	
<b>CAPÍTULO PRIMERO.-</b> De las Oficialías Conciliadoras y Calificadoras	138
<b>CAPÍTULO SEGUNDO.-</b> De la Justicia de Barandilla	140
<b>SUBCAPÍTULO I.-</b> De los Adolescentes Infractores	142
<b>SUBCAPÍTULO II.-</b> Del Registro de Infractores	143
<b>SUBCAPÍTULO III.-</b> De la Conmutación de Sanciones	144
<b>CAPÍTULO TERCERO.-</b> Del Procedimiento Resarcitorio	145
<b>CAPÍTULO CUARTO.-</b> Del Procedimiento Administrativo Común	145
<b>CAPÍTULO QUINTO.-</b> Del Procedimiento Administrativo de Ejecución	146
<b>CAPÍTULO SEXTO.-</b> Del Recurso Administrativo de Inconformidad	147
<b>SUBCAPÍTULO I.-</b> De la Autoridad Competente para Conocer y Resolver el Recurso Administrativo de Inconformidad	148
<b>TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL SISTEMA DE MÉRITO Y RECONOCIMIENTO AL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL</b>	
<b>CAPÍTULO ÚNICO.-</b> Del Sistema de Merito y Reconocimiento al Servicio Publico	151

## TITULO DECIMO QUINTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

<b>CAPITULO ÚNICO.-</b>	De las Responsabilidades de los Servidores Públicos	153
-------------------------	---	-----

## TITULO DÉCIMO SEXTO DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA

<b>CAPÍTULO ÚNICO.-</b>	De la transparencia y Acceso a la Información Pública	153
-------------------------	---	-----

## TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LAS REFORMAS AL BANDO

<b>CAPITULO PRIMERO.-</b>	De las Reformas al Bando	155
---------------------------	--------------------------	-----

<b>CAPITULO SEGUNDO.-</b>	De la Reglamentación Municipal	156
---------------------------	--------------------------------	-----

<b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b>		158
-------------------------------	--	-----

# BANDO MUNICIPAL 2010

## TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

### CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones del presente Bando son de orden público, de interés social y de observancia obligatoria en el Territorio del Municipio de Ixtapaluca, para toda persona que habite o transite en él.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Bando tiene por objeto determinar las bases de la División Territorial del Municipio, su Organización Política y Administrativa; su Desarrollo Político, Económico, Social y Cultural; establecer los derechos y obligaciones de su población así como las facultades de los Servidores Públicos Municipales y preservar, mantener y conservar el orden público, la seguridad y paz social de sus habitantes.

**ARTICULO 3.-** Las Autoridades Municipales tienen competencia plena en el Territorio del Municipio de Ixtapaluca para decidir sobre su Organización Política, Administrativa y la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local y las Leyes Federales y Estatales respectivas.

**ARTICULO 4.-** Para efectos de la interpretación de las disposiciones del presente Bando, se aplicara el método gramatical y agotado éste, el de la lógica jurídica.

**ARTÍCULO 5.-** Para efectos del presente Bando, se entiende por:

- I. Constitución Federal.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución Local.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- III. Ley Orgánica.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- IV. Código Financiero.- El Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- V. Código Administrativo.- El Código Administrativo del Estado de México;
- VI. Código de Procedimientos Administrativos.- El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- VII. Bando.- Bando Municipal de Ixtapaluca;
- VIII. Reglamentos y Circulares Administrativas.- Las disposiciones Legales, creadas por el H. Ayuntamiento.

- IX. Estado de México.- El Estado Libre y Soberano de México;
- X. Municipio.- El Municipio de Ixtapaluca, Estado de México;
- XI. Legislatura.- La Legislatura del Estado de México;
- XII. Ayuntamiento.- Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ixtapaluca, integrado por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores.
- XIII. Cabildo.- La asamblea deliberante de los integrantes del Ayuntamiento del Municipio Ixtapaluca, así como el Secretario del mismo.
- XIV. Administración.- La Administración Pública Municipal de Ixtapaluca.

**ARTICULO 6.-** El Municipio de Ixtapaluca es una Entidad Pública, investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, integrante de la División Territorial del Estado de México, tiene autonomía en lo concerniente a su régimen interior; cuenta con Territorio y Población, siendo Gobernado por un Ayuntamiento de Elección Popular directa.

**ARTÍCULO 7.-** La competencia que la Constitución Federal, la Constitución Local y las demás Leyes que le otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

**ARTICULO 8.-** Este Bando Municipal, los Reglamentos, los Planes, los Programas, los Acuerdos, las Circulares y demás Disposiciones Normativas que apruebe el Ayuntamiento son de observancia general y obligatoria en todo el Territorio Municipal para las Autoridades, los Vecinos, Habitantes, Visitantes y Transeúntes del Municipio, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones Municipales.

**ARTÍCULO 9.-** La aplicación del presente Bando corresponde al Ayuntamiento y a las Autoridades Municipales, quienes a su vez, dentro del ámbito de sus respectivas competencias deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

**ARTICULO 10.-** El Municipio administrará libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura y la Federación establezcan a su favor en las formas y condiciones que las leyes fijen a los sujetos obligados.

## CAPITULO SEGUNDO DE LOS EJES RECTORES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 11.-** El Gobierno Municipal en el desempeño de sus funciones, velara por el

cumplimiento de los siguientes Ejes Rectores en beneficio del Municipio de Ixtapaluca:

- I. Un Desarrollo Social Integral;
- II. Un Desarrollo Económico y Empleo;
- III. Una Administración Pública Moderna y Transparente;
- IV. Servicios Públicos de Calidad y;
- V. Una Seguridad Pública Eficiente.

## SUBCAPÍTULO I DEL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL

**ARTÍCULO 12.-** El Gobierno Municipal tiene como uno de sus Ejes Rectores el Desarrollo Social e integral de su población, por lo que debe atender y entender sus demandas más sensibles, impulsando programas enfocados a la atención de todos los sectores sociales y de manera prioritaria a aquellos que son más vulnerables, como lo son adultos mayores, madres solteras y personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 13.-** Los programas alimentarios del Gobierno Municipal también se enfocaran a incrementar el número de desayunos escolares que contribuyan a que los menores estudiantes tengan mejor nutrición y con ello mayor concentración en su aprendizaje.

**ARTÍCULO 14.-** En materia de Educación el Gobierno Municipal, trabajara para contribuir y garantizar una educación de calidad que sea benéfica para todos los habitantes, asimismo contribuirá a que el Municipio cuente con todos los niveles de educación, desde preescolar hasta nivel superior.

**ARTÍCULO 15.-** La Administración Pública Municipal fortalecerá los programas dirigidos a los jóvenes de Ixtapaluca así como a los que se refieren con la práctica del deporte, para que con ello la juventud no caiga en problemas como las adicciones.

## SUBCAPÍTULO II DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPLEO

**ARTÍCULO 16.-** El Gobierno Municipal en este Eje Rector, tendera a realizar acciones para respaldar y fortalecer a la planta productiva, ofreciendo la simplificación de trámites administrativos que faciliten y promuevan el establecimiento de más industrias para que en el territorio de Ixtapaluca puedan invertir capitales nacionales y extranjeros.

Debiéndose aprovechar los potenciales del Municipio, como lo son sus hombres y mujeres así como su ubicación geográfica privilegiada, contribuyendo con ello a generar más empleos y mejor remunerados.

# BANDO MUNICIPAL 2010

## SUBCAPÍTULO III DE UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MODERNA Y TRANSPARENTE

**ARTÍCULO 17.-** La Administración Pública Municipal estará basada en los principios de transparencia y honestidad, erradicando la burocracia y la corrupción, que impiden el progreso del Municipio.

**ARTÍCULO 18.-** El Ayuntamiento promoverá la excelencia operativa de la Administración Pública Municipal, a través de la desregulación de trámites, transparencia y mejora regulatoria que responda a las demandas de la sociedad y dirija sus políticas públicas al servicio de las necesidades sociales, con el objeto de combatir la corrupción y lograr una eficaz rendición de cuentas, favoreciendo la disponibilidad de la información pública, en posesión de los sujetos obligados, en términos de las Leyes y Reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 19.-** Los Servidores Públicos Municipales en el ejercicio de sus funciones deberán conducirse con honestidad y empeño, enfocados siempre a la tarea de servicio a los ciudadanos.

**ARTÍCULO 20.-** Toda la información en posesión de la Autoridad Municipal es pública, exceptuando la de carácter confidencial y de reserva que establece la propia Ley; y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos que fije la Ley de la materia, para lo cual el Gobierno Municipal contara con una Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

## SUBCAPÍTULO IV DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE CALIDAD

**ARTÍCULO 21.-** El Ayuntamiento Municipal, promoverá la prestación de servicios públicos dignos de un Municipio moderno y metropolitano, ajustándose a las demandas y requerimientos de la población.

## SUBCAPÍTULO V DE UNA SEGURIDAD PÚBLICA EFICIENTE

**ARTÍCULO 22.-** El Gobierno Municipal, establecerá permanentemente, mecanismos de coordinación con los Órganos Estatales y Federales, encaminados al fortalecimiento de acciones congruentes y eficaces en materia de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 23.-** Se establecerá el Sistema Municipal de Tecnología Policiaca, conocida por sus siglas S.M.T.P., que será una Instancia que coadyuvara con la Dirección de Seguridad Pública Municipal, para crear las condiciones que favorezcan la profesionalización de los Cuerpos Policiacos, mejor remuneraciones e incentivos, la capacitación permanente de los Cuerpos de Seguridad, la implementación de exámenes de control de confianza, pruebas de antidoping de forma periódica y todas aquellas acciones que sean útiles para mejorar la Seguridad Pública en el Municipio de Ixtapaluca.

## CAPITULO TERCERO DEL OBJETO Y FINES DEL AYUNTAMIENTO

### SUBCAPÍTULO I DEL OBJETO DEL AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 24.-** El Ayuntamiento tiene por objeto lograr el bien común, coordinando y estimulando la cooperación y participación social, para obtener de manera conjunta y solidaria la satisfacción de las necesidades de la población del Municipio y prestar de manera eficaz y eficiente las funciones y los servicios públicos, rigiéndose por los principios de legalidad, igualdad, buena fe, honradez, respeto, imparcialidad, veracidad, audiencia, publicidad, y transparencia; garantizando en todo momento la igualdad de oportunidades y la no discriminación a los ciudadanos, motivada por su origen étnico, racial, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad de la persona humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades.

### SUBCAPÍTULO II DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 25.-** Los fines y objetivos esenciales del Ayuntamiento están basados en el bienestar general de sus habitantes y para ello las Autoridades Municipales deben ajustar sus acciones a los siguientes lineamientos:

- I. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la creación, organización y funcionamiento adecuado de los Servicios Públicos Municipales;
- II. Preservar la dignidad de la persona humana y la observancia de los Derechos Fundamentales establecidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales
- III. Respetar y garantizar la Autonomía Municipal y el estado de derecho;
- IV. Fomentar el desarrollo de una cultura de respeto a los Derechos Humanos y libertades fundamentales, promoviendo en la población una conciencia solidaria y humanitaria, conjuntamente con la identidad y aprecio por el Municipio.
- V. Garantizar el orden, la seguridad pública y la tranquilidad de los habitantes del Municipio, que genere armonía social así como la defensa de los intereses de la colectividad y la protección a la integridad de las personas y de sus derechos;
- VI. Examinar, deliberar y modificar las disposiciones reglamentarias de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica, política y cultural del Municipio;
- VII. Promover y organizar la participación ciudadana, para cumplir con los planes y programas municipales;

- VIII.** Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano y rural del Municipio;
- IX.** Promover e impulsar el desarrollo de las actividades ambientales, sociales, económicas, agropecuarias, industriales, comerciales, culturales, artesanales, deportivas, turísticas y demás que fomenten el crecimiento del Municipio de Ixtapaluca, tratando de lograr siempre un equilibrio entre sus áreas urbana y rural;
- X.** Proteger, restaurar y coadyuvar en la preservación de los sistemas ecológicos, así como a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas, que promuevan un desarrollo sustentable;
- XI.** Promover la salubridad e higiene públicas;
- XII.** Preservar y fomentar los valores cívicos, las tradiciones y la cultura del Municipio, para acrecentar nuestra identidad municipal;
- XIII.** Garantizar a la ciudadanía la transparencia y acceso a la información pública municipal, así como la protección y corrección de datos personales;
- XIV.** Defender y preservar los derechos de personas con discapacidad, niños, niñas, mujeres embarazadas, indígenas y demás integrantes de grupos vulnerables;
- XV.** Prevenir, combatir y eliminar toda forma de discriminación que se ejerza en contra de cualquier persona;
- XVI.** Garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, estableciendo las bases y disposiciones para su cumplimiento, a efecto de mejorar su calidad de vida;
- XVII.** Establecer medidas concretas de protección integral para salvaguardar los derechos de los integrantes de la familia, mediante la prevención, atención y tratamiento de la violencia familiar, con la finalidad de lograr la erradicación de la misma;
- XVIII.** Promover y garantizar los canales de comunicación de la ciudadanía con el Ayuntamiento, mediante los cuales los vecinos puedan proponer acciones al Gobierno Municipal;
- XIX.** Promover la eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez, humanismo y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y entre el Gobierno Municipal y la ciudadanía;
- XX.** Realizar obras públicas que favorezcan a una mejor calidad de vida para los habitantes del Municipio;

- XXI.** Salvaguardar y garantizar dentro de su Territorio, la seguridad y el orden público;
- XXII.** Fomentar las actividades culturales y artísticas del Municipio, para garantizar la supervivencia y difusión de las costumbres y tradiciones de los pueblos que lo conforman;
- XXIII.** Colaborar con las Autoridades Federales y Estatales en el cumplimiento de sus funciones y;
- XXIV.** Otros que persigan el bien común de los habitantes del Municipio.

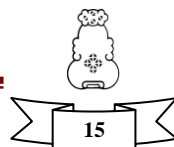
**ARTÍCULO 26.-** Para el cumplimiento de los fines del Municipio, el Ayuntamiento y las Autoridades Municipales que de él emanen, en términos del artículo 115 de la Constitución Federal y 123 de la Constitución Local, tiene las facultades y funciones siguientes:

- I. NORMATIVA.-** Reglamentaria, para expedir el presente Bando, Reglamentos, Circulares y demás normas de observancia general;
- II. ADMINISTRATIVA.-** Para organizar la estructura de las entidades y Dependencias Municipales;
- III. HACENDARIA.-** Para recaudar y administrar libremente los ingresos por los conceptos que señalan las Leyes, a fin de atender las necesidades del Municipio;
- IV. DE INSPECCIÓN.-** Para hacer visitas y revisar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de carácter general.

## **CAPÍTULO CUARTO DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 27.-** El Municipio tiene el nombre de "**IXTAPALUCA**" y solamente podrá ser cambiado o modificado por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura del Estado. La palabra "**IXTAPALUCA**", proviene del náhuatl "**IZTAPAYUCAN**", componiéndose de las voces: "**IZTATL**", que significa "**SAL**"; "**PALLUTL**" o "**PALLOTL**", que significa "**MOJAR**"; y "**CAN**", que quiere decir "**LUGAR**", lo que se traduce en su conjunto como: "**LUGAR EN DONDE SE MOJA LA SAL**".

**ARTÍCULO 28.-** El Escudo Oficial del Municipio, que se representa en este Bando, está formado por un jeroglífico que aparece en el Códice Mendocino sobre un campo blanco, cuyos contornos son de color negro; el mismo posee en la parte superior, una figura ovalada y en los extremos boleada. Contiene en el centro de la figura principal, triángulos específicamente dispuestos, los cuales representan granos de sal.



**ARTÍCULO 29.-** El Escudo y Lemas son Patrimonio del Municipio y serán utilizados únicamente de manera oficial por las Autoridades, Dependencias y Organismos Municipales, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el Patrimonio Municipal. Cualquier uso diferente que se les quiera dar, debe ser autorizado de forma expresa y previa por el H. Ayuntamiento, por lo que queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios, no oficiales y de explotación comercial.

**ARTÍCULO 30.-** Los Lemas de la Administración Pública Municipal serán: **“MI COMPROMISO ES CON IXTAPALUCA”** y **“HONESTIDAD, NUESTRA ACTITUD”**.

**ARTÍCULO 31.-** En el Municipio, son símbolos obligatorios y de guardar respeto, la Bandera, el Himno y el Escudo Nacionales, el Escudo e Himno del Estado de México y el Himno y Escudo de Ixtapaluca. El uso de estos símbolos está sujeto a lo dispuesto por los ordenamientos Federales, Estatales y el presente Bando.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LAS FECHAS CÍVICAS EN EL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 32.-** Se consideran fechas cívicas y de celebración especial y obligatoria en el Municipio, las siguientes:

- I. 5 de Febrero, Aniversario de la Constitución Federal de 1917;
- II. 2 de Marzo, Aniversario de la Erección del Estado de México;
- III. El día del Informe del Presidente Municipal, que será dentro de los primeros 10 días de agosto;
- IV. 15 de Septiembre, Ceremonia del Grito de Independencia;
- V. 16 de Septiembre, Aniversario de la Independencia de México;
- VI. 20 de Noviembre, Aniversario de la Revolución mexicana; y
- VII. 5 de Diciembre, Aniversario de la Erección del Municipio de Ixtapaluca;

## **CAPÍTULO SEXTO DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA Y JURÍDICA**

**ARTÍCULO 33.-** El Municipio de Ixtapaluca es parte integrante de la División Territorial, la Organización Política y Administrativa del Estado de México. Está gobernado por un Ayuntamiento de Elección Popular directa, presidido por el Presidente Municipal, no existiendo autoridad intermedio entre aquél y el Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 34.-** El Municipio está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y administrará libremente su Hacienda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Federal.

**ARTÍCULO 35.-** El Ayuntamiento tiene facultades para expedir el Bando Municipal, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General, dentro de su Jurisdicción.

**ARTÍCULO 36.-** En el Territorio de Ixtapaluca, el Ayuntamiento y en general la Administración Pública Municipal, así como la población, sin menoscabo de sus prerrogativas y libertades, tienen el imperativo de guardar y hacer guardar la observancia de la Constitución Federal y Local; las leyes que de ellas emanen, así como de las disposiciones de carácter municipal.

## **CAPITULO SÉPTIMO DEL TERRITORIO MUNICIPAL**

### **SUBCAPÍTULO I DE LA EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 37.-** El Territorio del Municipio de Ixtapaluca, se encuentra ubicado en la Zona Oriente del Estado de México, a 110 kilómetros de la Ciudad de Toluca, tiene una superficie aproximada de 315.10 kilómetros cuadrados, con las siguientes colindancias:

- I. AL NORTE.-** Con los Municipios de Chicoloapan y Texcoco;
- II. AL SUR.-** Con los Municipios de Chalco y Tlalmanalco;
- III. AL ESTE.-** Con el Estado de Puebla y;
- IV. AL OESTE.-** Con los Municipios de La Paz, Chalco y Valle de Chalco Solidaridad.

**ARTÍCULO 38.-** El Territorio Municipal se ubica entre las coordenadas geográficas externas siguientes:

- I.** Latitud Norte.- 19° 14' 30";
- II.** Paralelo.- 19° 24' 40" y;
- III.** Longitud Oeste al meridiano.- 98° 57' 15".

### **SUBCAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 39.-** Para el cumplimiento de sus Funciones Políticas y Administrativas, el

Ayuntamiento de Ixtapaluca, tiene dividido su Territorio Municipal de la siguiente manera:

	CABECERA	SUBDELEGACIÓN	LOCALIDAD
	IXTAPALUCA (Cabecera Municipal)		La Virgen
			La Venta
			Real del Campo
			La Era
			Santa Bárbara
			Zoquiapan
			El Capulín
			San Isidro
			Tezontle
			Centro
			San Jerónimo 4 vientos
			Margarita Morán
			Ampliación Zoquiapan
			Jardín Industrial
			Hornos de Santa Bárbara
		La Magdalena	
		Elsa Córdova Morán	
		Tlayehuale	El Caracol
			La Huerta
		Plutarco Elías Calles	Cerro Moctezuma
			Ampliación Plutarco Elías Calles
			Lomas del Rayo
		Dr. Jorge Jiménez Cantú	Hornos Zoquiapan
			Teponastle
			La Cañada
			Geovillas San Jacinto
			Jacarandas I y II
			San José de la Palma
			Capillas I, II, III y IV.
			C.U. Geovillas de Santa Bárbara
			C.U. Las Palmas Hacienda
			C.U. Las Palmas Hacienda 2ª Sección
			C.U. Las Palmas Hacienda 3ª Sección
			Geovillas de Ixtapaluca 2000
	Arbolada		
	C.U. Geovillas Jesús María		
	C.U. Los Héroes		
	Fraccionamiento Acozac		
	C.U. San Buenaventura		
	C.U. Cuatro Vientos		

DELEGACIÓN	SUBDELEGACIÓN	LOCALIDAD
1		El Calvario
		Centro
		Lindavista
		Derramadero
		Emiliano Zapata
		Zona Industrial Ayotla
		El Nopalito
		Fermin Álvarez
		El Mirador
		Santo Tomás
		El Capulín
		Lavaderos
		Buenavista
		Ampliación Capulín
	Ampliación Unión	
	Rincón del Bosque	San Miguel
		El Mirto
		1° de Mayo
		La Retama
		6 de Junio
	Izcalli	Ampliación 6 de Junio
Rigoberta Menchu		
Luis Donaldo Colosio		
Rancho Guadalupe		
Vergel de Guadalupe		
Ampliación Emiliano Zapata		
Loma Bonita	Ampliación Loma Bonita	
Fraccionamiento José de la Mora		
	Residencial Ayotla	
	Lomas de Ayotla	
	C.U. Geovillas de Ayotla	
	U. Caserío	
	U. Magisterial	
2	El Molino	20 de Noviembre
	Alfredo del Mazo	
	Santa Cruz Tlapacoya	
	Ampliación Santa Cruz Tlapacoya	
	Valle Verde	
	U. Lomas de Ixtapaluca	
3		Santa Cruz Tlalpizahuac
		San Antonio
		San Juan Tlalpizahuac
		Residencial Park
		Rancho el Carmen
		U. San Antonio
		U. San Juan

DELEGACIÓN		SUBDELEGACIÓN	LOCALIDAD
4	CERRO DEL TEJOLOTE		Capulín
			Unión Antorchista
			Escalerillas
			Ampliación Escalerillas
			Melchor Ocampo
			Nueva Antorcha
			Ricardo Calva
			Contadero
			Nueva Independencia
			Morelos
			Wenceslao Victoria Soto
			Guadalupana
			Melchor Ocampo I, II, III, IV, V
			El Mirador
			Humberto Gutiérrez Corona
			Nopalera
Ampliación Acozac			
Ampliación Contadero			
Ampliación Morelos			
Espartaco			
5	SAN FRANCISCO ACUAUTLA		La Rosa de San Francisco
			Tejalpa
			Ampliación Tejalpa
			Juan Antonio Soberanes
			El Carmen
			El Mirador
			Ampliación San Francisco
			La Presa
			Piedras Grandes
			El Tablón
			Hornos de San Francisco
Tetitla			
6	COATEPEC		Rosa de Castilla
			Centro
			Lomas de Coatepec
			Independencia
			Rancho Verde I y II
San Juan			
7	GRAL. MANUEL ÁVILA CAMACHO		
8	RÍO FRÍO	Llano Grande	
9	CITLALMINA		Tlacaheel
			Estado de México
			Íluicamina
			Aguiles Córdova
			18 de Agosto
Rey Izcoatl			

### SUBCAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL MUNICIPAL

**ARTÍCULO 40.-** A principios del siglo XX, el Municipio de Ixtapaluca, aún se apreciaba

como una cuenca lechera, con una población y un territorio eminentemente rural, convirtiéndose hoy en día en una de las Ciudades más importantes de la Zona Oriente y un crecimiento poblacional y económico considerable, su complejidad implica, entre otros aspectos, la implementación de acciones que contribuyan a un eficaz desempeño de la Administración Pública Municipal, como son los que conllevan a la organización del territorio.

**ARTÍCULO 41.-** El Ayuntamiento tiene competencia plena en el Territorio Municipal, salvo los casos de convenio que celebre con el Gobierno del Estado o la Federación para la mejor prestación de un servicio público.

**ARTÍCULO 42.-** De acuerdo con el número de habitantes o necesidades administrativas, el Ayuntamiento podrá hacer las adiciones y modificaciones que estime necesarias por así convenir al ejercicio de gobierno e interés colectivo, en cuanto al nombre o denominaciones, al número, limitación y circunscripción de las Delegaciones, Subdelegaciones y, en su caso, Colonias, Manzanas y Localidades; o bien, previa resolución a solicitud de sus habitantes, fundada en razones históricas, políticas ó administrativas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada.

**ARTÍCULO 43.-** Los Barrios, Pueblos, Rancherías, Colonias y Fraccionamientos tendrán el territorio que histórica o legalmente se les reconozca como perteneciente a su circunscripción; en todo caso, es competencia del Ayuntamiento conocer y definir los límites entre estos.

## CAPÍTULO OCTAVO DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 44.-** Constituyen el Patrimonio del Municipio los Bienes Muebles e Inmuebles que son propiedad del Municipio y los derechos reales que se deriven de ellos, su administración corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá por conducto del Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 45.-** Los bienes y derechos que integran el Patrimonio Municipal estarán destinados a satisfacer las necesidades públicas y sólo podrán desincorporarse del servicio público por causa justificada, que apruebe el Cabildo y con autorización de la Legislatura Local.

**ARTÍCULO 46.-** El Municipio de Ixtapaluca, por conducto de su Ayuntamiento tiene personalidad jurídica para adquirir y poseer bienes para la prestación de los servicios públicos y el cumplimiento de sus fines.

**ARTÍCULO 47.-** Los bienes del Municipio de Ixtapaluca son:

- I. Bienes del dominio público; y
- II. Bienes del dominio privado.

**ARTÍCULO 48.-** Los bienes del dominio público, se clasifican en:

- I. Bienes de uso común; y
- II. Bienes destinados a un servicio público.

**ARTÍCULO 49.-** Se consideran bienes del dominio público, las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del Municipio o de sus Organismos Auxiliares, cuya conservación sea de interés general; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados, así como las colecciones de estos bienes, colecciones científicas o técnicas, de armas, de monedas, sellos de correos, archivos, fonogramas, películas, videos; archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes o sonido y las piezas artísticas o históricas de los museos.

**ARTÍCULO 50.-** Son bienes de uso común los que pueden ser aprovechados por los habitantes del Municipio, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por las Leyes y los Reglamentos Administrativos.

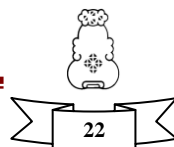
**ARTÍCULO 51.-** Son bienes de uso común:

- I. Las Vías Terrestres de Comunicación Municipal;
- II. Los Montes, Bosques y Aguas que no sean de la Federación del Estado o de los particulares;
- III. Las Plazas, Calles, Avenidas, Viaductos, Paseos, Jardines y Parques Públicos;
- IV. Los Monumentos Históricos de propiedad Estatal o Municipal;
- V. Las servidumbres cuando el predio dominante sea propiedad del Estado, de los Municipios o de los Organismos Auxiliares Estatales o Municipales; y
- VI. Los demás a los que las Leyes les asignen este carácter.

**ARTÍCULO 52.-** Son bienes destinados a un servicio público, aquéllos que utilicen el Municipio a través de su Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades o los que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a ellos.

**ARTÍCULO 53.-** Son bienes destinados a un servicio público:

- I. Los inmuebles destinados al servicio del poder público del Ayuntamiento;



- II. Los inmuebles de propiedad Estatal destinados al servicio público de los Gobiernos Federales o Municipales;
- III. Los inmuebles propiedad municipal destinados al servicio de los Gobiernos Federal y Estatal;
- IV. Los inmuebles que forman parte del Patrimonio de los Organismos Auxiliares Estatales o Municipales, que se utilicen en las actividades que tengan encomendadas conforme a sus respectivos objetos.
- V. No quedan comprendidos entre los bienes a que se refiere esta fracción los inmuebles que los Organismos Auxiliares utilicen para propósitos distintos a los de su objeto;
- VI. Los inmuebles utilizados para la prestación de servicios públicos Estatales o Municipales, tales como: Mercados, Rastros, Hospitales, Panteones Públicos, Zoológicos, Jardines Botánicos, Museos, Bibliotecas, Parques y los demás similares o análogos a ellos;
- VII. Los Bienes Muebles de propiedad Estatal o Municipal que tengan uso o utilidad en la prestación de un servicio público; y
- VIII. Los demás a los que las Leyes les asignen este carácter.

**ARTÍCULO 54.-** Se equiparan a los bienes destinados a un servicio público, los inmuebles asignados por la Secretaría de Administración o a los Ayuntamientos, en su caso, a los Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos, Estatales o Municipales.

**ARTÍCULO 55.-** Son bienes del dominio privado, aquéllos que no son de uso común ni están destinados a un servicio público y que por su naturaleza están sujetos al derecho privado.

**ARTÍCULO 56.-** Son Bienes del Dominio Privado:

- I. Los que resulten de la liquidación o extinción de Organismos Auxiliares Municipales;
- II. Los Muebles e Inmuebles que formen parte de su Patrimonio o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público; y
- III. Los demás, Muebles e Inmuebles que por cualquier título adquiera el Municipio.

**ARTÍCULO 57.-** El inventario de los Bienes Muebles o Inmuebles propiedad del Municipio, estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento, con la asistencia del Contralor Interno Municipal y supervisión del Síndico Municipal.

**ARTÍCULO 58.-** El Ayuntamiento a través de sus Autoridades competentes, será el que autorice a los particulares a realizar cualquier tipo de obra de construcción en, sobre o bajo de los bienes Municipales; cualquier contravención a esta disposición será causa de responsabilidad para quien la realice, auxilie o incite a hacerlo, de acuerdo a la legislación aplicable. El responsable deberá restituir el bien inmueble al estado que originalmente guardaba, situación que solo se considerara para efectos de la reparación del daño.

**ARTÍCULO 59.-** Los Bienes del Dominio Público son inalienables, imprescriptibles, inembargables y no estarán sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no se pierda este carácter.

Por su parte los bienes inmuebles del dominio privado son inembargables e imprescriptibles, al contrario de los muebles que serán embargables y prescriptibles, en términos de la normatividad aplicable.

## TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

### CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 60.-** La población del Municipio está constituida por las personas que residen o se encuentran dentro de su Territorio.

### SUBCAPÍTULO I DE LOS VECINOS, HABITANTES Y TRANSEÚNTES

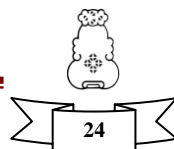
**ARTÍCULO 61.-** Para los efectos de este Bando, la población del Municipio se clasifica en vecinos, habitantes y transeúntes.

**ARTÍCULO 62.-** Son vecinos del Municipio:

- I. Todas las personas nacidas y radicadas en el Territorio Municipal;
- II. Las personas que tengan más de seis meses de residencia en el Territorio Municipal y además que están inscritas en el padrón correspondiente; y
- III. Las personas que sin tener más de seis meses de residencia en el Territorio Municipal, expresen ante la Secretaria del Ayuntamiento, su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior, debiendo acreditar además con cualquier medio de prueba, la existencia de su domicilio.

Los vecinos podrán tener la calidad de Ixtapaluquenses.

**ARTÍCULO 63.-** La categoría de vecino se pierde por:



- I. Renuncia expresa ante la Autoridad Municipal competente;
- II. Cambio de residencia fuera del Territorio Municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal; y
- III. Desempeñar cargos de Elección Popular de carácter Municipal en otro Municipio.

**ARTÍCULO 64.-** Ixtapaluquense, es un gentilicio de identidad, pertenencia y afecto al Municipio, a los símbolos y a la cultura de Ixtapaluca, distinción que se otorga a:

- I. Los nacidos dentro del Territorio Municipal, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;
- II. Los nacidos fuera del Territorio Municipal, hijo de padre o madre Ixtapaluquense;
- III. Los vecinos de nacionalidad mexicana, con más de cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida en el Territorio Municipal.

**ARTÍCULO 65.-** Es considerado “**HABITANTE**” del Municipio, la persona que reside temporal o habitualmente dentro del Territorio Municipal y que no reúne las condiciones de vecino o Ixtapaluquense.

**ARTÍCULO 66.-** Es considerado “**TRANSEÚNTE**”, la persona que de manera transitoria, eventual o esporádica, se encuentren dentro del Municipio.

**ARTÍCULO 67.-** En general, todas las personas que se encuentren dentro de Territorio Municipal, tendrán la obligación de acatar las obligaciones que señala el presente Bando.

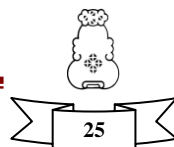
## **SUBCAPÍTULO II DE LAS PRERROGATIVAS DE LOS VECINOS**

**ARTÍCULO 68.-** Son prerrogativas de los vecinos del Municipio los siguientes:

- I. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;
- II. Presentar iniciativas de reforma a los Reglamentos de carácter Municipal ante el Ayuntamiento;
- III. Ser sujeto de los reconocimientos, estímulos, premios y recompensas a que sean acreedores por las actividades relevantes desarrolladas dentro del Municipio.

## **SUBCAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DE LOS HABITANTES**

**ARTÍCULO 69.-** Son derechos de los habitantes del Municipio los siguientes:



- I. Tener acceso a los Servicios Públicos Municipales;
- II. Solicitar a la Autoridad Municipal competente, la corrección de cualquier deficiencia en las instalaciones y prestación de los servicios públicos;
- III. Incorporarse a los grupos organizados de Servicio Social o de Participación Ciudadana existentes en el Municipio;
- IV. Denunciar ante la Contraloría Interna Municipal a los Servidores Públicos que fomenten la corrupción, que requieran dadas o remuneraciones a cambio del cumplimiento de sus obligaciones como servidores públicos;
- V. De petición que consagra la Constitución General y en su artículo octavo, la cual se traduce en la facultad que corresponde a los vecinos y habitantes del Municipio para dirigirse a los Órganos Municipales, en solicitud de servicios, actos o decisiones de su competencia; y
- VI. Propiciar la existencia de rampas adecuadas que permitan a las personas con discapacidad, su libre tránsito en la vía pública y dentro de los Edificios Públicos del Municipio, así como accesos a los servicios sanitarios.

## SUBCAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

**ARTÍCULO 70.-** Son obligaciones de los habitantes del Municipio y en su caso, transeúntes, las siguientes:

- I. Inscribirse en el Padrón del Municipio;
- II. Manifestar ante el Catastro Municipal, los predios que sean de su propiedad;
- III. Respetar y obedecer las disposiciones reglamentarias emanadas del Ayuntamiento, el presente Bando, los Reglamentos, las Circulares y Acuerdos dictados por una Autoridad competente;
- IV. Procurar la conservación y mejoramiento de las Obras y Servicios Públicos;
- V. Acudir ante las Autoridades Municipales, cuando sea legalmente citado;
- VI. Utilizar adecuadamente los Servicios Públicos Municipales;
- VII. Respetar las normas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal;
- VIII. Participar con las Autoridades en la conservación de los Centros de Población, respetando el equipamiento y mobiliario urbano;

- IX.** Pagar oportunamente sus contribuciones;
- X.** Denunciar ante las Autoridades correspondientes, la existencia de actividades ilegales, molestas, insalubres, peligrosas y nocivas para la comunidad;
- XI.** Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- XII.** Colaborar con las Autoridades en la preservación y mejoramiento de la Salud Pública y del Medio Ambiente;
- XIII.** Proporcionar con veracidad los informes y datos estadísticos o de otro género, que le soliciten las Autoridades competentes;
- XIV.** Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o particulares, para obtener por lo menos, la educación preescolar, primaria y secundaria;
- XV.** Conservar limpio y libre el frente de su domicilio con el fin de higiene y de no obstruir la vialidad;
- XVI.** Cooperar con las Autoridades Municipales en la creación, establecimiento y reforestación de zonas verdes y parques dentro del Territorio Municipal;
- XVII.** No desperdiciar el agua, ni arrojar desperdicios, basura o sustancias tóxicas a las alcantarillas, red hidráulica y sanitaria, que puedan causar un daño a las redes de abastecimiento y drenaje;
- XVIII.** Evitar las fugas y el dispendio de agua potable dentro y fuera de su domicilio y comunicar a las Autoridades Municipales las que existen en la vía pública;
- XIX.** Integrarse al servicio civil para el cumplimiento de fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- XX.** Tener colocado en la fachada de su domicilio, en lugar visible, el número oficial asignado;
- XXI.** Denunciar ante la Autoridad competente a quien se sorprenda robando o deteriorando el equipamiento urbano;
- XXII.** Evitar que sus predios sean utilizados como basureros, así como para realizar actividades ilícitas e insalubres, obligándose a denunciar cualquier uso indebido de predios baldíos;
- XXIII.** Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, vacunarlos y evitar que molesten a las personas y sus bienes, así como evitar que deambulen en la vía pública y dañen lugares públicos;

- XXIV.** No dejar abandonados en vía pública objetos que obstruyan la vialidad;
- XXV.** Respetar las vías públicas, los parques, jardines y las áreas de servicio público Municipal, así como respetar los derechos de los demás habitantes; y
- XXVI.** Las demás que prevea este Bando y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 71.-** Los vecinos, habitantes y transeúntes gozarán de la protección que de manera general les conceden las Leyes Mexicanas y tienen la obligación de respetar las disposiciones que de manera general se establecen en este Bando, aún las expresamente señaladas para los vecinos del Municipio.

## **SUBCAPÍTULO V DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 72.-** Son Ciudadanos del Municipio, las personas que tengan su residencia efectiva dentro del Territorio Municipal y:

- I.** Sean mexicanos;
- II.** Hayan cumplido dieciocho años;
- III.** Tengan un modo honesto de vivir; y
- IV.** No se encuentren dentro de los supuestos del artículo 31 de la Constitución Local.

## **SUBCAPÍTULO VI DE LAS PRERROGATIVAS DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 73.-** Son prerrogativas de los ciudadanos del Municipio:

- I.** Votar y ser votados para los cargos públicos de Elección Popular del Municipio;
- II.** Elegir y ser electos como Autoridades Auxiliares en los Consejos de Participación Ciudadana y demás Órganos Auxiliares del Ayuntamiento a que fueren convocados;
- III.** Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Municipio;
- IV.** Participar en las organizaciones de ciudadanos; y
- V.** Las demás que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables.

No podrán ejercer sus derechos y prerrogativas, quienes se encuentren dentro de los supuestos del artículo 30 de la Constitución Local.

## SUBCAPÍTULO VII DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 74.-** Son obligaciones de los ciudadanos del Municipio:

- I. Cumplir con las obligaciones que les impone el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Código Electoral del Estado de México;
- II. Cumplir con los cargos públicos para los que fueren electos;
- III. Votar en las elecciones de las Delegaciones Municipales y los Consejos de Participación Ciudadana y cumplir con las funciones para las que fueren electos; y
- IV. Todas aquellas que deriven de otros ordenamientos legales aplicables.

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL PADRÓN Y CENSO MUNICIPAL

### SUBCAPÍTULO I DEL PADRÓN MUNICIPAL

**ARTÍCULO 75.-** El Ayuntamiento por conducto de su Secretario, en coordinación con las Autoridades Auxiliares y las Federales o Estatales que correspondan, integrará y actualizará el Padrón Municipal, y además tendrá su custodia.

**ARTÍCULO 76.-** El Padrón Municipal contendrá los Nombres, Apellidos, Edad, Origen, Profesión, Ocupación, Estado Civil, la calidad con que habita el Municipio y todos aquellos datos que aseguren la mejor identificación de los vecinos y habitantes del Municipio.

**ARTÍCULO 77.-** El padrón tendrá carácter de Instrumento Público fehaciente, para todos los efectos administrativos. Sus datos constituirán prueba plena de la residencia y clasificación de la población, mismo carácter que se acreditará por medio de la Constancia expedida por el Secretario del Ayuntamiento, en caso de que ésta le sea solicitada.

**ARTÍCULO 78.-** La persona que viviese alternativamente en dos o más Municipios, deberá optar por inscribirse como vecino de uno de ellos. Si alguien estuviera inscrito en dos o más Padrones Municipales, en el Municipio de Ixtapaluca tendrá el carácter de habitante y carecerá de los derechos de vecino.

## SUBCAPÍTULO II DEL CENSO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 79.-** Para actualizar el Padrón Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento, podrá auxiliarse del Censo Municipal, que es un Instrumento Público para el conteo de los habitantes y la identificación de la población.

**ARTÍCULO 80.-** Todas las personas que quieran adquirir la vecindad, residir transitoria o permanentemente en el Municipio, podrán inscribirse en el Padrón Municipal.

**ARTÍCULO 81.-** El Censo Municipal será renovado cada tres años, pudiendo ser actualizado en el tiempo que determine el Ayuntamiento.

## CAPÍTULO TERCERO DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A VECINOS Y HABITANTES

**ARTÍCULO 82.-** El Ayuntamiento Municipal de Ixtapaluca, con el ánimo de promover la generosidad, los valores artísticos, literarios, deportivos, artesanales y las acciones altruistas, podrá otorgar estímulos y reconocimientos a los particulares y servidores públicos que se destaquen por sus actos u obras en beneficio del Municipio, del Estado o de la Nación.

**ARTÍCULO 83.-** La Autoridad Municipal podrá convocar a la población más destacada en el ámbito científico, literario, deportivo, social, altruista o artesanal que beneficie a la comunidad y al Municipio de Ixtapaluca, para que se inscriba en concurso por un reconocimiento Municipal Oficial en esas áreas, sujetándose para ello a la convocatoria previamente autorizada y publicada por el Ayuntamiento.

## CAPITULO CUARTO DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

### SUBCAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 84.-** El Ayuntamiento y las Autoridades Municipales fomentaran y procurarán la mayor participación de los vecinos y habitantes en la solución de los problemas de la comunidad y en la realización de obras y programas, respetando y exaltando la dignidad de la persona humana y el respeto a la naturaleza.

**ARTÍCULO 85.-** El Ayuntamiento promoverá la creación y funcionamiento de organizaciones sociales de carácter popular, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y en beneficio colectivo de sus comunidades.

**ARTÍCULO 86.-** El Ayuntamiento constituirá las comisiones, comités o consejos previstos en las Leyes Federales, Estatales y Municipales, este Bando Municipal y el Código Reglamentario Municipal.

**ARTÍCULO 87.-** Para la satisfacción de necesidades colectivas, los H. Ayuntamientos podrán solicitar la cooperación de Instituciones Privadas.

**ARTÍCULO 88.-** El Ayuntamiento podrá destinar recursos y coordinarse con las organizaciones sociales para la prestación de servicios públicos y la ejecución de obras públicas. Dicho recursos quedaran sujetos al control y vigilancia de las Autoridades Municipales.

## **SUBCAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS**

**ARTÍCULO 89.-** La creación, integración, organización y funcionamiento de las Comisiones, Comités o Consejos, se realizarán conforme a las disposiciones normativas que les dan origen.

**ARTÍCULO 90.-** Las Autoridades Municipales procuraran la participación ciudadana en la adopción de Políticas Públicas y para la solución de los problemas de la comunidad. Para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Comisiones y Comités.

**ARTÍCULO 91.-** Las Comisiones y Comités tendrán como objetivo fundamental incentivar la participación ciudadana para intervenir en la gestión y promoción de planes y programas de Gobierno, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de: Planeación, Obra Pública, Desarrollo Social, Seguridad Pública, Protección Civil, Protección al Ambiente y las demás que resulten necesarias o que sean sugeridas por los vecinos del Municipio.

La creación, integración organización y funcionamiento, así como las facultades de las comisiones y comités, se realizarán conforme a las disposiciones normativas Federales, Estatales y Municipales.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL**

**ARTÍCULO 92.-** El Ayuntamiento podrá apoyarse en Instituciones creadas por particulares y en Organizaciones Sociales para la prestación de un servicio social y para satisfacer las necesidades públicas.

**ARTÍCULO 93.-** Los particulares que pertenezcan a las Instituciones que prestan un servicio social, en ningún caso tendrán la calidad de empleados Municipales.

**ARTÍCULO 94.-** Siempre que una Institución de servicio social preste ayuda a la comunidad, estará bajo el control y supervisión de la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 95.-** El Ayuntamiento brindara las facilidades necesarias para que los

estudiantes de Instituciones Educativas de Nivel Medio y Superior puedan realizar su servicio social en el Municipio, previo acuerdo con la Institución.

**ARTÍCULO 96.-** El Ayuntamiento podrá auxiliarse de asociaciones civiles o de asistencia privada para realizar acciones que beneficien a la comunidad.

## CAPÍTULO SEXTO DE LA CONSULTA POPULAR

**ARTÍCULO 97.-** La consulta popular es el medio a través del cual, los vecinos y habitantes del Municipio, podrán emitir opiniones y formular propuestas de solución a los problemas de carácter Municipal y a la prestación de servicios y obras públicas, ya sea que acontezcan en su Delegación o Subdelegación o afecten al Municipio en general.

**ARTÍCULO 98.-** Este mismo medio podrá ser utilizado por el Ayuntamiento o los Órganos de la Administración Municipal, para conocer las opiniones de los vecinos y habitantes sobre la problemática municipal, Planeación Urbana, Protección Ambiental y Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 99.-** El resultado de la consulta debe ser tomado en cuenta por el Ayuntamiento para la toma de decisiones.

## TITULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

### CAPÍTULO I DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 100.-** El Ayuntamiento es el Órgano Superior del Gobierno del Municipio de Ixtapaluca, es un Cuerpo Colegiado Deliberante que funciona como Asamblea, a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal enfocados al bien común y la prestación de los servicios públicos, de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica, el presente Bando y las demás Leyes Federales y Estatales vigentes.

**ARTÍCULO 101.-** El Ayuntamiento como Órgano Superior del Gobierno, tiene facultad para expedir el presente Bando Municipal, los Reglamentos y demás disposiciones de observancia general que se requieran para normar y conducir el Gobierno y la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 102.-** El Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, conocerá y decidirá respecto a los planes, programas y acciones del Gobierno y de la Administración Pública Municipal; así como las normas para organizar y regir los servicios públicos, las actividades de las instituciones y particulares.

**ARTÍCULO 103.-** Los acuerdos que se tomen en Sesión de Cabildo quedarán asentados de manera íntegra en el libro de gobierno correspondiente, y un extracto será publicado en la Gaceta Municipal por el Secretario del Ayuntamiento.

## SUBCAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 104.-** El Ayuntamiento Municipal de Ixtapaluca, está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y trece Regidores, electos por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional como lo establece la Ley en la materia. El Secretario del Ayuntamiento será parte integrante del Cabildo.

**ARTÍCULO 105.-** Para los efectos del presente Bando, corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los Servicios Públicos Municipales; por lo tanto será el Titular de la Administración Pública Municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la Ley Orgánica Municipal, para lo cual el Presidente Municipal contará en su despacho con el personal necesario que le permita desarrollar su actividad.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades exclusivas que otorgan la Constitución Federal y la Constitución Local al Presidente Municipal como titular y responsable directo de la Administración Pública Municipal, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal el presente Bando, así como los demás Ordenamientos Municipales aplicables y los que se emitan en el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 106.-** El Síndico Municipal tendrá a su cargo la Representación Jurídica del Ayuntamiento en los litigios en los que éste fuere parte; así como la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial; y la función de contraloría interna, la que en su caso ejercerá conjuntamente con la Contraloría Interna Municipal.

**ARTÍCULO 107.-** Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la Administración Pública Municipal y la prestación adecuada de los Servicios Públicos, a través de las Comisiones que sean creadas para tal efecto.

## SUBCAPÍTULO II DE LAS SESIONES DE CABILDO

**ARTÍCULO 108.-** El Ayuntamiento celebrará Sesiones de Cabildo por lo menos cada ocho días, o las que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las obligaciones que le atribuyen las leyes y el presente Bando.

**ARTÍCULO 109.-** El Ayuntamiento tiene como sede la Cabecera Municipal, pero la

residencia podrá trasladarse en forma temporal o permanente a otra comunidad comprendida dentro del Territorio Municipal, exclusivamente por Acuerdo del Ayuntamiento y por causa debidamente justificada, previa aprobación de la Legislatura, o en su caso, de la Diputación Permanente.

**ARTÍCULO 110.-** El Ayuntamiento podrá acordar la celebración de Sesiones de Cabildo en comunidades del interior del Municipio, sin requerir autorización de la Legislatura.

**ARTÍCULO 111.-** Para el despacho de los asuntos, el Ayuntamiento contará con un Secretario, cuyas atribuciones y facultades están señaladas en la Ley Orgánica, el presente Bando, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 112.-** La Administración Pública Municipal es la actividad coordinada, permanente y continua, que realiza el Presidente Municipal, apoyándose de las dependencias que le están subordinadas y con los recursos humanos, financieros y materiales, tendiente al logro oportuno y cabal de los fines del Ayuntamiento, mediante la prestación directa de servicios públicos, estableciendo la organización y los métodos más adecuados para satisfacer las necesidades de la colectividad; todo ello con arreglo a la Constitución Federal, la Constitución Local, el Bando y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 113.-** Todas las áreas de la Administración Pública Municipal se encuentran bajo la dependencia directa del Presidente Municipal, quien tiene las facultades para decidir su integración, nombramientos, remoción de sus Titulares, de acuerdo a las necesidades del servicio público.

**ARTÍCULO 114.-** El Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, podrá autorizar la creación de Organismos Descentralizados o Desconcentrados, en apoyo de la Administración Pública Municipal.

## **SUBCAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA**

**ARTÍCULO 115.-** Para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Presidente se auxiliará de las dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada, mismas que estarán subordinadas directamente a él, y son las siguientes:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Secretaría Particular;

- III. Secretaría Técnica;
- IV. Tesorería Municipal, que será el Director General de Administración y Finanzas
- V. Contraloría Interna Municipal;
- VI. Las Direcciones Generales de:
  - A. Dirección General de Administración y Finanzas;
    - a) Dirección de Catastro,
    - b) Dirección de Administración
    - c) Dirección de Recaudación.
    - d) Dirección de Recursos Materiales
    - e) Subdirección de Recursos Humanos
  - B. Dirección General de Seguridad Pública;
  - C. Dirección General de Desarrollo Urbano;
  - D. Dirección General de Obras Públicas;
  - E. Dirección General de Desarrollo Social;
    - a) Dirección de Cultura
    - b) Dirección de Turismo
  - F. Dirección General de Desarrollo Económico, Industria, Comercio Abasto y Normatividad;
  - G. Dirección General Jurídica;
  - H. Dirección General de Servicios Públicos;
  - I. Dirección General de Gobierno;
  - J. Dirección General de Ecología;
  - K. Dirección General de Educación;
  - L. Dirección General de Fomento Agropecuario y;
  - M. Dirección General de Protección Civil y Bomberos;
- VII. Oficialías Conciliadora y Calificadora;
- VIII. Oficialías del Registro Civil.

## COORDINACIONES:

- A) Coordinación de Asesores de la Presidencia;
- B) Coordinación Municipal de Atención a la Mujer, que dependerá de la Dirección General de Desarrollo Social.
- C) Coordinación Jurídica de Seguridad Pública Municipal, que dependerá de la Dirección General Jurídica.



## INSTITUTOS

- a) Instituto Mexiquense de la Juventud
- b) Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres
- c) Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte

## SUBCAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

**ARTÍCULO 116.-** La Descentralización Administrativa Municipal es una forma jurídica en la que el Gobierno Municipal actúa por medio de entes públicos, dotados éstos de personalidad jurídica y patrimonio propio, responsables de atender servicios públicos determinados que son de interés general para los Ixtapaluquenses.

**ARTÍCULO 117.-** Los Organismos Descentralizados tendrán las funciones que señalen las Leyes o decretos de su creación, las previstas en las Leyes aplicables a la naturaleza de su objeto, así como las que acuerde el Ayuntamiento en el presente Bando, Reglamentos y disposiciones de carácter general, con el propósito de mejorar la prestación de los servicios que tengan encomendados.

**ARTÍCULO 118.-** La Administración Pública Municipal Descentralizada del Municipio de Ixtapaluca, se integra por los siguientes Organismos:

- I. El Organismo Público Descentralizado denominado “Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.”, “DIF”.
- II. Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtapaluca, México, denominado por sus siglas el “O.D.A.P.A.S.”
- III. Organismo Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y del Deporte de Ixtapaluca.
- IV. Los demás Organismos que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo del H. Cabildo.

**ARTÍCULO 119.-** El Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal establecerá las bases para la Organización, Funcionamiento, Coordinación y Atribuciones de las entidades y dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada.

## CAPITULO TERCERO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO O.D.A.P.A.S.

**ARTÍCULO 120.-** La prestación de servicio público de agua potable, alcantarillado y

saneamiento se efectúa a través del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, denominado por sus siglas "ODAPAS", el cual tiene la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo, la Administración, Funcionamiento conservación y operación de este servicio, de acuerdo con la Ley del Agua del Estado de México, la Ley Orgánica, el presente Bando, el Reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 121.-** El Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, "ODAPAS", forma parte de la Administración Pública Descentralizada; tiene Personalidad Jurídica, Patrimonio Propio y Autonomía Técnica y Administrativa en el manejo de sus recursos para la Administración, Funcionamiento, Conservación y Operación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en el Municipio de Ixtapaluca, así mismo tiene el carácter de autoridad fiscal autónoma en relación a la recaudación y administración de las contribuciones derivadas de los servicios que presta.

**ARTÍCULO 122.-** El Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, "ODAPAS", al ser una autoridad de recaudación con autonomía, tiene la facultad para sancionar por medio de Procedimiento Administrativo de Ejecución a los usuarios que tengan deuda por concepto de los servicios que presta, pudiendo en su caso, suspender el servicio, previa Garantía de Audiencia.

**ARTÍCULO 123.-** La Administración del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, estará a cargo de un Consejo Directivo y de un Director General, quienes ejercerán las atribuciones que se les confiere en términos de la Ley del Agua del Estado de México y su Reglamento correspondiente.

**ARTÍCULO 124.-** En el ámbito de su competencia, el Organismo Operador otorgará la factibilidad de la prestación de los servicios a su cargo, a los desarrollos habitacionales, industriales, de comercio y de servicios, así como a los demás supuestos que prevean las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 125.-** El Director General del Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, expedirá y suscribirá las credenciales y/o identificaciones de los servidores públicos que funjan como Notificador-Ejecutor e Inspector, con las que se ostenten en las funciones administrativas o fiscales que realicen.

**ARTÍCULO 126.-** El Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, "ODAPAS", realizará los actos de verificación, inspección y vigilancia, en términos del Reglamento que para tal efecto expida el Consejo de Directivo de dicho

Organismo, a fin de comprobar que los usuarios, concesionarios o permisionarios, los responsables solidarios y los terceros con ellos relacionados cumplan con las disposiciones en dicha materia.

**ARTÍCULO 127.-** El Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, implementara campañas de concientización a la población del Municipio, a efecto de utilizar el vital líquido de manera moderada y pague oportunamente los derechos por su consumo y con ello contar con los suficientes recursos para ofrecer un servicio de calidad, así como garantizar el recurso para las generaciones futuras.

**ARTÍCULO 128.-** Al usuario que, previo su garantía de audiencia, se le haya suspendido el servicio por falta de pago y que lo reinstale sin autorización del Organismo, se hará acreedor a una multa que señala el presente Bando.

## **CAPÍTULO CUARTO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, SMDIF**

**ARTÍCULO 129.-** El Municipio de Ixtapaluca cuenta con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, denominado DIF Ixtapaluca, que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con el objetivo de impartir asistencia social a los sectores más desprotegidos y grupos vulnerables del Municipio; atendiendo la problemática que se presenta en las familias, proporcionándoles atención especializada en servicios jurídicos, médicos, de educación inicial, de prevención, de nutrición, discapacidades y adultos mayores, contribuyendo a elevar la calidad de vida de las Familias Ixtapaluquenses.

**ARTÍCULO 130.-** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia es de carácter público y de asistencia social, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en el manejo de sus recursos.

**ARTÍCULO 131.-** La organización interna del Sistema Municipal DIF, recae en la Junta de Gobierno, que es el Órgano Superior de este Organismo; en términos de lo que establecen las Leyes y Ordenamientos de la materia y demás disposiciones legales aplicables.

### **SUBCAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIF**

**ARTÍCULO 132.-** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, para el cumplimiento de sus objetivos, cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Asegurar la atención integral y permanente de las familias, mujeres, menores, adultos mayores y personas con discapacidades, así como a todos los grupos vulnerables y marginados del Municipio, promoviendo la nueva generación de programas sociales de carácter municipal, observando el presupuesto asignado y contemplando los donativos y aportaciones que reciba para ayuda y apoyo en el seguimiento de sus programas, que serán siempre en beneficio de la población.

- II. Esta H. Institución podrá prestar servicios de asistencia y representación jurídica de las familias, mujeres, menores, adultos mayores y personas con discapacidades, carentes de recursos económicos, única y exclusivamente los encaminados a la protección y desarrollo integral de la familia, así como otorgar el servicio de orientación social correspondientes a la población más vulnerable y que requiera de apoyo de esta Institución;
- III. Prestar servicios de rehabilitación integral y capacitación laboral a personas con capacidades diferentes, a fin de que se integren a la vida productiva;
- IV. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen Instituciones Públicas en el Municipio;
- V. Coordinar, orientar, apoyar y vigilar las actividades que en materia de asistencia social realicen las instituciones públicas y privadas dentro de este Municipio;
- VI. En protección a la niñez, esta H. Institución podrá prestar sus servicios de estancias infantiles, para el cuidado temporal de menores, en los casos que sus familiares se encuentren imposibilitados para atenderlos, siempre y cuando este justificado por medio de un estudio socioeconómico e investigación social, que practique la propia Institución;
- VII. Impulsar, promover o gestionar la creación de instituciones o establecimientos de asistencia social, en beneficio de menores en estado de abandono, de senescentes y personas con capacidades diferentes sin recursos económicos;
- VIII. Coordinarse con Instituciones Federales, Estatales, Municipales o de Asistencia Privada para la canalización de menores y adultos mayores que el Sistema tenga bajo su cuidado, así como de las personas con capacidades diferentes, en materia de salud, educación y trabajo para mejorar sus condiciones de vida;
- IX. Prestar servicios jurídicos y de orientación social a menores, personas de la tercera edad y personas con discapacidad de escasos recursos económicos, así como a la familia para su integración y bienestar;
- X. Promover ante las Autoridades correspondientes acciones encaminadas a la construcción y adecuación de espacios físicos que permitan el libre tránsito de las personas con capacidades diferentes, en la vía pública e interiores de los inmuebles, especialmente en las instalaciones y en general cualquier sitio de acceso público;
- XI. Prestar servicios dentales, médicos educativos, de asistencia y orientación social, así como la prestación de servicios para la integración y bienestar familiar, así mismo brinda asistencia en caso de maltrato a través del Centro de Prevención y

Atención al Maltrato y la Familia (CEPAMyF), que se conforma con un grupo multidisciplinario que da atención integral a los agresores y víctimas del maltrato familiar;

- XII.** Realizar en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento, un padrón de los lugares y espacios de servicio al público, y vigilar que sus instalaciones cumplan con las condiciones adecuadas para su funcionamiento y prestación de servicio a las personas con capacidades diferentes;
- XIII.** En el área educativa promoverá la educación abierta, la capacitación para el empleo y las estancias infantiles;
- XIV.** Canalizar a los adultos mayores indigentes a Instituciones especializadas con las que el Sistema tenga convenio de colaboración para su atención y cuidado;
- XV.** Esta Institución podrá imponer las sanciones administrativas que en este ordenamiento se determinen a las personas que incumplan con los convenios y disposiciones que la Institución en ejercicio de sus funciones realice o determine;
- XVI.** Las demás que le encomienden las disposiciones jurídicas aplicables.

## **SUBCAPÍTULO II** **DEL PATRIMONIO DEL SISTEMA DIF**

**ARTÍCULO 133.-** El patrimonio del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, se integrará con:

- I.** Los derechos y bienes muebles e inmuebles que posee;
- II.** El presupuesto que le sea asignado por el Ayuntamiento, así como los bienes y demás ingresos que el Gobierno del Estado, la Federación o cualquier otra Entidad o Institución le otorgue o destine;
- III.** Las aportaciones, donaciones, herencias, legados y fideicomisos que reciba de personas físicas o personas jurídicas colectivas;
- IV.** Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;
- V.** Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que le otorguen conforme a las leyes; y
- VI.** En general los demás bienes, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título.

**ARTÍCULO 134.-** Los bienes que constituyen el patrimonio del D.I.F. Municipal de Ixtapaluca, sólo podrán gravarse con la autorización expresa del Ayuntamiento, cuando a juicio de éste, así convenga al financiamiento de obras y servicios a su cargo y previa autorización de la Legislatura Local.

**ARTÍCULO 135.-** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtapaluca, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento, podrán vigilar y llevar a cabo un padrón de las asociaciones civiles legalmente constituidas con fines no lucrativos destinadas a la asistencia social, a efecto de que sus instalaciones cumplan con las condiciones adecuadas para su funcionamiento y prestación del servicio, que garantice la rehabilitación y reincorporación, en su caso, de las personas asistidas por problemas de alcoholismo o drogadicción.

## CAPITULO QUINTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

**ARTÍCULO 136.-** El Organismo Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca, forma parte de la Administración Pública Descentralizada y tiene Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, cuyo objeto es Planear, Organizar, Coordinar, Promover, Ejecutar y Evaluar las Políticas, Programas y Acciones necesarias para desarrollar la Cultura Física y el Deporte en el Municipio de Ixtapaluca.

**ARTÍCULO 137.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca, será manejado, entre otros, por personas que surjan del movimiento deportivo Municipal que conozcan y estén comprometidos con todos los deportistas y la sociedad en general del Municipio de Ixtapaluca.

**ARTÍCULO 138.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca estará a cargo de la Junta Directiva y de un Director General que será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Presidente Municipal, quienes ejercerán sus atribuciones y facultades que se les confieren en la forma y términos señalados en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y el Reglamento Interno que al efecto se expida.

**ARTÍCULO 139.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca, es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándose la autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento de un servicio público como lo es el Deporte y la Cultura Física.

**ARTÍCULO 140.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca, tendrá los siguientes Objetivos:

- I. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del Municipio;
- II. Propiciar la interacción familiar y social;

- III. Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del Municipio;
- IV. Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres;
- V. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes;
- VI. Promover el deporte en los trabajadores;
- VII. Promover el cambio de actitudes y aptitudes;
- VIII. Promover y desarrollar la capacitación de recursos humanos para el deporte;
- IX. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;
- X. Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;
- XI. Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;
- XII. Promover la identidad del Municipio de Ixtapaluca, en el Ámbito Municipal, Estatal, Nacional e Internacional a través del deporte;
- XIII. Fomentar la integración familiar y social; y
- XIV. Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.

**ARTÍCULO 141.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca, tendrá las siguientes facultades:

- I. Crear escuelas populares de iniciación deportiva en Pueblos, Comunidades, Barrios y Colonias del Municipio de Ixtapaluca;
- II. Crear el Sistema Municipal de Becas Académicas, Económicas y Alimenticias para deportistas distinguidos del Municipio;
- III. Crear torneos estudiantiles permanentes en los niveles Preescolar, Primaria, Secundaria y Media superior;
- IV. Organizar clubes deportivos populares permanentes;
- V. Involucrar a los Sectores Público, Social y Privado en el Deporte Municipal;
- VI. Presentar públicamente los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;

- VII. Otorgar dirección técnica de calidad a representaciones municipales;
- VIII. Otorgar asesorías del deporte formativo y de recreación;
- IX. Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;
- X. Desarrollar corrientes sociales y deportivas del mérito;
- XI. Crear el Registro Municipal de Instalaciones Deportivas;
- XII. Crear el Registro Municipal de Deportistas, Deportes, Clubes, Ligas y Torneos Deportivos;
- XIII. Crear el Registro Municipal de Jueces, Árbitros, Entrenadores, Profesores de Educación Física, Médicos del Deporte, Psicólogos del Deporte y Escuelas del Deporte;
- XIV. Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el Municipio;
- XV. Las demás que las Leyes de la materia le señalen.

**ARTÍCULO 142.- DEL DEPORTE ESTUDIANTIL.** A través de este programa, se promoverá y organizará la participación de los estudiantes deportistas del Municipio, con el fin de inducir la ocupación adecuada de los tiempos libres, el desarrollo de aptitudes individuales y actitudes de responsabilidad social.

**ARTÍCULO 143.- DE LOS CLUBES ESTUDIANTILES.** Para fomentar el uso adecuado de los tiempos libres, desarrollar las aptitudes y mejorar actitudes en los jóvenes estudiantes, se formarán y organizarán clubes deportivos y estudiantiles dentro y fuera de las escuelas, a los cuales se les brindará asesoría en la organización, capacitación, participación, entrenamiento y torneos, asimismo, se les brindará apoyo con el uso de instalaciones deportivas y en algunos casos con material deportivo.

**ARTÍCULO 144.- DE LOS TORNEOS MUNICIPALES.** Se fomentarán, organizarán y dirigirán torneos municipales permanentes entre estudiantes de todos los niveles.

**ARTÍCULO 145.- DEL DEPORTE POPULAR.** A través de este programa se promoverá y organizará el deporte en forma permanente en todo el Territorio Municipal, con la convicción de la importancia del deporte en los ámbitos formativo, competitivo y recreativo para lograr buena salud en todos los aspectos, como principio básico de la práctica deportiva.

**ARTÍCULO 146.- DE LAS ESCUELAS DE INICIACIÓN.** Se crean escuelas de iniciación deportiva en todo el Territorio Municipal, según sea la demanda basada en el deporte que más se practique o le interese a la comunidad de que se trate.

**ARTÍCULO 147.- DE LOS TORNEOS DE BARRIOS.** Se promoverán y organizarán torneos en cada Barrio, Colonia, Pueblo, Comunidad o Delegación Municipal.

**ARTÍCULO 148.- DE LOS TORNEOS DE CAMPEONES.** Se organizará un torneo con los campeones de todas las ligas y clubes deportivos, en todas sus categorías y ramas.

**ARTÍCULO 149.- DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.** Con éste programa se pretende realizar un censo de instalaciones deportivas asentadas en el Municipio con la finalidad de conocer su estado y uso actual, con el propósito de mejorar el uso adecuado y su plena utilización.

**ARTÍCULO 150.- DE LA CAPACITACIÓN.** El deporte en la época actual, debe cumplir con las expectativas sociales, para lo cual es imperativo que exista la capacitación en todos los que formen parte del deporte.

**ARTÍCULO 151.- DEL DEPORTE FORMATIVO.** En la formación, es donde, el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca, otorgará asesorías, promoción e información a la comunidad sobre los deportes y su práctica.

**ARTÍCULO 152.- DEL DEPORTE RECREATIVO.** También para su propia organización, su financiamiento, su desarrollo y todo aquello que conlleva un beneficio individual sin perder de vista el bien social.

**ARTÍCULO 153.-** La Dirección y Administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca, estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Director; y
- IV. Cinco Vocales que serán:
  - A. El Regidor de la Comisión del Deporte.
  - B. Un representante del Sector Deportivo del Municipio de Ixtapaluca.
  - C. Tres Vocales que designe le Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 154.-** Los miembros del Consejo Municipal, durarán en su cargo, el período constitucional de la Administración Municipal para la cual fueron designados.

**ARTÍCULO 155.-** El Consejo Municipal, sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

**ARTÍCULO 156.-** Son atribuciones del Consejo Municipal:

- I. Aprobar el Reglamento Interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca;
- II. Establecer los lineamientos generales del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca;
- III. Aprobar, en su caso, los proyectos, planes y programas que proponga el Director para la consecución de sus objetivos;
- IV. Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales y especiales que se elaboren por parte del Director;
- V. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de egresos;
- VI. Nombrar o remover al Director;
- VII. Evaluar los planes y programas;
- VIII. Promover la obtención de fuentes alternas de financiamiento;
- IX. Invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, cuando los eventos o asuntos así lo requieran; y
- X. Las demás que se deriven de la presente Ley y de los Ordenamientos Jurídicos correlativos.

**ARTÍCULO 157.-** El Director será nombrado por el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 158.-** Son facultades y obligaciones del Director, las siguientes:

- I. Representar al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca;
- II. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Municipal;
- III. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y programas del Instituto;
- IV. Celebrar acuerdos, convenios y contratos de coordinación para el cumplimiento de los planes y proyectos del Instituto;
- V. Presentar ante el Consejo Municipal el proyecto del programa operativo del Instituto;
- VI. Presentar ante el Consejo Municipal el proyecto anual del presupuesto de ingresos y de egresos;

- VII. Adquirir, conforme a las normas y previa autorización del Consejo los bienes necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- VIII. Prever lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el logro de los objetivos;
- IX. Las demás que le confieren la presente Ley, el Reglamento Interno y el Consejo Municipal.

**ARTÍCULO 159.-** El patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca, se integra con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que el Ayuntamiento le asigne como Organismo Público Descentralizado;
- II. Los apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan del Gobierno Federal, Estatal y Municipal;
- III. Los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título, ya sea público, privado y social; y
- IV. Los ingresos y utilidades que obtenga por la prestación de sus servicios.

**ARTÍCULO 160.-** La administración y uso de los espacios de carácter Público Municipal destinados al uso de actividades físicas y deportivas serán exclusivos del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS**

**ARTÍCULO 161.-** Los Órganos Administrativos Desconcentrados, tienen autonomía técnica, administrativa y de decisión, estando adscritos al Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 162.-** La Administración Pública Municipal Centralizada de Ixtapaluca, contará con Órganos Administrativos Desconcentrados que el Ayuntamiento determine.

**ARTÍCULO 163.-** Las atribuciones y facultades que éste Bando, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia general municipales; les otorgan a los Servidores Públicos Municipales, se entenderán otorgadas a todos los

Superiores Jerárquicos en línea recta, inmediata y mediata hasta llegar al Presidente Municipal, salvo que se trate de atribuciones y facultades indelegables así consideradas por las Leyes o Reglamentos Municipales.

**ARTÍCULO 164.-** Las Dependencias Administrativas están obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de sus actividades.

**ARTÍCULO 165.-** Los Órganos Municipales deberán contestar por escrito fundada y motivadamente toda petición que en la misma forma realicen los particulares en un plazo no mayor de treinta días hábiles.

## **SUBCAPÍTULO I DE LA COORDINACIÓN DE ASESORES DE LA PRESIDENCIA**

**ARTÍCULO 166.-** La Coordinación de Asesores es una Unidad Administrativa, adscrita a la Presidencia Municipal que brindara asesoría a la misma, así como a las diversas Áreas de la Administración Pública Municipal. También promoverá las relaciones públicas tanto internas como externas, propiciando y fortaleciendo las Relaciones Interinstitucionales, así como la armonía entre el Pueblo y Gobierno, en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

## **SUBCAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA MUJER**

**ARTÍCULO 167.-** El Ayuntamiento promoverá acciones y servicio que faciliten la integración, desarrollo y participación de la mujer, de las personas con capacidades diferentes y de las personas de la tercera edad, a través de la Coordinación Municipal de Atención a la Mujer que estará subordinada a la Dirección General de Desarrollo Social; y sus atribuciones estarán establecidas en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Ixtapaluca.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS**

**ARTÍCULO 168.-** La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos de Ixtapaluca, es un Órgano Autónomo que goza de facultades para proteger, promover y difundir el respeto a los derechos fundamentales de las personas. Para el ejercicio de sus funciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**ARTÍCULO 169.-** El Defensor Municipal de los Derechos Humanos se constituye en el enlace de coordinación entre las organizaciones no gubernamentales y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, sin perjuicio de las demás atribuciones que establece la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**ARTÍCULO 170.-** El Defensor Municipal de Derechos Humanos estará sujeto al régimen de responsabilidades de los Servidores Públicos, previsto en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

## **SUBCAPÍTULO I DE LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS**

**ARTÍCULO 171.-** El Ayuntamiento del Municipio de Ixtapaluca, mediante acuerdo de Cabildo, expedirá con la oportunidad debida una Convocatoria abierta a toda la población para designar al Defensor Municipal de Derechos Humanos, que deberá durar en su cargo tres años, contando a partir de la fecha de su designación.

## **SUBCAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DEFENSORÍA DE DERECHOS HUMANOS**

**ARTÍCULO 172.-** Son atribuciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos:

- I. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus Visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;
- II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier Autoridad o Servidor Público que residan en el Municipio de su adscripción;
- III. Observar que la Autoridad Municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos;
- IV. Verificar que las Medidas Precautorias o Cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la Autoridad dentro de su Municipio;
- V. Elaborar Acta Circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las veinticuatro horas siguientes;
- VI. Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su Reglamento;
- VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las Recomendaciones que el Organismo dicte en contra de Autoridades o Servidores Públicos que residan o ejerzan funciones dentro del Municipio;



- VIII.** Proponer medidas administrativas a los Servidores Públicos para que durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;
- IX.** Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos;
- X.** Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de Organismos no Gubernamentales del Municipio;
- XI.** Participar en las acciones y programas de los Organismos no Gubernamentales de derechos humanos de su Municipio, así como supervisar las actividades y evento que éstos realicen;
- XII.** Asesorar y orientar a los habitantes de su Municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;
- XIII.** Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XIV.** Coordinar acciones con Autoridades de Salud, de Seguridad Pública Estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones de su Municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;
- XV.** Supervisar las Comandancias y Cárceles Municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;
- XVI.** Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de Políticas Públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el Municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XVII.** Proponer a la Autoridad Municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;
- XVIII.** Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables; y

**XIX.** Las demás que les confiera esta Ley, otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**ARTÍCULO 173.-** El Defensor Municipal de Derechos Humanos deberá coordinar sus acciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a través del Visitador General de la Región a la que corresponda el Municipio.

### **SUBCAPÍTULO III**

#### **DE LA DESTITUCIÓN DEL DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS**

**ARTÍCULO 174.-** El Defensor Municipal de Derechos Humanos dejará de ejercer su encargo por alguna de las causas siguientes:

- I. Término del periodo para el que fue electo o reelecto;
- II. Renuncia;
- III. Incapacidad permanente que le impida el desempeño de sus funciones;
- IV. Incurrir en tres o más faltas de asistencia a sus labores sin causa justificada dentro de un lapso de treinta días;
- V. Haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso;
- VI. Haber sido sancionado en el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público, con motivo de recomendación emitida por Organismos Públicos de Derechos Humanos;
- VII. Transgreda o incurra, en el ejercicio de sus funciones, en conductas graves que sean contrarias a las facultades que le establece la Ley, o se conduzca contrario a los principios con los que se debe regir.
- VIII. Desempeñe actividades incompatibles con su cargo.

### **SUBCAPÍTULO IV**

#### **DEL INFORME ANUAL DEL DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS**

**ARTÍCULO 175.-** El Defensor Municipal de Derechos Humanos, rendirá un informe anual de actividades al Ayuntamiento reunido en Sesión Solemne de Cabildo, debiendo asistir el Comisionado de Derechos Humanos de la entidad o quien lo represente. El Defensor Municipal de Derechos Humanos deberá entregar en dicha reunión el informe respectivo al Comisionado de Derechos Humanos del Estado de México, o en su caso a quien lo represente en la misma.

# BANDO MUNICIPAL 2010

## CAPÍTULO OCTAVO DE LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

### SUBCAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

**ARTÍCULO 176.-** Las Autoridades Auxiliares Municipales son Instancias de Promoción y Gestión Social, encargadas de promover la participación de los vecinos con el fin de lograr el bienestar colectivo para sus comunidades y serán el vínculo entre éstas y el Gobierno Municipal, respecto a las necesidades inmediatas que les aquejan.

**ARTÍCULO 177.-** Dichas Autoridades actuarán honoríficamente en sus respectivas circunscripciones territoriales, mediante los principios de honradez, imparcialidad y justicia y tendrán por finalidad mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y habitantes, sin invadir atribuciones que no tengan expresamente conferidas en la Ley. También podrán promover la participación ciudadana de los habitantes del Municipio de Ixtapaluca,

**ARTÍCULO 178.-** En ningún caso las Autoridades Auxiliares podrán recopilar documentos de los particulares, con el objeto de presentarlos a nombre de estos a las dependencias de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de inscribirlos en programas sociales que lleve a cabo el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 179.-** Son Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento del Municipio de Ixtapaluca, las siguientes:

- I. Los Delegados Municipales;
- II. Los Subdelegados Municipales;
- III. Los Jefes de Sector o sección; y
- IV. Los Jefes de Manzana.

### SECCIÓN PRIMERA DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS

**ARTÍCULO 180.-** Los Delegados y Subdelegados son Autoridades Auxiliares Municipales representativas renovables cada tres años que vigilaran el buen orden y la paz social de sus comunidades a través del respeto al Bando Municipal y serán los encargados de coadyuvar y auxiliar al Ayuntamiento en el ámbito competencial de su circunscripción Política y Territorial.

**ARTÍCULO 181.-** La elección de Delegados y Subdelegados se sujetara al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento con estricto apego a

la Ley Orgánica y en lo no previsto en aquella se aplicara este Bando y las normas de la propia convocatoria.

La elección se realizara en la fecha señalada en la convocatoria que establezca la Ley Orgánica

**ARTICULO 182.-** La convocatoria deberá expedirse cuando menos quince días antes de la elección. Sus nombramientos serán firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones que será el primer día de diciembre del mismo año.

**ARTICULO 183.-** Por cada Delegado y Subdelegado deberá elegirse un suplente y solo podrán ocupar estos cargos los vecinos del Municipio de Ixtapaluca que tengan notorio arraigo en su comunidad.

**ARTICULO 184.-** Es facultad del Presidente Municipal proponer quien ocupe el cargo de Delegado o Subdelegado en aquellas comunidades en las que no se haya registrado planilla alguna para contender por esos cargos.

**ARTÍCULO 185.-** Las Autoridades Auxiliares podrán ser removidas por causa grave que califique el Ayuntamiento por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia. Tratándose de Delegados o Subdelegados, se llamara a los suplentes; si estos no se presentaren se designara a los sustitutos.

**ARTÍCULO 186.-** Atribuciones de los Delegados y Subdelegados:

- I. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, de las Disposiciones Reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la Dependencia Administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas;
- II. Vigilar en su comunidad la adecuada prestación de los Servicios Públicos Municipales;
- III. Coadyuvar y auxiliar al Ayuntamiento en el ámbito competencial de su circunscripción Política y Territorial;
- IV. Mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y protección de los vecinos;
- V. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que del se deriven;
- VI. Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;

- VII. Elaborar los programas de trabajo para las Delegaciones y Subdelegaciones, con la asesoría del H. Ayuntamiento;
- VIII. Coadyuvar con los Consejos de Participación Ciudadana para promover la participación de los vecinos en obras en beneficio de su comunidad;
- IX. Conciliar o avenir a los vecinos que presenten alguna desavenencia que no sea grave;
- X. Dar el visto bueno en la autorización de eventos sociales, bailes públicos en coordinación con la Dependencia Administrativa correspondiente y solicitar la vigilancia necesaria al Ayuntamiento para su realización;
- XI. Inspeccionar e informar al Ayuntamiento de los asentamientos humanos irregulares que se susciten en su Circunscripción Territorial;
- XII. Expedir las Constancias de Vecindad, cuando reúnan los requisitos señalados en el presente Bando;
- XIII. Elaborar, revisar y mantener actualizado el censo de población de cada manzana de su correspondiente circunscripción, debiendo informarlo por escrito a la Secretaría del Ayuntamiento los primeros diez días del mes de enero de cada año;
- XIV. Fomentar las actividades culturales y deportivas dentro de su comunidad;
- XV. Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento sobre las actividades realizadas;
- XVI. Vigilar la correcta inversión de fondos de la Delegación o Subdelegación;
- XVII. Participar en la preservación y conservación de las áreas verdes de su comunidad;
- XVIII. Dar parte inmediata al Ministerio Público de los hechos delictivos que se le hagan de su conocimiento;
- XIX. Vigilar el buen desempeño en el ejercicio de sus funciones de los Servidores Públicos, en particular de los elementos de Seguridad Pública Municipal. En razón de que el Gobierno Municipal necesita y reconoce la participación de las Autoridades Auxiliares; y
- XX. Las demás que le confiera el Ayuntamiento y las Leyes respectivas.

**ARTÍCULO 187.-** Los Delegados y Subdelegados Municipales no pueden:

- I. Cobrar contribuciones Municipales;

- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las Autoridades competentes;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del Fuero Común o Federal;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- VI. Usurpar funciones públicas delegadas exclusivamente a las Dependencias Administrativas Municipales; y
- VII. Hacer lo que no este previsto en la Ley Orgánica Municipal, este Bando y otros Ordenamientos Municipales.

**ARTICULO 188.-** En caso de infringir lo dispuesto por el presente artículo o de realizar un acto u omisión que represente una causa grave legalmente considerado por este Bando u otro Ordenamiento, cualquiera de los miembros que integran la Delegación o Subdelegación podrán ser removidos de su cargo previa Garantía de Audiencia celebrada ante la Autoridad Municipal, independientemente de la Responsabilidad Penal o Administrativa en que incurra.

**ARTÍCULO 189.-** Son atribuciones de los Secretarios de las Delegaciones o Subdelegaciones:

- I. Llevar el control y resguardo del libro de actas y acuerdos, así como recabar la firma de los miembros de la mesa directiva;
- II. Tener a su cargo el archivo general de la documentación y trámites de la Delegación o Subdelegación; así como el resguardo del mobiliario de la oficina;
- III. Firmar en unión del Delegado o Subdelegado las convocatorias para las reuniones;
- IV. Controlar y distribuir la correspondencia oficial entre los miembros de la Delegación o Subdelegación, recabando acuse de recibo; y
- V. Elaborar con la intervención del Contralor Interno Municipal el inventario anual de bienes muebles e inmueble de los destinados al servicio de la Delegación o Subdelegación y firmar el acta respectiva.

**ARTÍCULO 190.-** Son atribuciones de los Tesoreros de las Delegaciones o Subdelegaciones:



- I. Recibir los ingresos por concepto de rifas, kermeses y otros eventos organizados con el fin de recaudar fondos para destinarlos a obras o actos en beneficio de la comunidad;
- II. Llevar el control y resguardo del libro en que se registren todos los ingresos y egresos;
- III. Administrar adecuadamente los recursos que reciban y asegurarse de que sean destinados para beneficio de la comunidad;
- IV. Informar en las reuniones al Delgado o Subdelegado y a la comunidad, del estado financiero que guardan las arcas, haciendo lo propio trimestralmente a la Contraloría Interna Municipal; y
- V. Rendir por lo menos una vez al año el informe financiero respectivo.

**ARTÍCULO 191.-** Son atribuciones de los Vocales:

- I. Ser responsables de las comisiones que les asigne el Delegado o Subdelegado;
- II. Llevar a cabo estudios y proyectos con alternativas de solución respecto a los problemas que atañen a su comunidad;
- III. Auxiliar al Delegado y Subdelegado en las responsabilidades que le encomiende;
- IV. Tener derecho a voz y voto respecto a los asuntos tratados en el seno de la Delegación o Subdelegación; y
- V. Las demás que le confiera el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades de la Comunidad y las Leyes respectivas.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LOS JEFES DE SECTOR Y JEFES DE MANZANA**

**ARTÍCULO 192.-** Los Jefes de Sector son representantes de la Autoridad Municipal en los Fraccionamientos Residenciales con la misma calidad, funciones y restricciones que confiere la ley, el presente Bando y Reglamentos a los Delegados Municipales, y serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, quien podrá escogerlos entre los integrantes de la Asociación de Colonos respectiva, sí cumplen los requisitos que la Ley señala para ser Delegado Municipal.

**ARTÍCULO 193.-** Los Jefes de Manzana representan una Sección Territorial de la Delegación Municipal o del Fraccionamiento Residencial, y serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, a petición del Delegado o jefe de Sector que corresponda.

**ARTICULO 194.-** Para ser Jefe de Manzana se requieren los mismos requisitos establecidos por la Ley para los Delegados Municipales, y les corresponde coadyuvar con el Delegado o Jefe de Sector al cumplimiento de las atribuciones que les confieren las Leyes, el presente Bando y los Reglamentos.

**ARTÍCULO 195.-** Los nombramientos, sellos y papelería, para Delegados Municipales, Subdelegados, Jefes de Sector, Jefes de Manzana, Consejos de Participación Ciudadana, Consejos temáticos, Comisiones y demás organizaciones de participación que acuerde el Ayuntamiento, serán autorizados por el Presidente Municipal, con las formalidades que establece la Ley y la Secretaría del Ayuntamiento llevará el registro en el Libro de Gobierno que corresponda. La Contraloría Interna, cuidará que los sellos y la papelería de uso oficial, sean exclusivamente para el despacho de asuntos inherentes a la competencia que corresponda a las personas autorizadas.

**ARTÍCULO 196.-** Los Delegados Municipales, Subdelegados, Jefes de Sector y Jefes de Manzana, podrán ser removidos, destituidos y en su caso consignados a la autoridad que corresponda, por faltas o infracciones a la ley, ilícitos o causas graves que califique, previa indagatoria, el Ayuntamiento; durante la investigación de queja o denuncia, la autoridad que la desarrolle otorgará las garantías y facilidades para su defensa y aclaración; el acuerdo del Ayuntamiento se tomará por mayoría calificada con el voto de las dos terceras partes del número de sus integrantes.

**ARTICULO 197.-** La sustitución será por conducto del suplente, quien asumirá el cargo previa protesta de ley que rinda ante el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo o representante que éste autorice; a falta del suplente el Ayuntamiento por mayoría calificada, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, nombrará al sustituto que fungirá por el tiempo que falte del periodo.

**ARTÍCULO 198.-** Son causas de remoción de las Autoridades Auxiliares:

- I. Incurrir en alguna de las prohibiciones que señalan las Leyes, el presente Bando y los Reglamentos;
- II. Ser condenado por la Comisión de un ilícito en el ejercicio de sus atribuciones de Autoridad Auxiliar;
- III. Faltar de manera reiterada e injustificada al cumplimiento de las obligaciones que le asignan las Leyes, el presente Bando y los Reglamentos;
- IV. Realizar actos que ocasionen daños y perjuicios al Patrimonio Público, a la Hacienda Municipal y a la Administración Pública Municipal afectando los Planes y Programas de Desarrollo Municipal;
- V. Usurpar funciones y atribuciones públicas, así como realizar activismo político o religioso afectando la calidad de autoridad de la comunidad; y

- VI. Otras que atenten contra el Estado de Derecho, las Instituciones y Patrimonio Público.

## SUBCAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 199.-** Asimismo para el eficaz desempeño de las funciones públicas y finalidades que persigue el Ayuntamiento Municipal de Ixtapaluca, éste podrá apoyarse de los siguientes Órganos Auxiliares:

- I. Comisiones del Ayuntamiento;
- II. Consejos de Participación Ciudadana;
- III. Organizaciones Sociales Representativas de las Comunidades, o cualquier otra, reconocida por el Ayuntamiento a través de la Dirección General de Gobierno.

## SECCIÓN PRIMERA DE LAS COMISIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 200.-** El Ayuntamiento tiene facultades para crear las comisiones que sean necesarias y dichas comisiones serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como de vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Cabildo.

**ARTÍCULO 201.-** Los integrantes de las comisiones del Ayuntamiento serán nombrados por éste, de entre sus miembros, a propuesta del Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 202.-** Las comisiones estarán integradas por un Presidente, un Secretario y dos Vocales.

**ARTÍCULO 203.-** Las comisiones, para el cumplimiento de sus fines y previa autorización del Ayuntamiento, podrán celebrar reuniones públicas en las localidades del Municipio, para recabar la opinión de sus habitantes.

**ARTÍCULO 204.-** Las comisiones que existen actualmente en el Ayuntamiento son las siguientes:

- I. Comisión Hacendaria, que le corresponde a la Sindicatura Municipal.
- II. Comisión de Desarrollo Social.
- III. Comisión de Obras Públicas;
- IV. Comisión de Desarrollo Urbano;

- V. Comisión de Educación;
- VI. Comisión de Reglamentación;
- VII. Comisión de Protección Al Medio Ambiente;
- VIII. Comisión de Desarrollo Económico;
- IX. Comisión de Empleo;
- X. Comisión de Agua, Drenaje Y Alcantarillado;
- XI. Comisión de Mercados;
- XII. Comisión de Salud;
- XIII. Comisión de Fomento Agropecuario;
- XIV. Comisión del Deporte.
- XV. Las demás que determine crear el Ayuntamiento Municipal.

**ARTÍCULO 205.-** Las comisiones del Ayuntamiento coadyuvarán en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y en su evaluación.

**ARTÍCULO 206.-** Las comisiones del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para una comisión quedarán bajo la Dirección y responsabilidad del Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 207.-** Además de las Dependencias, Entidades u Órganos previstos en la Ley o que determine crear el H. Cabildo, el Ayuntamiento para el mejor funcionamiento de la Administración Pública, podrá acordar a propuesta del Presidente Municipal, la creación de Unidades o Gabinetes por Sector, con base en las necesidades del Municipio y en relación con los ámbitos prioritarios para su desarrollo.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**ARTÍCULO 208.-** Los Consejos de Participación Ciudadana, son Órganos Auxiliares del H. Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal y los Reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 209.-** La integración de los Consejos de Participación Ciudadana, se hará

mediante una elección democrática, la cual se sujetara al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 210.-** Cada Consejo de Participación Ciudadana se integrará hasta con cinco vecinos del Municipio, con sus respectivos suplentes; uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como Secretario y otro como Tesorero y en su caso dos Vocales.

**ARTÍCULO 211.-** La elección se realizara en la fecha señalada en la convocatoria que establezca la Ley Orgánica.

**ARTÍCULO 212.-** La convocatoria deberá publicarse cuando menos quince días antes de la elección. El Ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del H. Ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones.

**ARTÍCULO 213.-** Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana que hayan participado en la gestión que termina, no podrán ser electos a ningún cargo del Consejo de Participación Ciudadana inmediato siguiente.

**ARTICULO 214.-** En caso de existir controversia durante el proceso de Elección de Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana se podrá promover Recurso de Inconformidad.

**ARTÍCULO 215.-** El Presidente Municipal propondrá a la Comisión Municipal Electoral Transitoria o al Órgano u Autoridad responsable de la organización y desarrollo de este proceso.

**ARTÍCULO 216.-** Los Consejos de Participación Ciudadana, deben fungir como un canal permanente de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas Municipales;
- II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas Municipales;
- III. Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución a la problemática que presenta su comunidad;
- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los Servicios Públicos;
- V. Promover o financiar y ejecutar obras públicas;
- VI. Informar al menos una vez cada tres meses a la comunidad y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y en su caso el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo; y

**VII.** Vigilar el buen desempeño en ejercicio de sus funciones de los Servidores Públicos, en particular de los elementos de Seguridad Pública Municipal. En razón de que el Gobierno Municipal necesita y reconoce la participación de los Órganos Auxiliares.

**ARTICULO 217.-** Tratándose de obras para el bienestar colectivo, los Consejos de Participación podrán recibir de su comunidad aportaciones en dinero de las cuales entregaran formal recibo a cada interesado, y deberán informar de ello al H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 218.-** Son facultades de los Presidentes, Secretarios, Tesoreros y Vocales de los Consejos de Participación Ciudadana:

### **De los Presidentes.**

- I. Coadyuvar con los Delegados o Subdelegados en la organización de vecinos en todo lo referente a la gestión de programas y obras en beneficio de la comunidad;
- II. Presidir las Sesiones del Consejo y votar en ellas para la toma de acuerdos;
- III. Vigilar el desarrollo y avance de las obras, programas y planes Municipales que se realicen en su comunidad; y
- IV. Coadyuvar con los Delegados o Subdelegados en vigilar la adecuada prestación de los servicios públicos.

### **De los Secretarios.**

- I. Elaborar las actas de acuerdos que tomen en el Consejo y conservar el libro respectivo;
- II. Firmar las convocatorias que realicen;
- III. Tener derecho de voz y voto en las Sesiones de Acuerdos del Consejo; y
- IV. Llevar el control de documentos que elabore el Consejo.

### **De los Tesoreros.**

- I. Llevar el control financiero de las aportaciones que pudieran generarse en términos del artículo 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- II. Rendir con transparencia y puntualidad por lo menos una vez cada tres meses, el estado financiero de las aportaciones que refiere el artículo 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y
- III. Asistir a las Sesiones del Consejo y tener derecho a voz y voto.

## De los Vocales.

- I. Asistir a las Sesiones del Consejo y tener derecho a voz y voto;
- II. Recabar la información que les solicite el presidente; y
- III. Ser responsable de las comisiones que le asigne el Presidente del Consejo.

**ARTÍCULO 219.-** Los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana podrán ser removidos, en cualquier tiempo por el Ayuntamiento, por justa causa con el voto aprobatorio de las dos terceras partes y previa Garantía de Audiencia, en cuyo caso se llamará a los suplentes.

## **CAPITULO NOVENO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL TRANSITORIA**

**ARTÍCULO 220.-** Previo al proceso de elección de Delegados y Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana, se creará por acuerdo de Cabildo una Comisión Municipal Electoral Transitoria que será el Órgano competente para conocer y resolver las controversias que se susciten durante la Inscripción, Proselitismo, Jornada Electoral y resultados de la elección. Sus actos se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad.

### **SUBCAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL TRANSITORIA**

**ARTÍCULO 221.-** La Comisión Municipal Electoral Transitoria se integrara por seis miembros del Cabildo, de los cuales uno de ellos será el Secretario del H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 222.-** El Presidente Municipal tendrá la facultad de proponer a cinco miembros del Cabildo que junto con el Secretario deberán integrar la Comisión Municipal Electoral Transitoria, misma propuesta que será aprobada por el Ayuntamiento Municipal.

### **SUBCAPÍTULO II DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL TRANSITORIA**

**ARTÍCULO 223.-** En caso de existir controversia durante el proceso de elección de Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana, se podrá promover Recurso de Inconformidad que será presentado por escrito ante la Comisión Municipal Electoral Transitoria, dentro de los tres días que sigan a la notificación o conocimiento del acto que se pretenda impugnar, admitido el recurso se formará expediente con número progresivo y se dará vista a las personas que tengan interés en el acto reclamado, para que en el término de tres días manifiesten lo que a su derecho convenga, hecho lo

anterior o transcurrido el plazo fijado con anterioridad, se resolverá lo que corresponde y tal resolución no podrá ser combatida con recurso alguno, debiendo ser notificada personalmente a los interesados.

**ARTÍCULO 224.-** La Dirección General de Gobierno será la encargada de organizar la elección de Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana.

**ARTÍCULO 225.-** Los Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana, durarán en su encargo tres años, iniciando y concluyendo labores el día que señale la Ley Orgánica Municipal.

## CAPITULO DECIMO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 226.-** El Ayuntamiento de Ixtapaluca, contara con una Tesorería Municipal, que será el Órgano encargado de la Hacienda Pública Municipal, así como de la Recaudación de los Ingresos Municipales y responsable de realizar las Erogaciones que haga la Administración Pública.

**ARTÍCULO 227.-** La Tesorería Municipal de Ixtapaluca, recaerá en la responsabilidad del Director General de Administración y Finanzas.

**ARTÍCULO 228.-** Son atribuciones del Director General de Administración y Finanzas, en su carácter de Tesorero Municipal, las siguientes:

- I. Administrar la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el Procedimiento Administrativo de Ejecución en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Imponer las Sanciones Administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;
- IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;
- V. Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de la Ley Orgánica y demás disposiciones legales aplicables;
- VI. Presentar anualmente al Ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;



- VII. Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos y declaraciones y demás documentos requeridos;
- VIII. Participar en la formulación de Convenios Fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;
- IX. Proponer al Ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables;
- X. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la Hacienda Municipal;
- XI. Proponer la Política de Ingresos de la Tesorería Municipal;
- XII. Intervenir en la elaboración del Programa Financiero Municipal;
- XIII. Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes;
- XIV. Ministrarle a su inmediato antecesor todos los datos oficiales que le solicitare, para contestar los pliegos de observaciones y alcances que formule y deduzca el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XV. Solicitar a las instancias competentes, la práctica de revisiones circunstanciadas, de conformidad con las normas que rigen en materia de control y evaluación gubernamental en el ámbito municipal;
- XVI. Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento;
- XVII. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, informando al Ayuntamiento;
- XVIII. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado sólo por acuerdo expreso del Ayuntamiento; y
- XIX. Las que le señalen las demás disposiciones legales y el Ayuntamiento.

## TITULO CUARTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

### CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 229.-** Por Servicio Público se entiende toda prestación efectuada por la Administración Pública Municipal en beneficio y para satisfacer las necesidades generales de la Sociedad del Municipio de Ixtapaluca.

**ARTÍCULO 230.-** La prestación de los Servicios Públicos Municipales estará a cargo del Gobierno Municipal, quien lo hará de manera directa, descentralizada o concesionada; asimismo podrá prestar los servicios municipales con la participación de la Federación, el Estado y otros Municipios.

**ARTÍCULO 231.-** El Ayuntamiento, atendiendo la Legislación vigente, podrá convenir con la Federación, el Estado u otros Ayuntamientos la prestación conjunta de uno o más servicios públicos para ampliar su cobertura y eficiente su prestación. Con igual propósito podrá asociarse con Instituciones Públicas o Particulares para su prestación, conservando la organización y dirección del mismo.

**ARTÍCULO 232.-** El Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los Servicios Públicos Municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente los siguientes:

- I. Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Aguas Residuales;
- II. Alumbrado Público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, Parques, Jardines, Áreas Verdes y Recreativas;
- VIII. Seguridad Pública;
- IX. Protección Civil y Bomberos;
- X. Embellecimiento y Conservación de los Poblados, Centros Urbanos o Rurales y Obras de Interés Social;
- XI. Asistencia social en el ámbito de su competencia, y atención para el Desarrollo Integral de la Mujer;
- XII. Fomento al Empleo;
- XIII. Fomento a la Cultura;
- XIV. Registro Civil;

**XV.** Control Canino (Control de Mascotas Abandonadas); y

**XVI.** Otros que determine el Ayuntamiento por ser necesarios y de beneficio colectivo.

**ARTÍCULO 233.-** En coordinación con las Autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes Servicios Públicos:

I. Educación y Cultura;

II. Salud Pública;

III. Saneamiento y Conservación del Medio Ambiente; y

IV. Conservación y rescate de los bienes Muebles e Inmuebles históricos del Municipio.

## **SUBCAPÍTULO I DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 234.-** En la prestación de los Servicios Públicos se conservaran las características de continuidad, regularidad, uniformidad y generalidad, y deberán realizarse preferentemente por la Administración Pública Municipal, sus Dependencias Administrativas y Organismos Auxiliares, quienes podrán coordinarse, previo acuerdo del H. Ayuntamiento, con el Estado y con otros Municipios, para su eficaz y eficiente prestación.

**ARTÍCULO 235.-** Corresponde al Ayuntamiento la Reglamentación para la Organización, Administración, Operación, Conservación y Evaluación de los Servicios Públicos.

## **SUBCAPÍTULO II DE LAS CONCESIONES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 236.-** Los Servicios Públicos podrán concesionarse a los particulares en los términos que establece la Ley Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 237.-** Se entiende por concesión el acto administrativo a través del cual el Ayuntamiento, concede u otorga a los particulares, el derecho para brindar un Servicio Público, que originalmente le corresponde a Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 238.-** La concesión de los Servicios Públicos se otorgará en igualdad de condiciones, preferentemente a los ciudadanos del Municipio, mediante convocatoria pública, en los términos precisados en las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 239.-** Los Servicios Públicos concesionados serán inspeccionados y evaluados periódicamente a través de la Comisión correspondiente o por el Ayuntamiento,

para garantizar el interés público de su prestación en beneficio de la comunidad, y en su caso ejercer las atribuciones legales que correspondan.

**ARTÍCULO 240.-** El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del Servicio Público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

**ARTÍCULO 241.-** El Ayuntamiento ordenará la intervención del Servicio Público Concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público.

**ARTÍCULO 242.-** El H. Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará, por lo menos una vez al mes, la prestación del Servicio Público Concesionado, debiendo cerciorarse de que el mismo se está prestando de conformidad a lo previsto en el contrato respectivo.

**ARTÍCULO 243.-** El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con particulares para la prestación conjunta de servicios públicos, debiendo reservarse la planeación, organización, dirección y supervisión correspondiente conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 244.-** El convenio, la asociación y la concesión no modifican la naturaleza de ser un Servicio Público Municipal y no exentan de responsabilidad al Ayuntamiento para vigilar la correcta prestación, quien podrá en cualquier momento retirar o modificar los términos del documento que autoriza su prestación en salvaguarda del interés público.

**ARTÍCULO 245.-** Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal o a las disposiciones de este Bando, es nula de pleno derecho.

### SUBCAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS

**ARTÍCULO 246.-** Las Funciones Municipales serán aquellas que no podrán ser concesionadas, por lo que las funciones de Seguridad Pública y Tránsito, no podrán ser objeto de una concesión, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**ARTÍCULO 247.-** En la prestación de los Servicios Públicos, la Administración Pública Municipal cuidará en todo momento la protección y mejoramiento del medio ambiente, así como la conservación y rescate del Patrimonio Municipal, fomento del turismo y conservación de los recursos naturales dentro del Territorio del Municipio.

### SUBCAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 248.-** La Dirección General de Servicios Públicos es la dependencia

encargada de planear, realizar, supervisar, controlar y mantener en condiciones de operación los Servicios Públicos Municipales siguientes:

- I. Alumbrado Público;
- II. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- III. Panteones;
- IV. Calles, Parques, Jardines, Áreas Verdes y Recreativas;
- V. Control Canino (Control de Mascotas Abandonadas); y
- VI. Los demás que determine el Ayuntamiento.

Asimismo, la Dirección tendrá la facultad para supervisar, notificar y realizar los procedimientos conducentes, a fin que los particulares cumplan con el pago de los derechos por los servicios prestados.

**ARTÍCULO 249.-** La Dirección General de Servicios Públicos podrá coordinarse con las dependencias de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de ejecutar y vigilar el cumplimiento de los diferentes planes y programas que en materia de servicios públicos se formulen.

## **SUBCAPÍTULO V DE LA SEPARACIÓN DE BASURA EN ORGÁNICA E INORGÁNICA**

**ARTÍCULO 250.-** Para el buen cumplimiento de la recolección de basura por parte de la Dirección de General de Servicios Públicos, los propietarios o poseedores de casas habitaciones, comercios, industrias y de servicios, deberán separar sus desechos en orgánicos e inorgánicos para su entrega al sistema de recolección.

**ARTÍCULO 251.-** Para los efectos del artículo anterior se entiende por:

- I. **BASURA ORGÁNICA.** Todo desecho de origen biológico, es decir que alguna vez estuvo vivo o fue parte de un ser vivo, por ejemplo: hojas, ramas, cáscaras, semillas de frutas, huesos.
- II. **BASURA INORGÁNICA.** Todo desecho de origen no biológico, es decir, de origen industrial o algún otro proceso no natural, por ejemplo: plástico, papel, cartón, vidrio, metal.

## TITULO QUINTO DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL

### CAPITULO I DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 252.-** La Planeación del Desarrollo Municipal, debe formularse, aprobarse y publicarse forzosamente dentro de los primeros cuatro meses del inicio del periodo Constitucional. En la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, se deben tomar en consideración las opiniones y aportaciones de los grupos sociales de manera participativa y democrática, su vigencia se circunscribe al periodo de la Administración correspondiente hasta la publicación del Plan de Desarrollo Municipal del siguiente periodo Constitucional; sus proyecciones y previsiones deberán integrar en los objetivos y estrategias de largo plazo, que deben ser revisados y en su caso, integrados en el Plan de Desarrollo Municipal del siguiente periodo de Gobierno.

**ARTÍCULO 253.-** La planeación estratégica del Desarrollo Municipal, será el medio para lograr el progreso económico, social, político y cultural del Municipio, el cual se dirigirá principalmente a la atención de las necesidades que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la población, mediante la participación de los habitantes, Órganos Auxiliares y Organizaciones Sociales y Privadas, a fin de favorecer el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

**ARTÍCULO 254.-** El sistema de planeación deberá ser democrático, para lo cual la Autoridad Municipal lo adoptará como el proceso rector del cual emane el beneficio de la población y el desarrollo integral del Municipio.

**ARTÍCULO 255.-** El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser congruente con los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Estatal de Desarrollo.

**ARTÍCULO 256.-** El Plan de Desarrollo Municipal integra los objetivos siguientes:

- I. Fijar las bases sobre el empleo de los recursos materiales, económicos y tecnológicos del Ayuntamiento, con el objeto de mejorar la calidad de los servicios públicos;
- II. Fomentar y desarrollar la vocación y actitud de servicio con tendencia al bienestar y satisfacción de la comunidad;
- III. Procurar las condiciones sociales que fortalezcan la sustentabilidad de largo plazo de la convivencia social y la capacidad productiva de los entes económicos para mejorar la calidad de vida de la población;
- IV. Aplicación de manera racional y congruente los recursos financieros para dar cumplimiento al plan y programas de desarrollo;

- V. Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del Gobierno Municipal;
- VI. Determinar la vinculación del Plan de Desarrollo Municipal con los Planes de Desarrollo Federal y Estatal.

**ARTÍCULO 257.-** Las Dependencias, Entidades y los Servidores Públicos Municipales, deberán ejecutar las acciones con el fin de dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal vigente, con la finalidad de alcanzar los objetivos y prioridades del mismo.

**ARTÍCULO 258.-** El Ayuntamiento está obligado a formular un Plan de Desarrollo Municipal y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 259.-** La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, es un Órgano Auxiliar del Ayuntamiento, encargado de estudiar, evaluar y proponer la formulación del Plan de Desarrollo Municipal, conforme a las atribuciones y obligaciones que le otorgan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios.

**ARTÍCULO 260.-** La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, se integrará en ciudadanos distinguidos del Municipio, representativos de los Sectores Públicos, Sociales y Privados, así como de Organizaciones Sociales del Municipio, también podrán incorporarse los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana.

Dicha Comisión se integrará con cinco miembros encabezados por quien designe el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 261.-** El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal, para regular la formulación, instrumentación, colaboración, concertación, control y seguimiento de la ejecución y la evaluación de la estrategia de desarrollo contenida en el Plan de Desarrollo del Municipio y los planes, programas y presupuestos que de él se deriven en el marco del sistema de planeación democrática que instruye la Ley.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DEL CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 262.-** El Presidente Municipal es el encargado de la conducción del Desarrollo de la Planeación, así como del ejercicio democrático, en la esfera de su competencia y atribuciones y preverán lo necesario para instruir fuentes de participación y también de consulta popular, con el objeto de que se cumplan los fines establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

**ARTÍCULO 263.-** El Ayuntamiento establecerá el método, el procedimiento y el mecanismo para el debido control, seguimiento y evaluación de los planes y programas aprobados, así como del uso y destino de los recursos asignados.

## TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL MUNICIPIO

### CAPÍTULO PRIMERO DEL DESARROLLO ECONÓMICO

**ARTÍCULO 264.-** El H. Ayuntamiento tendrá como función regular, promover y fomentar el Desarrollo Económico del Municipio, mismo que ejercerá por conducto de la Dirección General de Desarrollo Económico, Industria, Comercio, Abasto y Normatividad, quien será la responsable de gestionar e impulsar la economía en el Municipio y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar y promover el desarrollo económico sustentable del Municipio;
- II. Motivar la inversión privada en actividades productivas para fomentar la generación de empleos;
- III. Promover programas e instrumentos de apoyo empresarial, con el objeto de facilitar y agilizar los trámites ante las dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Municipal;
- IV. Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio, las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva;
- V. Promover la vinculación del sector educativo con el aparato productivo, como factor para la creación de empleos y de financiamiento y vinculación de la investigación académica con el sector empresarial;
- VI. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;
- VII. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado;
- VIII. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de Infraestructura Comercial e Industrial;
- IX. Promover el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades del Municipio de Ixtapaluca, para el fomento del empleo en estas zonas;

- X. Fomentar el empleo a favor de los habitantes y vecinos del Municipio de Ixtapaluca gestionando ante las empresas, industrias y comercios establecidos en el Territorio Municipal su contratación;
- XI. Generar programas de empleo emergente;
- XII. Mantener contacto regular con empresarios, industriales y comerciantes del Municipio; y
- XIII. Las demás que le encomiende el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal y otras disposiciones legales y reglamentarias.

## **SUBCAPÍTULO I DEL CENTRO DE ATENCIÓN EMPRESARIAL C.A.E.**

**ARTÍCULO 265.-** Con el objeto de impulsar la generación de nuevas empresas y tener vinculación con otras instituciones de gobierno, que regulen el funcionamiento de la micro, pequeña y mediana empresa; se crea el Centro de Atención Empresarial, por sus siglas (C.A.E.), en donde se brindaran todos los servicios y tramites a empresarios a través del CAE la Ventanilla Única para que realicen las gestiones y trámites para la creación de nuevas empresas y fortalecimiento de las ya existentes.

**ARTÍCULO 266.-** El Centro de Atención Empresarial tendrá como función la creación de un padrón empresarial en el cual se identifique la razón social o denominación, ubicación, la actividad comercial o industrial, capital invertido, numero de trabajadores y demás datos necesarios para brindar los incentivos, apoyos y facilidades administrativas a los inversionistas de dichas empresas.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL DESARROLLO SOCIAL**

**ARTÍCULO 267.-** El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Social, promoverá el bienestar general y el desarrollo integral de la población. Asimismo promoverá programas de combate a la pobreza, marginación y discriminación social, Procurando mejorar e incrementar la calidad de vida de los habitantes, atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos más vulnerables en los que se incluyan de manera enunciativa más no limitativa a las personas con discapacidad, adultos mayores, niños en situación de calle, pensionados, jubilados, viudas, madres solteras.

**ARTÍCULO 268.-** La Dirección General de Desarrollo Social, para el cumplimiento de sus objetivos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asegurar la atención permanente a la población vulnerable del Municipio, a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;

- II. Promover dentro de la esfera de su competencia las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Gestionar, ejecutar y coordinar las obras y acciones derivadas de los acuerdos y convenios de colaboración, suscritos con la Federación, el Estado, otros Municipios, Instituciones Particulares y Organizaciones Sociales, para la ejecución de planes y programas de asistencia social y desarrollo social, considerando las Leyes, Ordenamientos y demás disposiciones legales relativas al desarrollo social.
- V. Promover y colaborar con programas permanentes de servicios médico asistenciales, psicológicos y jurídicos en apoyo a los grupos vulnerables y desprotegidos;
- VI. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- VII. Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del Municipio;
- VIII. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia y desarrollo social;
- IX. Impulsar planes y programas para la promoción de la salud y la prevención de enfermedades;
- X. Promover la cultura, garantizando la conservación y el enriquecimiento del Patrimonio Natural, Artístico y Cultural del Municipio;
- XI. Promover coordinadamente con otras Instituciones Públicas y Privadas, así como con las Organizaciones Sociales, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social y la propagación de una cultura altruista;
- XII. Fomentar y promover el Civismo, la Recreación, el Deporte, el Turismo y la Cultura, así como las Zonas Arqueológicas y Monumentos Históricos;
- XIII. Promover las tradiciones y fiestas populares del Municipio;
- XIV. Promover en coordinación con Organizaciones e Instituciones Públicas, Privadas o Sociales programas en materia de planificación familiar y nutricional, así como campañas preventivas de prácticas y condiciones que afecten la salud;
- XV. Propiciar que las Instituciones de Salud Públicas y privadas proporcionen asistencia médica en el Municipio;

- XVI.** Establecer programas de higiene pública para prevenir y combatir la fauna nociva, así como alentar los esfuerzos de mejoramiento ambiental para evitar desastres en el ámbito municipal.
- XVII.** Crear con la participación de la sociedad programas sociales, culturales y deportivos destinados al desarrollo integral de la juventud, esto a efecto de fortalecer la identidad y arraigo a sus comunidades;
- XVIII.** Promover o concertar el abastecimiento de productos de consumo básico entre la población de escasos recursos y grupos vulnerables;
- XIX.** Promover el respeto a la equidad e igualdad de género entre los habitantes del Municipio.
- XX.** Coordinar los programas y acciones de combate a la pobreza que se ejecuten en el Municipio, que permitan una mejor calidad de vida para sus habitantes
- XXI.** Promover y establecer instalaciones que permitan su accesibilidad a discapacitados, adultos mayores y mujeres embarazadas, para los servicios públicos, edificios y espacios de uso público;
- XXII.** Desarrollar programas de orientación y apoyo que contribuyan a erradicar la mendicidad y promover la vinculación de estas personas con las instituciones Públicas y Privadas, dedicadas a su atención;
- XXIII.** Crear una educación cívica con beneficio a la discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, a través de señalizaciones y medios de comunicación;
- XXIV.** Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio, en los servicios de asistencia social;
- XXV.** Impulsar y fomentar dentro de la esfera de su competencia el desarrollo de las instituciones y actividades escolares en los niveles de preescolar, primaria, secundaria; y estimular el aprovechamiento escolar;
- XXVI.** Promover la información y señalización para discapacitados, adultos mayores y mujeres embarazadas;
- XXVII.** Habilitar sitios de información y lectura en los centros poblacionales que reconoce este Bando Municipal, con la finalidad de promover la lectura e impulsar la industria editorial literaria local, así como garantizar el acceso de la población a las vías electrónicas de información;
- XXVIII.** Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social que auxilien a la población en dicha materia;

- XXIX.** Promover y establecer las instalaciones que permitan la accesibilidad de discapacitados, adultos mayores y mujeres embarazadas a los servicios públicos, edificios y espacios de uso público;
- XXX.** Expedir las disposiciones para promover la eliminación de obstáculos y barreras de acceso a edificios, vías públicas, transporte, escuelas, viviendas, instalaciones médicas y otras instalaciones, a favor de discapacitados, adultos mayores y mujeres embarazadas;
- XXXI.** Disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población del Municipio, con la finalidad de implementar programas que favorezcan la creación de oportunidades para el desarrollo personal, familiar y social de cada habitante;
- XXXII.** Impulsar la educación extraescolar, la alfabetización y educación para adultos y menores de edad en situación extraordinaria, para propiciar el desarrollo integral de la población, coordinándose para tal efecto, con las Instancias Federales y Estatales correspondientes;
- XXXIII.** Promover, preservar y fomentar la cultura de los grupos étnicos asentados en el Municipio e impulsar su integración al desarrollo;
- XXXIV.** Promover en el Municipio, en coordinación con Organizaciones e Instituciones Públicas, Privadas o Sociales, programas en materia de planificación familiar y nutricional, así como campañas preventivas de prácticas y condiciones que afecten la salud;
- XXXV.** Impulsar las actividades del Centro Municipal de Salud y Bienestar Animal, con el propósito de concientizar a la población en la tenencia y cuidado responsable de los animales domésticos
- XXXVI.** Impulsar y promover las actividades deportivas dentro del Territorio Municipal, en coordinación con las Organizaciones e Instituciones Federales o Estatales, así como con Autoridades Auxiliares Municipales y la población, apoyando la creación de las áreas respectivas; y
- XXXVII.** Las demás que determine el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 269.-** La Dirección General de Desarrollo Social, exhortara a las áreas de la Administración Pública Municipal a cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones contempladas en el Libro XI del Código Administrativo del Estado de México y demás relativos y aplicables.

## SUBCAPÍTULO I DEL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN EN EL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 270.-** El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Educación y en cumplimiento a sus funciones que se señalan en el artículo 3 primer párrafo y fracciones IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, participara y prestara el servicio público de educación laica y gratuita en coadyuvancia con las Autoridades de la materia, la cual contara con las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Apoyar a la educación en sus niveles Preescolar, Básico, Medio, Medio Superior y Superior.
- II. Tendrá a su cargo lo relativo al servicio social y prácticas profesionales dentro de la Administración Pública Municipal.
- III. Impulsara el desarrollo de las Bibliotecas Públicas Municipales para un mejor servicio educativo.
- IV. Gestionara la creación de nuevas Bibliotecas Públicas Municipales con el objeto de facilitar un mejor acceso a la educación del Municipio.
- V. Proporcionara a las áreas competentes la información necesaria para su debida administración, mantenimiento y mejoras a los inmuebles de propiedad municipal y que sean destinados a la educación y al bien social.
- VI. Participara y brindara apoyo a las infraestructuras de las escuelas oficiales ubicadas dentro del Territorio Municipal, según los programas y recursos disponibles, ya sean Federales, Estatales o Municipales.
- VII. Fomentara la educación cívica dentro del Territorio Municipal dando a conocer nuestro pasado, rindiendo homenaje a la memoria de nuestros Héroes Nacionales y Símbolos Patrios de la Nación.
- VIII. Acordar con las Instancias correspondencias el manejo, administración y manutención de los Centros Municipales de Educación para Adultos.
- IX. Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa.
- X. Impulsar el desarrollo de la enseñanza y de las investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas.
- XI. Velar para que se respete el derecho y la obligación que tienen los padres de familia o tutores, de obtener inscripciones en escuelas públicas para que sus hijos o pupilos, reciban la educación preescolar, la primaria y la secundaria de manera



gratuita y conforme a los requerimientos de las autoridades competentes, como parte importante del desarrollo educativo de la población del Municipio.

- XII.** Realizar convenios de becas con Instituciones Educativas Particulares de cualquier tipo de nivel con el efecto de poder garantizar una mejor educación a los habitantes del Municipio de Ixtapaluca.
- XIII.** Realizar eventos públicos con la finalidad que se promueva la educación para todos los habitantes del Municipio.
- XIV.** Acordar con las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal, actividades que fomenten el conocimiento de las acciones que se lleven a cabo por la misma.
- XV.** Impulsar la creación de programas apegados al Plan de Desarrollo Municipal, en donde la proyección de estos, estén encaminadas a la satisfacción de necesidades sociales, tendiente al ámbito de educación.
- XVI.** Las demás que determinen las Leyes y Reglamentos aplicables.

## **SUBCAPÍTULO II DEL DESARROLLO TURÍSTICO EN EL MUNICIPIO**

**ARTICULO 271.-** Considerando que el Turismo constituye una actividad importante para el desarrollo del Municipio, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Turismo, tendrá como objetivo fundamental promover el turismo y las actividades relacionadas a este, para un crecimiento vigoroso y sustentable en beneficio de sus habitantes, sin descuidar compromisos esenciales como combatir la pobreza y dinamizar la economía como instrumento para un desarrollo social más justo, por lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Planear, coordinar, desarrollar y ejecutar las acciones y proyectos de la materia, tanto en las zonas urbanas como en las rurales;
- II.** Actualizar el inventario de atractivos turísticos, el directorio de servicios que se prestan en este ramo, el calendario de festividades y eventos especiales;
- III.** Promover los desarrollos turísticos que diversifiquen la oferta del Sector en el Municipio;
- IV.** Apoyar los programas de investigación, capacitación y cultura turística, y fomentar su divulgación;
- V.** Promover y difundir la actividad en cuanto al turismo cultural y religioso mejorando la imagen urbana de los centros poblacionales en coordinación con Instituciones

Publicas de los niveles Federal, Estatal, las de carácter social y privadas;

- VI. Incentivar la inversión privada en la restauración y adecuación de los centros de interés turístico;
- VII. Promover, difundir e incentivar la actividad artística y recreativa y la relativa a la producción Artesanal y Cultural del Municipio;
- VIII. Promover y difundir ferias, exposiciones, presentación de espectáculos artísticos y culturales significativos para captar la presencia de turistas;
- IX. Colaborar con los artesanos de las diferentes comunidades para la creación de organizaciones que les permitan recibir capacitación y promover sus productos a nivel Regional y Estatal;
- X. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolle en el Territorio Municipal, promoviendo la participación y la cultura de asociación de los artesanos, en ferias, exposiciones y eventos municipales y regionales, e incentivar la comercialización de los productos;
- XI. Difundir los atractivos y servicios turísticos del Municipio en los ámbitos Municipal, Regional y Estatal a través de la pagina web [www.ixtapaluca.gob.mx](http://www.ixtapaluca.gob.mx) y otros medios que estime convenientes;
- XII. Atender y orientar al turista a través de los módulos de información, vía telefónica e internet.
- XIII. Recibir, resolver quejas y solicitudes especiales de acuerdo a las facultades de la Dirección de Turismo Municipal.

### SUBCAPÍTULO III DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD.

**ARTICULO 272.-** El H. Ayuntamiento a través del Instituto Municipal de la Juventud, es responsable de garantizar el desarrollo integral de los Jóvenes del Municipio de Ixtapaluca, a través de los planes y programas que para ello se establezcan, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, los Reglamentos Municipales de la materia, y demás ordenamientos legales aplicables.

**ARTICULO 273.-** El Instituto Municipal de la Juventud, fomentara la participación de los Jóvenes en las actividades de Gobierno, impulsara la práctica del deporte, y velara para que los Jóvenes tengan mejores oportunidades Educativas, de Salud, Empleo, para contar con un mayor número de espacios de Cultura y Recreación, donde los Jóvenes puedan desarrollarse y convivir sanamente, a través de programas que contribuyan con el buen Desarrollo Integral de la Juventud.

**ARTICULO 274.-** El Instituto Municipal de la Juventud Desarrollara Programas Sociales, que beneficien y satisfagan las demandas de los Jóvenes de Nuestro Municipio en diversos rubros, llevando a cabo acciones contundentes, las cuales informen a los jóvenes sobre los riesgos que conlleva el consumo del Alcoholismo, Tabaquismo y Drogadicción.

**ARTICULO 275.-** El Instituto Municipal de la Juventud Brindara la información necesaria en materia de Salud Reproductiva y Sexual a todos aquellos Jóvenes que lo soliciten, con el objetivo de evitar embarazos no deseados y enfermedades de transmisión sexual.

**ARTICULO 276.-** El Instituto Municipal de la Juventud, llevara a cabo medidas de prevención de accidentes, vandalismo, drogadicción, delitos, a través de campañas de alto impacto para los Jóvenes y sus familias.

## SUBCAPÍTULO IV DE LA SALUD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 277.-** El Ayuntamiento a través de las Dependencias Administrativas que correspondan y con fundamentó en el Artículo Cuarto, Párrafo Tercero de la Constitución Federal, la Ley General de Salud y el presente Bando, garantizara la Salud Publica de toda la población del Municipio de Ixtapaluca.

**ARTÍCULO 278.-** El Ayuntamiento en coordinación con el Sistema Integral para la Familia, brindará servicios de Salud a la población del Municipio de Ixtapaluca de calidad y de conformidad con las posibilidades presupuestales, con atención prioritaria a las condiciones que causen daños a la salud.

**ARTÍCULO 279.-** El Ayuntamiento en coordinación con el Sistema Integral para la Familia colaboraran con el bienestar social de la población mediante la prestación, en el ámbito de su competencia, de servicios de salud, principalmente a madres solteras, menores y adultos mayores en estado de abandono, personas con discapacidad, para fomentar y propiciar su incorporación a una vida activa en el ámbito económico y social.

**ARTÍCULO 280.-** El Ayuntamiento a través de las Dependencias Administrativas que correspondan promoverá un sistema de fomento sanitario que contribuya al desarrollo de actividades y servicios que no sean nocivos para la salud.

**ARTÍCULO 281.-** El Ayuntamiento en coordinación con las Instituciones, Organismos y Dependencias correspondientes, realizara convenios con Instituciones Estatales y Federales para la descentralización de servicios de salud, conforme lo establece el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de Diciembre del año 1996.

**ARTÍCULO 282.-** El Ayuntamiento formara comités de salud integrados por la población, para fomentar la participación ciudadana, enfocada a solucionar la problemática sanitaria de su localidad.

# BANDO MUNICIPAL 2010

## CAPÍTULO TERCERO DE LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO

**ARTÍCULO 283.-** La promoción del empleo y capacitación para el trabajo estará a cargo de la Dirección General de Desarrollo Social a través de la Bolsa de Empleo Municipal, quien en coordinación con las Secretarías del Trabajo, Federal y Estatal, atenderá en todo momento los lineamientos de los Sistemas Nacional y Estatal del Empleo.

**ARTÍCULO 284.-** La Dirección General de Desarrollo Social proveerá lo necesario para la generación de oportunidades de negocios para la planta productiva y la ampliación de servicios y empleos para la comunidad.

**ARTÍCULO 285.-** El servicio otorgado por la Bolsa de Empleo Municipal, será público y gratuito, tendrá como función captar la oferta de trabajo disponible en los diferentes sectores de la actividad económica para ofrecerla a los buscadores de empleo. Asimismo, propondrá programas de capacitación para la población, enfocándolos preferentemente a los ciudadanos del Municipio de Ixtapaluca.

**ARTÍCULO 286.-** Para tal efecto, la Dirección General de Desarrollo Social, en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Económico, Industria, Comercio, Abasto y Normatividad, podrán previo acuerdo del Presidente Municipal, llevar a cabo Ferias de Empleo, Encuentros Empresariales, Convenios con Universidades, demás Instituciones de Educación Superior y en general todas aquellas acciones que considere necesarias para el mejor funcionamiento de la Bolsa de Empleo Municipal.

**ARTÍCULO 287.-** La Bolsa de Empleo Municipal promoverá la incorporación al sector laboral de las personas con capacidades diferentes, de las mujeres y de las personas adultas mayores, sin permitir discriminación alguna.

## TÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO URBANO, OBRA PÚBLICA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

### CAPÍTULO PRIMERO DEL DESARROLLO URBANO EN EL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 288.-** El Ayuntamiento tiene como misión el formular y el conducir las políticas generales sobre los asentamientos humanos, utilización del suelo, urbanismo y vivienda en el Territorio del Municipio, de conformidad con las Leyes, Reglamentos, Normas Federales, Estatales y Locales en materia de desarrollo urbano, para lo cual tiene las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, elaborar, dirigir, controlar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar los Planes Municipales de Desarrollo Urbano, los planes de Centros de Población y los parciales que deriven de ellos en coordinación con el H. Ayuntamiento;

- II. Participar en la elaboración o modificación de los Planes Regionales de Desarrollo en coordinación con el Ayuntamiento y los Gobiernos Federal y Estatal, cuando así sea necesario;
- III. Participar con los Órganos de Coordinación de Carácter Regional y Metropolitano en materia de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y vivienda, así como vigilar que se cumplan las disposiciones legales que regulen el Desarrollo Urbano, en coordinación con el H. Ayuntamiento;
- IV. Promover, gestionar, concertar, ejecutar acciones, programas de suelo y vivienda, preferentemente para la población de más bajos recursos económicos;
- V. Evaluar la creación y administración de las Reservas Territoriales en el Municipio;
- VI. Evaluar y poner a consideración del Ayuntamiento los casos en que el Municipio deba ejercer el derecho de preferencia indistintamente con el Gobierno del Estado para la adquisición de predios e inmuebles dentro del territorio Municipal;
- VII. Orientar el crecimiento de la mancha urbana hacia áreas que tengan mayor factibilidad de infraestructura y servicios, participando en las adecuaciones y en la aplicación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano.
- VIII. Conducir las acciones para la administración de los programas municipales en materia de planeación y control urbano de los centros de población del Municipio.
- IX. Conducir y ejecutar los programas y acciones conforme a las disposiciones normativas vigentes en materia de desarrollo urbano en el Municipio.
- X. Ejecutar y aplicar las Normas y Reglamentos vigentes referentes a la uso de suelo en el Municipio.
- XI. Coordinar, elaborar e integrar los Manuales de Organización, Procedimientos y de Servicios al Público de la Dependencia, así como mantenerlos actualizados.
- XII. Coordinar y supervisar las actividades realizadas por el personal asignado a la dependencia, así como a las Unidades Administrativas adscritas a ésta.
- XIII. Establecer los mecanismos de coordinación, programación, control, información, evaluación y mejoramiento de la calidad y eficiencia operativa en la dependencia.
- XIV. Participar en la Planeación Urbana con la generación de nuevos Programas de Desarrollo Urbano, así como en la actualización del existente.

- XV.** Verificar que se efectúen las inspecciones físicas y técnicas a las solicitudes recibidas por diversos medios.
- XVI.** Administrar el crecimiento del Municipio, basados en los usos y lineamientos que se marcan en el Programa de Desarrollo Urbano del centro de población.
- XVII.** Coordinar los procedimientos legales y diligencias administrativas en contra de las obras y construcciones ilegales detectadas, a fin de que se vean cumplidos los ordenamientos aplicables.
- XVIII.** Coordinar la elaboración de informes semanales y mensuales de avance de programas, objetivos y metas de la Dirección General.
- XIX.** Mantener actualizados los archivos con la documentación referente al área de trabajo.
- XX.** Formular proyectos para el H. Cabildo que sean necesarios para la comunidad.
- XXI.** Convocar a los ciudadanos, a las organizaciones sociales y a la sociedad en general para recabar su opinión en los procesos de formulación de los Planes de Desarrollo Urbano aplicables en su Territorio;
- XXII.** Difundir entre la población los Planes de Desarrollo Urbano, así como el de informarles sobre los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia;
- XXIII.** Los Residentes (vecino, habitante o transeúnte) del Municipio, estarán obligados a brindar la información que requiera la autoridad, a fin de estar en plenitud de elaborar de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano.
- XXIV.** Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, otorgar Licencias de Uso de Suelo y de Construcción siguientes:
- a) Licencia de Construcción y/o Prórroga;
  - b) Ampliaciones.
  - c) Licencia de Construcción para Barda.
  - d) Constancia de Regularización.
  - e) Aviso de Terminación de Obra.
  - f) Suspensión de Obra.
  - g) Demolición de Construcciones.

- h) Alineamiento y Número Oficial;
  - i) Licencias de Uso de Suelo;
  - j) Cédula Informativa de Zonificación;
  - k) Cambio de usos del suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones;
  - l) Explotación de bancos de material, en término de las disposiciones legales respectivas;
  - m) Autorizar la colocación de cualquier mobiliario urbano o teléfonos en la vía pública o en los Inmuebles Municipales.
  - n) Autorizar la realización de obras de modificación rotura o corte en calles guarniciones y banquetas, para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas en el Territorio Municipal.
  - o) Autorizar la instalación y tendido así como la permanencia anual de cables y/o tuberías subterráneas o aéreas en la vía pública;
  - p) Así como todas aquellas acciones relativas a la autorización, control y vigilancia del uso de suelo con base en los programas municipales de desarrollo urbano que apruebe el H. Ayuntamiento.
- XXV.** Para la obtención de las licencias y autorizaciones señaladas en la fracción anterior, el interesado señalará domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones que se ubiquen dentro del Territorio del Municipio de Ixtapaluca y acompañará a la solicitud, además de lo señalado en los artículos 5.60, 5.62 y 5.66 del Código Administrativo de la entidad, 134 y 135 del Reglamento del Libro Quinto del Código antes citado, así como copia simple del comprobante del pago del impuesto predial;
- XXVI.** En el caso del mobiliario urbano y casetas telefónicas, así como elementos constructivos que sirvan de algún modo para difundir indicar o señalar cualquier lugar o espacio comercial o prestación de servicio, su autorización se sujetara a la disponibilidad de espacio en la vía pública a criterio de la Dirección General de Desarrollo Urbano, la cual considerará, el libre tránsito de peatones y accesibilidad a las personas con capacidades distintas, que permitan la visibilidad de los establecimientos comerciales, no estorben la entrada de los predios particulares y públicos, no podrá autorizarse nuevas casetas telefónicas cuando exista otra a una distancia menor a tres metros, así como las demás disposiciones legales y normativas en la materia; de no contar con la autorización correspondientes se sujetará al procedimiento de retiro de las mismas, en términos de lo señalado por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

- XXVII.** Supervisar y vigilar que toda construcción con fines habitacionales, comerciales, industriales y servicio mixto en su caso, se ajusten a la normatividad de uso del suelo, construcción y alineamiento, conforme a los ordenamientos aplicables y que, además, reúnan las condiciones necesarias de seguridad y cuenten con instalaciones que faciliten su utilización por parte de las personas con capacidades distintas;
- XXVIII.** Para la administración, control y vigilancia de la utilización de los usos y destinos del suelo, previo cumplimiento de las disposiciones procedimentales, la Dirección General de Desarrollo Urbano, anulará administrativamente las Licencias, Autorizaciones, Permisos, Constancias y Cédulas relativas a la construcción y al uso del suelo cuando lo ameriten las causas siguientes:
- a) Se haya emitido por error, dolo o violencia;
  - b) Haya sido expedida por servidor público que no cuente con la competencia para tal efecto;
  - c) Se haya dictado en contravención a las Leyes;
  - d) Lo dicte el interés público;
  - e) Exista incumplimiento de las obligaciones; y
  - f) Se demuestre fehacientemente que puedan ocasionar contaminación en el aire, agua o suelo, que afecte la flora y fauna, bienes materiales de los vecinos o afecte la salud pública.
- XXIX.** Es obligación de los residentes del Territorio Municipal de Ixtapaluca, el bardeado de los predios de su propiedad o posesión ubicados dentro del área urbana, para lo cual se requerirá de la respectiva Licencia de Construcción;
- XXX.** Queda prohibido para los residentes del Territorio Municipal, abrir claros, ventanas, o accesos que den frente a predios colindantes.
- XXXI.** Intervenir con la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, en la suscripción de convenios urbanísticos en coordinación con el H. Ayuntamiento;
- XXXII.** Participar conjuntamente con el Instituto Nacional de Antropología e Historia en coordinación con las Autoridades Estatales en la identificación, declaración y conservación de las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen un Patrimonio Histórico, Cultural, Artístico y/o Arquitectónico;
- XXXIII.** Las edificaciones que se proyecten en Zonas del Patrimonio Histórico, Artístico y

Arqueológico o colindantes a estas deben sujetarse a las restricciones de altura, vanos, materiales, acabados, colores y todas las demás que señalen para cada caso el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes, así como la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México y las demás disposiciones en la materia;

- XXXIV.** Las fachadas de colindancias de las edificaciones de tres niveles o más que formen parte de los parámetros de patios de iluminación y ventilación de edificaciones vecinas deben tener acabados en color claro;
- XXXV.** Vincular la construcción de la infraestructura y equipamiento urbanos, así como la administración y funcionamiento de los servicios públicos con los Planes de Desarrollo Urbano y sus programas;
- XXXVI.** Emitir dictámenes y autorizaciones de su competencia en el seno de los Órganos Técnicos Estatales de Coordinación Interinstitucional, evaluación y seguimiento en materia de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Vivienda, en relación con asuntos de su circunscripción territorial; así como los dictámenes y opiniones técnicas solicitadas al Municipio por personas físicas o morales.
- XXXVII.** Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares;
- XXXVIII.** Intervenir en la Regulación de la Tenencia de la Tierra para su incorporación al Desarrollo Urbano;
- XXXIX.** Participar en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, así como recibirlas mediante Actas de Entrega-Recepción;
- XL.** Proponer al Ayuntamiento las disposiciones administrativas que fueren necesarios para ordenar el desarrollo urbano del Municipio, de conformidad con lo dispuesto por este Bando y demás disposiciones aplicables a la materia;
- XLI.** Auxiliar en la elaboración del inventario de bienes inmuebles;
- XLII.** Acordar el visto bueno de la Nomenclatura Oficial de las Vías Públicas, Jardines y Plazas; la cual se enviará al Catastro Municipal para realizar lo señalado por los artículos 5, 16 fracción V; 50; 51 y 53 del Reglamento del Catastro.
- XLIII.** Estará facultada para instaurar Procedimientos Administrativos, resolver y ejecutar las sanciones correspondientes, en términos señalados por los artículos, 5.75 y 5.76 del Código Administrativo de Estado de México, a quien obstaculice con cualquier elemento la vía pública, sin la autorización expresa de la misma,



siendo quien bajo ninguna circunstancia se podrá autorizar la colocación de rejas o cualquier otro elemento que impida o controle el acceso a una vía pública;

**XLIV.** Las construcciones existentes que no cumplan con los cajones mínimos y área libre establecidos por los planes de Desarrollo Urbano para su regularización tendrán las siguientes sanciones:

**a.** Multa por no cumplir con área libre:

- |                    |  |
|--------------------|--|
| 1. Casa habitación | 5 días de salario mínimo por metro cuadrado  |
| 2. Comercio        | 10 días de salario mínimo por metro cuadrado |
| 3. Industria       | 15 días de salario mínimo por metro cuadrado |

**b.** Multa por no cumplir con cajones de estacionamiento:

- |                    |   |
|--------------------|---|
| 1. Casa habitación | 15 días de salario mínimo por cada cajón. |
| 2. Comercio        | 20 días de salario mínimo por cada cajón. |
| 3. Industria       | 25 días de salario mínimo por cada cajón. |

**XLV.** Las demás que le confiere el Código Administrativo del Estado de México, los planes de Desarrollo Urbano y Protección al Medio Ambiente Municipal y Estatal de aplicación en la materia y su Reglamento Interno.

“Se entenderá como construcción a todo elemento o edificación que premia el resguardo de personas, animales u objetos, así como la delimitación de predios, pudiendo ser de cualquier material.”

**ARTÍCULO 289.-** Se requiere permiso de la Dirección General de Desarrollo Urbano, para la ejecución de obras e instalaciones que tengan acceso a la infraestructura vía local, para la ocupación, utilización, construcción, conservación, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio o publicidad en la infraestructura o en el derecho de vía, así como las construcciones para la instalación y establecimiento de antenas de comunicaciones, telefonía, accesorios y cualquier otro medio de comunicación análogo.

**ARTÍCULO 290.-** Las atribuciones señaladas en el presente Bando serán ejercidas por el Director General de Desarrollo Urbano quien estará facultado para instaurar, resolver o ejecutar sanciones y/o procedimientos administrativos en contra de quien o quienes realicen obras o acciones de urbanización, no acate las disposiciones ambientales antes enunciadas contraviniendo las disposiciones contenidas en los ordenamientos relativos y aplicables de materia de Desarrollo Urbano y Protección al Ambiente, las que serán consideradas como faltas administrativas o infracciones.

## SUBCAPÍTULO I

### DE LAS OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO

**ARTÍCULO 291.-** EL Ayuntamiento para el cumplimiento de sus actividades de Desarrollo



Urbano, se apoyará en la Dirección General de Desarrollo Urbano, la cual tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear, organizar dirigir, controlar y evaluar los programas y actividades atribuidas a la Dirección.
- II. Orientar el crecimiento de la mancha urbana hacia áreas que tengan mayor factibilidad de infraestructura y servicios, participando en las adecuaciones y en la aplicación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano;
- III. Conducir las acciones para la administración de los programas municipales en materia de planeación y control urbano de los centros de población del Municipio;
- IV. Mejorar la infraestructura vial y la imagen urbana de los principales centros de población del Municipio;
- V. Conducir y ejecutar los programas y acciones conforme a las disposiciones normativas vigentes en materia de Desarrollo Urbano del Municipio;
- VI. Ejecutar y aplicar las Normas y Reglamentos vigentes referentes al uso de suelo en el Municipio;
- VII. Expedir Licencias de Construcción, Constancias de Alineamiento y Número Oficial, Licencias de Uso de Suelo Comercial, Ampliaciones, Suspensión de Obra, Prórrogas, Regularizaciones, Avisos de Terminación de Obra, demolición de construcciones, cédulas informativas de zonificación, cambio de régimen en condominio de construcción existente a régimen de condominio, explotación de bancos materiales, cambios del uso de suelo, densidad, intensidad y/o altura, así como todas aquellas acciones relativas a la autorización, control y vigilancia del uso de suelo con base en los Programas Municipales de Desarrollo Urbano que apruebe el H. Ayuntamiento;
- VIII. Formular los dictámenes, emitir opiniones y similares que le sean encomendados por C. Presidente Municipal en materia de su competencia;
- IX. Participar en las reuniones de trabajo con los Sectores Públicos, Privados y Social, para programar o evaluar los trabajos que se realizan en la dependencia;
- X. Informar periódicamente al Presidente Municipal de las actividades y resultados obtenidos por la dependencia;
- XI. Dirigir la Administración y control de los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Dependencia;
- XII. Autorizar y proporcionar la información y cooperación técnica a las Dependencias Municipales que lo soliciten;

- XIII.** Coordinar, elaborar e integrar los Manuales de Organización, Procedimientos y Servicios al Público de la Dependencia, así como mantenerlos autorizados;
- XIV.** Recibir en acuerdo a los Funcionarios, Empleados de la Dependencia, así como conceder audiencia a los particulares sobre los asuntos de su competencia;
- XV.** Coordinar y supervisar las actividades realizadas por el personal asignado a la dependencia así como a las Unidades Administrativas adscritas a estas;
- XVI.** Desempeñar las representaciones que por acuerdo expreso se encomienden e informar de los resultados de las mismas al C. Presidente Municipal;
- XVII.** Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia y las demás que le asigne el C. Presidente Municipal informándole el desarrollo de las mismas;
- XVIII.** Establecer los mecanismos de coordinación, programación, control, información, evaluación y mejoramiento de la calidad y eficiencia operativa de la dependencia;
- XIX.** Formular dictámenes, opiniones e informes que le sean encomendados;
- XX.** Recibir en acuerdo a los Titulares de las Direcciones y Empleados adscritos a la Dependencia, así como conceder audiencias a Desarrolladores, Empresarios y ciudadanía en general, sobre los asuntos de su competencia;
- XXI.** Participar en la planeación urbana con la generación de nuevos programas de desarrollo urbano, así como la actualización del existente;
- XXII.** Autorizar las solicitudes a los diferentes permisos y autorizaciones que se extienden en la Dirección General;
- XXIII.** Coordinar la aplicación de sanciones a la ciudadanía en caso de incurrir en faltas u omisiones de la normatividad de normas aplicable;
- XXIV.** Supervisar la realización de los Procedimientos Administrativos a los casos que así lo requieran, así como la ejecución de las resoluciones correspondientes en Coordinación con el Área Jurídica;
- XXV.** Verificar que se efectúen las inspecciones físicas y técnicas a las solicitudes recibidas por diversos medios;
- XXVI.** Administrar el crecimiento del Municipio, basado en usos y lineamientos que se marcan en el Programa de Desarrollo Urbano del centro de población;
- XXVII.** Coordinar los procedimientos legales y diligencias administrativas en contra de las

obras y construcciones ilegales detectadas, a fin de que se vean cumplidos los ordenamientos aplicables;

- XXVIII.** Coordinar la elaboración de informes semanales y mensuales de avance de programas, objetivos y metas de la Dirección General;
- XXIX.** Mantener actualizados los archivos con la documentación referente al área de trabajo;
- XXX.** Conservar las buenas condiciones el mobiliario y el equipo así como los vehículos asignados a la Dirección;
- XXXI.** Apoyar a las demás Áreas de la Dependencia cuando así se requiera;
- XXXII.** Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al Área de su competencia;
- XXXIII.** Atender al público y proporcionar información respecto a los requisitos de los diferentes trámites que se llevan ante la Dirección;
- XXXIV.** Atender a la ciudadanía en las peticiones o planteamientos de sus necesidades de obra;
- XXXV.** Planear las acciones de trabajo en coordinación con las otras Direcciones para el logro de metas establecidas;
- XXXVI.** Elaborar los proyectos ejecutivos que requiera la Administración Pública Municipal.
- XXXVII.** Verificar la congruencia de los programas de desarrollo urbano del ámbito Municipal;
- XXXVIII.** Apoyar a las Dependencias Municipales y promotores de vivienda sobre la aplicación de la Ley que Regula la Propiedad en Condominio;
- XXXIX.** Verificar la congruencia de los dictámenes de vocación de uso de suelo, elaborado por las Dependencias Municipales;
- XL.** Formular proyectos para el H. Cabildo necesario para la comunidad;
- XLI.** Supervisar las actividades del personal a su cargo.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 292.-** El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección General de Obras Publicas, planeará, programará, presupuestará, ejecutará, conservará, mantendrá,

controlará y adecuará, las Obras de Infraestructura y Equipamiento Urbano Municipal. De igual manera supervisará y asistirá técnicamente a la realización de obras con la participación de las comunidades beneficiadas, en coordinación con los órganos auxiliares, por lo que para dichos efectos tendrá las siguientes atribuciones.

- I. La obra publica que realiza el Gobierno Municipal se norma conforme en las disposiciones previstas en el Libro Decimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, del Reglamento del Libro Decimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, La Ley de Obras Publicas y Servicios relacionados con las mismas de carácter Federal y por la normatividad aplicable especificada en los diferentes programas de inversión;
- II. La programación de obras publicas, las cuales son todo trabajo que tengan por objeto construir, proyectar, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, supervisar, modificar o demoler bienes inmuebles, para el equipamiento urbano se realizan en función de las necesidades del Municipio, considerando el beneficio económico, social y ambiental;
- III. La planeación de obras también debe considerar la disponibilidad de recursos financieros, prever las obras principales de infraestructura y complementarias; así como ajustarse al dictamen de Impacto Regional y Municipal;
- IV. Las obras aprobadas se podrán financiar conforme porcentajes establecidos de los acuerdos bajo el sistema de aportación de beneficiarios de obra, los cuales se clasifican en numerario y especie. Las aportaciones se integraran a los recursos de fondo, en caso de ser numerarios; y cuando se trate de aportaciones en especie se contabilizaran como parte de los recursos destinados a la obra;
- V. El Ayuntamiento formulara su programa anual de obras, así como sus respectivos presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades del Plan de Desarrollo Estatal, Municipal y Metropolitano;
- VI. Construcción de obras viales e instalar los equipos y señalamientos necesarios para el control vial; rehabilitación de espacios públicos, infraestructura hidráulica, electrificaciones y edificación de obras nuevas en beneficio de todo el Municipio;
- VII. Promover la participación ciudadana, iniciativa privada, de los Gobiernos Federal y Estatal en la ejecución de la Obra Pública Municipal;
- VIII. Celebrar convenios con el Gobierno Federal, Estatal y Municipios vecinos para ejecutar Obra Publica en conjunto, y;
- IX. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

## SUBCAPÍTULO I DE LOS COMITÉS CIUDADANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA DE LA OBRA PÚBLICA

**ARTÍCULO 293.-** El Ayuntamiento promoverá la constitución de comités ciudadanos de control y vigilancia, los que serán responsables de supervisar la obra pública municipal.

**ARTÍCULO 294.-** Los comités ciudadanos de control y vigilancia estarán integrados por tres vecinos de la localidad en la que se construya la obra, serán electos en Asamblea General, por los ciudadanos beneficiados por aquélla. El cargo de integrante del comité será honorífico.

**ARTÍCULO 295.-** No podrán ser integrantes de los comités las personas que sean dirigentes de organizaciones políticas o servidores públicos.

**ARTÍCULO 296.-** Para cada obra municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia. Sin embargo, en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno.

**ARTÍCULO 297.-** Los comités ciudadanos de control y vigilancia tendrán además, las siguientes funciones:

- I. Vigilar que la obra pública se realice de acuerdo al expediente técnico y dentro de la normatividad correspondiente;
- II. Participar como observador en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra;
- III. Hacer visitas de inspección y llevar registro de sus resultados;
- IV. Verificar la calidad con que se realiza la obra pública,
- V. Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que observe durante el desempeño de sus funciones o las quejas que reciba de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión,
- VI. Integrar un archivo con la documentación que se derive de la supervisión de las obras,
- VII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos el resultado del desempeño de sus funciones; y
- VIII. Promover el adecuado mantenimiento de la obra pública ante las autoridades municipales.

**ARTÍCULO 298.-** Los comités ciudadanos de control y vigilancia deberán apoyarse en la Contraloría Municipal y coadyuvar con el órgano de control interno municipal en el desempeño de las funciones a que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo 112 de la Ley Orgánica

**ARTÍCULO 299.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que construyan las obras o realicen las acciones, explicarán a los comités ciudadanos de control y vigilancia, las características físicas y financieras de las obras y les proporcionarán, antes del inicio de la obra, el resumen del expediente técnico respectivo y darles el apoyo, las facilidades y la información necesaria para el desempeño de sus funciones.

**ARTÍCULO 300.-** Las dependencias y entidades señaladas en el artículo anterior harán la entrega-recepción de las obras ante los integrantes de los comités ciudadanos de control y vigilancia y de los vecinos de la localidad beneficiados con la obra.

**ARTÍCULO 301.-** Los comités ciudadanos de control y vigilancia regularán su actividad por los lineamientos que expidan las secretarías de Finanzas y Planeación, de la Contraloría y de la Coordinación General de Apoyo Municipal, cuando las obras se realicen, parcial o totalmente, con recursos del Gobierno del Estado.

## **CAPÍTULO TERCERO** **DE LA PROTECCIÓN Y CUIDADO AL MEDIO AMBIENTE EN EL MUNICIPIO**

### **SUBCAPÍTULO I** **DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 302.-** El H. Ayuntamiento a través de la Dirección General de Ecología, tiene como funciones las de formular y conducir las políticas generales ecológicas dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, así como las políticas de protección y restauración al medio ambiente para la conservación de los recursos naturales, de conformidad con las Leyes, Reglamentos y Normas Federales, Estatales y locales en materia de la Protección al Medio Ambiente, quien tiene las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar la creación y administración de las reservas territoriales en el Municipio;
- II. Para la administración, control y vigilancia del medio ambiente, la Dirección General de Ecología, anulara administrativamente los registros ambientales y autorizaciones cuando lo ameriten las causas siguientes:
  - a) Se haya emitido por error, dolo o violencia;
  - b) Haya sido expedida por servidor público que no cuente con la competencia para tal efecto;

- c) Se haya dictado en contravención a las Leyes;
  - d) Lo dicte el interés público;
  - e) Exista incumplimiento de las obligaciones; y
  - f) Se demuestre fehacientemente que puedan ocasionar contaminación en el aire, agua o suelo, que afecte la flora y fauna, bienes materiales de los vecinos o afecte la salud pública.
- III. Proponer al H. Ayuntamiento las disposiciones administrativas que fueren necesarias para ordenar la Protección al Medio Ambiente del Municipio, de conformidad con lo dispuesto por este Bando y demás disposiciones aplicables a la materia.

## SUBCAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

**ARTÍCULO 303.-** El H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección General de Ecología, cuyo objeto es el equilibrio de la preservación, la conservación, la restauración, protección y mejoramiento del medio ambiente, vigilará el cumplimiento de las disposiciones de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, en materia de Conservación Ecológica, Biodiversidad y Protección al Ambiente para el desarrollo sostenible y los Reglamentos respectivos, en términos del Reglamento de Protección al Ambiente de Ixtapaluca, México, y demás ordenamientos de la materia.

- I. La formulación, conducción y evaluación de la Política Ambiental Municipal deberá ser establecida, de conformidad con las Leyes Federales, Estatales y demás ordenamientos legales de la materia.
- II. Con el objeto de contribuir al logro de los objetivos de la Política Ambiental Municipal se deberán considerar los criterios sobre Ecología como lo establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento respectivo, en términos del Reglamento de Protección al Ambiente de Ixtapaluca, México, y demás normatividad aplicable.
- III. El Ayuntamiento a través de la Dirección General de Ecología promoverá la participación solidaria y subsidiaria de la sociedad en la planeación, determinación, ejecución, operación y evaluación de la política ambiental, así como en la protección, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, mediante la concertación de acciones e inversiones con los Sectores Público, Social y Privado, con las Instituciones Académicas, Grupos y Organizaciones



Sociales y personas interesadas en la protección del medio ambiente y del equilibrio ecológico, la conservación de los recursos naturales y el mejoramiento de los ecosistemas.

- IV. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección General de Ecología, dará trámite a la solicitud que presente cualquier persona física o jurídico colectiva, que actúen en defensa del ambiente y en preservación de los ecosistemas; asimismo, difundirá y promoverá la utilización de la denuncia popular conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y la protección al ambiente.
- V. La creación o ampliación de zonas de preservación ecológica de los centros de población es de utilidad e interés público y los constituirá el Ayuntamiento en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 304.-** La población del Municipio de Ixtapaluca tiene el derecho a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, para lo cual es necesaria la protección, preservación, uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales, de acuerdo con las condiciones y límites establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y la protección al medio ambiente.

**ARTÍCULO 305.-** En materia de conservación ecológica y la protección al medio ambiente, el Ayuntamiento a través la Dirección General Ecología, podrá celebrar convenios de colaboración y coordinación con las Asociaciones de Colonos u Organizaciones Sociales, para la realización de actividades de poda de arbolado urbano dentro del Territorio Municipal.

**ARTÍCULO 306.-** Son obligaciones de la población del Municipio de Ixtapaluca, en materia de conservación ecológica y la protección al medio ambiente:

- I. Fomentar en el núcleo familiar el respeto a la naturaleza y todo lo que implique la conservación de la ecología y el medio ambiente del Territorio Municipal;
- II. Participar en las campañas de preservación y restauración del equilibrio ecológico, incluyendo las de separación de residuos domésticos, de forestación y reforestación;
- III. Conservar limpias las banquetas al frente de su propiedad y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o negocio, a efecto de evitar la emisión de olores, vapores, gases, así como la generación de contaminación visual;
- IV. Respetar los andadores y áreas verdes de uso común y, en caso de que cuenten con algún comodato respecto a un área verde o de reserva, el cercado de la misma será a su costa y deberá darle el mantenimiento correspondiente;



- V. Plantar árboles de especies urbanas en el frente de sus predios, así como en parques, jardines y en áreas apropiadas para el desarrollo de las zonas de preservación ecológica de los centros de población, siempre y cuando sea de las especies consideradas como adecuadas
- VI. Cumplir con las acciones determinadas por la Dirección General de Ecología tendientes a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause retirar o reubicar objetos o animales que generen perjuicio para la salud pública, así como asumir los costos que dicha afectación implique;
- VII. Denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, olores, vapores gases y contaminación visual, para lo cual la Dirección General de Ecología, determinara la gravedad del impacto ambiental de conformidad con los límites establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, instaurando en su caso, los procedimientos necesarios;
- VIII. Toda persona que posea animales o transite con ellos por la vía pública, deberá cumplir con las medidas de seguridad e higiene necesarias para prevenir que deje las heces fecales y así mantener un ambiente limpio, para lo cual independientemente de lo señalado en los Reglamentos respectivos, el propietario o poseedor será responsable de la adecuada recolección de las heces de sus animales;
- IX. Cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento respecto a la reducción, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos municipales, cuando éstos se requieran por la cantidad o naturaleza de los mismos; y
- X. Las demás que determine el Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de Ixtapaluca, México y demás disposiciones jurídicas aplicables

**ARTÍCULO 307.-** Queda estrictamente prohibido a la población del Municipio de Ixtapaluca:

- I. Sin autorización de la Dirección General de Ecología del H. Ayuntamiento de Ixtapaluca Participe, Consienta o Colabore en la Tala, Poda, Transportación, Procesamiento, Almacenamiento del Arbolado Urbano dentro del Territorio Municipal o Propicie un Siniestro en ellos.
- II. Contravenir lo señalado por la Política Ambiental, los criterios ambientales y los Programas Municipales de Protección al Ambiente, así como lo establecido en las disposiciones jurídicas vigentes;
- III. Rebasar lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas y Normas técnicas Estatales, vigentes en lo referente a emisiones a la atmósfera;

- IV. Rebasar lo establecido por la Norma Oficial Mexicana vigente en materia de ruido y las normas aplicables de referencia y técnicas en materia de vibraciones, energía lumínica, térmica, olores y contaminación visual;
- V. Invadir o disponer en cualquier sentido de las áreas que el Ayuntamiento, el Gobierno del Estado o la Federación señalen como protegidas y de preservación ecológica, así como causar cualquier deterioro de dichas áreas;
- VI. Invadir o disponer en cualquier sentido de las zonas de preservación ecológica de los centros de población, que se integran por los parques, corredores, andadores, camellones y en general de cualquier área de uso público en Zonas Industriales o circunvecinas a los asentamientos urbanos.
- VII. Verter, descargar o infiltrar en redes colectoras, cuencas, vasos, barrancas, zanjas, cuerpo o corriente de agua de Jurisdicción Municipal, aguas residuales que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Técnicas en la materia, así como verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante o interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos;
- VIII. Encender fogatas, cohetes y juegos pirotécnicos sin contar con la autorización correspondiente, así como quemar basura, llantas o cualquier otro tipo de residuos y objetos que puedan afectar al ambiente;
- IX. Atentar contra la flora y fauna que se encuentre dentro del Territorio Municipal y en las áreas naturales protegidas y en las Zonas de Reservas Ecológicas, Federales, Estatales y Municipales;
- X. Realizar podas o el derribo del arbolado urbano que se encuentren dentro del domicilio particular, en banquetas de la vía pública, jardines comunales, sin contar con la autorización o el permiso expedido por la Dirección General de Ecología; contando con la autorización a solicitud del interesado para la poda o derribo de árboles, los gastos originados de dicho trabajos serán por cuenta del propietario y/o representante del mismo, así como de los daños ocasionados a terceros, durante la maniobra de poda o derribo.
- XI. La molestias que causen a los vecinos por la crianza, engorda o posesión de animales que causen molestias por ruido, fauna nociva o malos olores dentro de las Zonas Urbanas, así como la disposición de las heces fecales de manera inadecuada, la Dirección General de Ecología, ordenará al infractor mediante Resolución Administrativa su reubicación, misma que deberá realizarla dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo que la ordene, caso contrario se impondrán las sanciones administrativas correspondientes;

- XII.** Depositar o arrojar basura, residuos o desechos de cualquier índole en tiraderos clandestinos, barrancas, ríos, vía pública, lotes baldíos y áreas públicas en general;
- XIII.** No cumplir con las medidas de seguridad, mitigación y prevención que la autoridad ambiental establezca para la protección del ambiente;
- XIV.** La comercialización de especies animales y vegetales en la vía pública; incluidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001 y las demás que se deriven del Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de Ixtapaluca, México.

**ARTÍCULO 308.-** El Ayuntamiento por conducto de la Dirección General de Ecología, llevará el control, que establece el Artículo 2.155, fracción II, del Código para la Biodiversidad del Estado de México, que establece la actualización del Registro de las descargas de aguas residuales; el padrón será conformado y actualizado de forma anual con la información generada por las fuentes fijas, industriales, comerciales y de servicios que deberán contar con el Registro Ambiental Municipal, en materia de aguas residuales el cual es emitido por la Dirección General de Ecología, quién se encargará de vigilar que se mantengan dentro de las disposiciones Jurídicas Ambientales y Normas Oficiales Mexicanas. Aplica a todas las fuentes fijas industriales, comerciales y de servicios que descargan las aguas residuales a la red Municipal de drenaje.

### **SUBCAPÍTULO III DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADAS POR FUENTES FIJAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 309.-** El Ayuntamiento por conducto de la Dirección General de Ecología, llevará un control de las fuentes fijas de Competencia Municipal, que establece el Artículo 2.148 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, que deberán contar con el Registro Ambiental Municipal, el cual integra el Registro de Descarga de Aguas y el Registro para Emisiones a la Atmósfera, que es emitido por la Dirección General de Ecología, quién se encargará de vigilar que se mantengan dentro de las disposiciones jurídicas ambientales y Normas Oficiales Mexicanas. El Ayuntamiento a través de la Dirección General de Ecología, podrá celebrar convenios de colaboración de conformidad con las Leyes Federales. Estatales y demás ordenamientos legales de la materia.

### **SUBCAPÍTULO IV DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES E INDUSTRIALES NO PELIGROSOS**

**ARTÍCULO 310.-** En el territorio de Ixtapaluca, los residuos domésticos generados que habrán de ser desechados, previamente los generadores los separarán en Orgánicos e Inorgánicos y colocando el contenido en bolsas perfectamente cerradas; debiendo de cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento, respecto a la reducción, reciclaje,

tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos municipales y de residuos de manejo especial, cuando estos se requieran por la cantidad generada o naturaleza de los mismos. Las fuentes fijas, industriales, comerciales y de servicios deberán contar con el Registro como Generador de Residuos de manejo especial, que emite la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México. Toda persona que sea sorprendida arrojando o cometiendo abandono de residuos en la vía pública será remitida a la Oficialía Conciliadora y Calificadora, haciéndose acreedora a una multa económica que establece el mismo Bando, o considerando la gravedad de la infracción y en su caso la reincidencia ante las Autoridades competentes.

**ARTÍCULO 311.-** El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, diseñará, desarrollará y aplicará los instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la Política Ambiental Municipal, considerándose como tales los Mecanismos Normativos y Administrativos de carácter Fiscal, Financiero o de Mercado, mediante los cuales tanto las personas físicas como las jurídicas colectivas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, conduciéndolas a realizar acciones que favorezcan la preservación del ambiente.

## TÍTULO OCTAVO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, PROTECCIÓN CIVIL Y VIALIDAD

### CAPÍTULO PRIMERO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 312.-** La función de la Seguridad Pública tiene por objeto asegurar el pleno goce de los derechos fundamentales de la población, preservar la paz, la tranquilidad y el orden público, así como prevenir conductas reprobables como son los delitos e infracciones, que están previstas en las disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal.

**ARTÍCULO 313.-** La prestación del servicio de Seguridad Pública a la población, corresponde exclusivamente al Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal.

**ARTÍCULO 314.-** El Presidente Municipal designará al Director General de Seguridad Pública Municipal, con aprobación del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 315.-** El Presidente Municipal ejercerá el mando de los miembros del Cuerpo de Policía Preventiva de Seguridad Pública en términos de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 316.-** En materia de Seguridad Pública, el Presidente Municipal a través de las Corporaciones Policiacas ejercerá, entre otras, las atribuciones siguientes:

- I. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades, posesiones y derechos, en el marco de la coordinación y atribuciones que corresponda al Municipio;
- II. Detener a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público;
- III. Auxiliar al Ministerio Público, a las Autoridades Judiciales y a las Administrativas cuando sea requerido para ello;
- IV. Registrar y dar seguimiento a las actividades que realicen en Territorio Municipal las Corporaciones Privadas de Seguridad;
- V. Integrar y coordinar el Consejo de Coordinación Municipal de Seguridad Pública;
- VI. Gestionar, e instruir el cumplimiento a Convenios, Acuerdos y Subsidios que en materia de Seguridad Pública y Protección Civil sean necesarios;
- VII. Participar en la coordinación entre la Federación, el Estado, el Distrito Federal y los Municipios, en los operativos y demás acciones que se acuerden en el marco del Consejo Metropolitano de Seguridad Pública; y
- VIII. Las demás que le confieran las leyes.

**ARTÍCULO 317.-** Son Autoridades en materia de Seguridad Pública Municipal las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El H. Ayuntamiento;
- III. El Director General de Seguridad Pública; y
- IV. Los Miembros del Cuerpo de Policía Preventiva de Seguridad Pública en ejercicio de su función.

**ARTICULO 318.-** Las atribuciones, funciones y obligaciones de las Autoridades Municipales de Seguridad Pública preventiva, se regirán por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Publica del Estado, Reglamento Municipal y de las demás disposiciones vinculadas con la materia.

**ARTÍCULO 319.-** Son atribuciones de los Ayuntamientos en materia de Seguridad Pública Preventiva:

- I. Expedir las disposiciones administrativas correspondientes a la Seguridad Pública preventiva en el ámbito de su competencia;
- II. Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva y solicitar a la Secretaría General de Gobierno del Estado, el dictamen de congruencia con el respectivo Programa Estatal;
- III. Suscribir convenios de coordinación en materia de Seguridad Pública Preventiva con otros Municipios de la entidad y de coordinación y de asunción de funciones con el Estado, previa la observancia de las formalidades que establezcan las Leyes locales aplicables;
- IV. Aprobar el nombramiento del Director de Seguridad Pública Municipal;
- V. Vigilar periódicamente el desarrollo y cumplimiento del Servicio Público de Seguridad Pública; y
- VI. Las demás que les señalen ésta u otras Leyes de la materia.

## SUBCAPÍTULO I DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 320.-** La Dirección General de Seguridad Pública Municipal es la Dependencia encargada de dar cumplimiento a los planes de Seguridad Pública, cuenta con un Director General y le corresponde el despacho de los asuntos que señala la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, así mismo, se organizara y funcionara de conformidad con su Reglamento Interior.

**ARTÍCULO 321.-** El personal de Seguridad Pública tiene la obligación de conocer el contenido del presente Bando y los Reglamentos Municipales, para su estricta observancia y debido cumplimiento. Asimismo, deberán asistir a los adultos mayores y a las personas con discapacidad cuando lo requieran, además de propiciar una constante interacción de convivencia digna y respetuosa con la sociedad en general.

**ARTÍCULO 322.-** Para los objetivos planteados por el Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública, el Director de Seguridad Pública, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Presidente Municipal el Programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva;
- II. Organizar, operar, supervisar y controlar el Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal;
- III. Aplicar las directrices que conforme a sus atribuciones expresas dicten las Autoridades Federales, Estatales y Municipales para la prestación del servicio,

- coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública;
- IV. Proponer programas para mejorar y ampliar la cobertura del Servicio de Policía Preventiva;
  - V. Contar con las estadísticas delictivas y efectuar la supervisión de las acciones de Seguridad Pública Municipal;
  - VI. Promover la capacitación técnica y práctica de los integrantes del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal;
  - VII. Informar a los responsables de la Agencia de Seguridad Estatal de los Registros Estatales, sobre los movimientos de altas y bajas de los miembros del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal, así como de sus vehículos, armamento, municiones y equipo, para los efectos de la coordinación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
  - VIII. Denunciar oportunamente ante las Autoridades competentes el extravío o robo de armamento a su cargo, y comunicar de inmediato estos hechos a la Agencia de Seguridad Estatal para los efectos legales correspondientes;
  - IX. Proporcionar a la Agencia de Seguridad Estatal los informes que le sean solicitados;
  - X. Auxiliar a las Autoridades Estatales cuando sea requerido para ello; y
  - XI. Las demás que les confieran otras Leyes.

**ARTÍCULO 323.-** Son atribuciones de los miembros del Cuerpo Preventivo De Seguridad Pública Municipal en el ejercicio de su función:

- I. Salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el Territorio del Municipio, con estricto apego a la protección de los derechos humanos;
- II. Prevenir la comisión de faltas administrativas y de delitos;
- III. Cumplir las órdenes que reciban de sus Superiores Jerárquicos en relación con la aplicación de las disposiciones de la Ley de la materia y demás disposiciones legales;
- IV. Auxiliar a la población y a las Autoridades Judiciales y Administrativas;
- V. Detener y remitir sin demora al Ministerio Público a las personas en caso de delito flagrante; y

- VI.** Cumplir y hacer cumplir la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, sus Disposiciones Reglamentarias, el presente Bando Municipal y demás Ordenamientos Legales relativos a la Seguridad Pública Preventiva Municipal.

## **SUBCAPÍTULO II**

### **DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA.**

**ARTÍCULO 324.-** En el Municipio de Ixtapaluca se constituirá el Consejo de Coordinación Municipal de Seguridad Pública, que será la instancia encargada de la coordinación, planeación y supervisión de los fines de la seguridad pública en el Municipio, así mismo estará facultado para combatir las causas generadoras de delitos y conductas antisociales. Desarrollando políticas programas y acciones para hacer participe a la sociedad en la planeación y supervisión de la Seguridad Pública Municipal, así como premiar o sancionar a los miembros del Cuerpo de Policía Preventiva Municipal, que lo ameriten.

**ARTÍCULO 325.-** El Consejo de Coordinación de Seguridad Pública Municipal se integrara en términos de lo establecido por el Artículo 120 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México.

**ARTÍCULO 326.-** Las funciones del Consejo de Coordinación Municipal de Seguridad Pública son las Siguietes:

- I.** Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el Municipio de Ixtapaluca;
- II.** Proponer a los Consejos Federal y Estatal de Seguridad Publica, acuerdos, programas y convenios de coordinación en la materia;
- III.** Expedir su Reglamento Interior;
- IV.** Desarrollar los programas del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el Municipio;
- V.** Sesionar por lo menos una vez al mes en forma Ordinaria o Extraordinaria cuando lo crea conveniente.

**ARTÍCULO 327.-** Los particulares y empresas que presten sus Servicios Privados de Seguridad Preventiva para la protección y vigilancia de personas o bienes dentro del Territorio del Municipio, deberán acreditarse ante la Dirección General de Seguridad Pública Municipal y haber obtenido previamente la autorización correspondiente por las Dependencias Estatales.

**ARTÍCULO 328 -** Los particulares que presten Servicios Privados de Seguridad en el Municipio, deberán prestar su servicio al interior de los bienes de propiedad particular, y

estarán impedidos para ejercer facultades inherentes a la Seguridad Pública Municipal.

**ARTÍCULO 329.-** Los particulares que presten el servicio de seguridad privada coadyuvaran con las Autoridades y el Cuerpo de Seguridad Pública Municipal en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca la Autorización expedida por la Dependencia Federal o Estatal correspondiente.

**ARTÍCULO 330.-** Las empresas que presten el servicio de Seguridad Privada para los trabajos de Coordinación precisados anteriormente, habrán de registrarse en la Dirección General de Seguridad Pública Municipal.

**ARTÍCULO 331.-** La actuación de los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal se sujetara a los Principios rectores de Confidencialidad, Reserva, Disciplina Probidad, lealtad, Legalidad, Eficiencia, Integridad, Profesionalismo, Institucionalidad y Honradez, para preservar la integridad física de las personas su Patrimonio, el Orden Publico y la Moral.

**ARTÍCULO 332.-** El Servicio Profesional de Carrera Policial, es el sistema de administración y control del personal que promueve su profesionalización, desarrollo y permanencia, asegurando la igualdad de oportunidades de ingreso, ascensos, estímulos y beneficios con base en el mérito y la experiencia, a fin de contar con servidores públicos capaces, mejorar la calidad del servicio de seguridad pública y fortalecer la confianza social de la Institución.

**ARTÍCULO 333.-** Para ingresar y formar parte del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, será requisito indispensable haber cursado los estudios correspondientes en el Servicio Profesional de Carrera Policial.

**ARTICULO 334.-** El Servicio Profesional de Carrera Policial, comprende los siguientes subsistemas: Reclutamiento, Requisitos y procedimientos de selección, Ingreso, Formación, Capacitación, Adiestramiento y Especialización, Actualización, Profesionalización, Desarrollo, Evaluación, Estímulos, Permanencia, Promoción y ascensos y, Retiro o separación del servicio.

### **SUBCAPÍTULO III**

#### **DEL SISTEMA MUNICIPAL DE TECNOLOGÍA POLICIACA S.M.T.P.**

**ARTÍCULO 335.-** El Ayuntamiento crea el Sistema Municipal de Tecnología Policiaca, denominado por sus siglas "S.M.T.P.", el cual se regirá por su propia normatividad operativa y tiene por objeto garantizar la tranquilidad, paz y protección de la integridad física y patrimonio de la población, mediante la vigilancia estratégica para la prevención de actos delictivos y orientación ciudadana; Todo ello a través de la coordinación constante y permanente con las Dependencias y Corporaciones especializadas como son:

Seguridad Pública Municipal, Protección Civil y Bomberos, Agencia de Seguridad Estatal, y demás dependencias Estatales y Federales de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 336.-** El Sistema Municipal de Tecnología Policiaca (S.M.T.P.) será una instancia que junto con la Dirección de Seguridad Pública Municipal, revisará aspectos que tienen que ver con el personal encargado de la Seguridad Pública, la profesionalización de los Cuerpos Policiacos, las remuneraciones e incentivos, la capacitación permanente, la implementación de exámenes de confianza, pruebas antidoping periódicamente y en general todas las acciones que sean útiles para mejorar la Seguridad Pública en el Municipio.

**ARTÍCULO 337.-** La admisión y permanencia de los Elementos, Mandos y Administrativos de las corporaciones y Áreas de Seguridad Pública, estará condicionada a la evaluación y de control de confianza, así como, a los resultados que certifiquen las instituciones creadas por las leyes de la materia, en el Sistema De Capacitación y Profesionalización que se instruya.

**ARTÍCULO 338.-** En el tema de la Seguridad Pública, es fundamental la participación de la ciudadanía, por lo que las Autoridades Municipales fomentaran la cooperación, intervención y coordinación vecinal, para la difusión de programas, el establecimiento de estrategias, mecanismos de autoprotección, así como también, sugerirán las medidas específicas y acciones concretas y con ello lograr un mejor servicio de Seguridad Pública en el Municipio.

**ARTÍCULO 339.-** El Gobierno Municipal de Ixtapaluca, promoverá Reconocimientos y Estímulos económicos a favor de los Elementos de Seguridad Pública Municipal que se destaquen por su efectivo desempeño en bien de la integridad física y patrimonios de la Sociedad, mostrando un alto compromiso en beneficio de la paz social.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN EL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 340.-** La Protección Civil es la acción solidaria y participativa de los diversos sectores que integran a la población, que en coordinación con la Administración Pública Municipal, proporcionan seguridad y salvaguarda a grandes núcleos de la población, los cuáles deben estar preparados para participar activamente en la prevención y enfrentamiento de los fenómenos destructivos o calamidades de origen natural o humano.

**ARTÍCULO 341.-** El Ayuntamiento de Ixtapaluca tendrá como obligación regular las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el Municipio, siendo su carácter obligatorio para las Autoridades, Organismos e Instituciones de carácter Público, Social o Privado, Grupos Voluntarios y en general para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten por la entidad.

**ARTÍCULO 342.-** El Presidente Municipal tendrá a su cargo el mando de Protección Civil

del Municipio, mismo que ejercerá por sí o por conducto del titular de la Unidad de Protección Civil, que en el presente caso será el Director General de Protección Civil y Bomberos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

## **SUBCAPÍTULO I DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 343.-** El Sistema Municipal de Protección Civil, es la base del Sistema Nacional de Protección Civil, cuyo objetivo es el de proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un siniestro o desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones de prevención, auxilio y restablecimiento, tendientes a organizar respuestas inmediatas destinadas a la protección de la población, el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento contra los peligros y riesgos que se presenten.

**ARTÍCULO 344.-** Los Sistemas de Protección Civil se constituyen por el conjunto de Órganos, Instrumentos, Métodos y Procedimientos que establecen las Dependencias, Organismos y Entidades del Sector Público Municipal con la participación de los Sectores Social y Privado, para la ejecución coordinada de acciones de Protección Civil.

**ARTÍCULO 345.-** El Sistema Municipal de Protección Civil de Ixtapaluca, se integrará por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. La Unidad Municipal de Protección Civil;
- IV. EL Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- V. Los Grupos Voluntarios.

**ARTÍCULO 346.-** El Sistema Municipal de Protección Civil, deberá vincularse y coordinarse con el Sistema Estatal de Protección Civil.

## **SUBCAPÍTULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 347.-** El Consejo Municipal de Protección Civil es el Órgano Auxiliar del Ayuntamiento de consulta y participación de los Sectores Público, Social y Privado, encargado de acordar, convocar e inducir las acciones tendientes para la prevención, auxilio y restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestro o desastre. La integración y atribuciones del Consejo quedaran determinadas en el Reglamento Municipal de Protección Civil de Ixtapaluca y demás normatividad aplicable, según lo establece el artículo 81 de la Ley Orgánica y el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

**ARTÍCULO 348.-** El Ayuntamiento constituirá un Consejo Municipal de Protección Civil, que encabezará el Presidente Municipal, con funciones de Órgano de Consulta y participación de los Sectores Público, Social y Privado para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre, o calamidad pública que afecten a la población.

**ARTÍCULO 349.-** Son atribuciones de los Consejos Municipales de Protección Civil:

- I. Identificar en un Atlas de Riesgos Municipal, que deberá publicarse en la Gaceta Municipal durante el primer año de gestión del Ayuntamiento, sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad públicas;
- II. Formular, en coordinación con las Autoridades Estatales de la materia, planes operativos para prevenir riesgos, auxiliar y proteger a la población y restablecer la normalidad, con la oportunidad y eficacia debidas, en caso de desastre;
- III. Definir y poner en práctica los instrumentos de concertación que se requieran entre los Sectores del Municipio, con otros Municipios y el Gobierno del Estado, con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los planes operativos;
- IV. Coordinar sus acciones con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil;
- V. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la Comunidad Municipal, las decisiones y acciones del Consejo, especialmente a través de la formación del Voluntariado de Protección Civil;
- VI. Operar, sobre la base de las Dependencias Municipales, las agrupaciones sociales y voluntariado participantes, un Sistema Municipal en materia de prevención, información, capacitación, auxilio y Protección Civil en favor de la población del Municipio.

**ARTÍCULO 350.-** Los Consejos Municipales son Órganos de Consulta y de coordinación de los Gobiernos Municipales para convocar, concertar, inducir e integrar las acciones del Sistema Municipal de Protección Civil. Asimismo, tendrán las atribuciones que determine el Ayuntamiento de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 351.-** El Ayuntamientos determinará la estructura y funcionamiento del Sistema y Consejos Municipales.

## SUBCAPÍTULO III DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 352.-** Son grupos voluntarios las Instituciones, Organizaciones y Asociaciones que cuenten con Registro de la Secretaría General del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 353.-** Los grupos voluntarios estarán integrados por personas físicas o morales con conocimiento y experiencia en materia de Protección Civil, que cuenten con recursos y equipo para prestar sus servicios a la población de manera altruista y comprometida.

**ARTÍCULO 354.-** Son derechos y obligaciones de los grupos voluntarios:

- I. Portar en un lugar visible de sus vehículos y vestimenta el distintivo oficial que acredite su registro;
- II. Vincular sus programas de capacitación y adiestramiento con los Programas Estatales de la materia;
- III. Contar con un directorio actualizado de sus miembros;
- IV. Refrendar anualmente su registro y el de sus miembros;
- V. Coordinarse bajo el mando de las Autoridades de Protección Civil en los casos de riesgo o desastre;
- VI. Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna de las personas a quienes presten ayuda;
- VII. Utilizar para el servicio que presten, los bienes y equipo previamente registrados ante la Secretaría General del Gobierno del Estado;
- VIII. Comunicar a las Autoridades de Protección Civil la presencia de una situación de riesgo o desastre;
- IX. Participar en las acciones de Protección Civil para las que estén aptos;
- X. Coadyuvar en la difusión de Programas de Protección Civil;
- XI. Promover y difundir la cultura de Protección Civil en el Municipio.

## SUBCAPÍTULO IV DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 355.-** El Ayuntamiento, según lo establece la reglamentación del Libro Sexto

del Código Administrativo, deberá establecer y operar Unidades Internas de Protección Civil, con el objeto de procurar la seguridad tanto de las personas que estén en sus instalaciones como de sus bienes, a través de acciones de prevención, auxilio y recuperación en caso de riesgo o desastre.

**ARTÍCULO 356.-** Las unidades internas deberán elaborar programas de Protección Civil que presentarán para su registro ante la Secretaría General de Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 357.-** Las personas de los Sectores Social y Privado podrán establecer grupos de ayuda mutua o comités vecinales que realizarán las acciones de prevención, auxilio y recuperación en caso de riesgo o desastre.

**ARTÍCULO 358.-** La Dirección General de Protección Civil y Bomberos del Municipio es el Órgano Ejecutivo-Operativo de la unidad Municipal de Protección Civil, que estará integrada por el Director de la Dependencia y demás Comisiones operativas que se determine para el buen funcionamiento y desarrollo de sus objetivos.

**ARTÍCULO 359.-** La Dirección de Protección Civil y Bomberos tendrá facultad para verificar y vigilar todas las instalaciones de los establecimientos que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios consideradas de bajo riesgo dentro del Territorio Municipal, así como todo tipo de eventos masivos y/o espectáculos y, en caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de la declaratoria de emergencia, la Secretaria General de Gobierno del Estado y el Ayuntamiento, dictaran de inmediato las medidas de seguridad conducentes, a efecto de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y el ambiente, así como garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales a la comunidad, a fin de que se cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas, establecidas en materia de Protección Civil y en su caso, aplicará las medidas de seguridad y sanciones señaladas en el Código Administrativo del Estado de México, Reglamento de Protección Civil Municipal y demás ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 360.-** El servicio de seguridad contra incendios del Territorio Municipal de Ixtapaluca, estará a cargo del H. Cuerpo de Bomberos y estará subordinado a la Dirección General de Protección Civil.

**ARTÍCULO 361.-** Las atribuciones, funciones y obligaciones del H. Cuerpo de Bomberos quedarán establecidas en el Reglamento que expida el Ayuntamiento y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**ARTÍCULO 362.-** El H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, mantendrá actualizado el Atlas Dinámico de Riesgo Municipal, con el fin de priorizar su atención en las zonas que éste le señala, previniendo y atendiendo los eventos causados por siniestros o desastres, protegiendo y auxiliando a la población ante la eventualidad de dichos fenómenos. Asimismo, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad en la población afectada. Para tal efecto, la Dirección encauzará los esfuerzos de los sectores público, social y privado, a través de la

capacitación, organización y realización de acciones, programas y simulacros que permitan responder adecuada e inmediatamente a las necesidades de la comunidad en caso de contingencias.

En el cumplimiento de sus objetivos se coordinará con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables de la materia.

**ARTÍCULO 363.-** La Dirección General de Protección Civil y Bomberos, realizará las visitas de inspección o verificación que sean necesarias, a efecto de constatar que se cumplan las disposiciones en materia de Protección Civil.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 364.-** Para efecto de poder otorgar los Certificados de Seguridad a que se refieren los artículos 35 fracción G, 38 fracción E y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el Presidente Municipal, se auxiliará de las Unidades de Protección Civil, quienes serán las encargadas de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para preservar de daño a las personas o cosas;

- I. En ausencia temporal del Presidente Municipal y para efecto de la emisión de Certificados de Seguridad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal;
- II. Sólo se otorgarán Certificados de Seguridad Municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las Leyes de la materia;
- III. La primera Autoridad Municipal sólo expedirá Certificados de Seguridad de Quema de Castillería y permitirá cualquier espectáculo con fuegos artificiales al maestro pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y se encuentre registrado en el Padrón Estatal Pirotécnico;
- IV. Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales o polvorín, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia;
- V. Los derechos que se cobren por la expedición de Certificados de Seguridad Municipal, se establecerán de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal, por lo que la Tesorería emitirá el recibo correspondiente;

**VI.** El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades correspondientes.

**ARTÍCULO 365.-** Las Escuelas, Fábricas e Industrias, Comercios, Oficinas, Unidades Habitacionales y Establecimientos donde haya afluencia de público, en coordinación con las autoridades competentes, deberán practicar simulacros de Protección Civil, cuando menos una vez al año.

**ARTÍCULO 366.-** En todas las edificaciones, excepto casas habitación unifamiliares, se deberá colocar en lugar visible señalización adecuada e instructivo para casos de emergencia, en los que se consignen las reglas que deberán observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre; asimismo, deberán señalarse las zonas de seguridad.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LA VÍA PÚBLICA Y VIALIDAD EN EL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 367.-** El H. Ayuntamiento tendrá a su cargo normar y regular la Vía Pública y Vialidad en el territorio del Municipio de Ixtapaluca, que será ejercida a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano, con apego a las disposiciones que al efecto se establezcan en el Reglamento correspondiente.

**ARTICULO 368.-** Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Urbano, exhortar al responsable de la colocación de cualquier elemento o dispositivo colocado sobre la Vía Pública a retirarlo de inmediato, siempre y cuando no cuente con la autorización correspondiente emitida por la Autoridad competente, a fin de evitar la iniciación del Procedimiento Administrativo y la aplicación de la sanción a la que se pudiera haber hecho acreedor.

La Dirección General de Desarrollo Urbano substanciara los Procedimientos Administrativos relativos a la ocupación u obstrucción indebida o sin autorización de la vía pública y lugares de uso común correspondientes a la infraestructura vial a cargo de este Municipio, salvo los relativos al comercio en vía pública.

**ARTÍCULO 369.-** La Dirección General de desarrollo Urbano podrá llevar a cabo, en calidad de apoyo, la colocación o retiro de cualquier tipo de dispositivo que se localice dentro de la infraestructura vial local a cargo del Municipio, sin perjuicio de que dicha facultad sea realizada por la Dirección General de Servicios Públicos de este H. Ayuntamiento.

**ARTICULO 370.-** Todo vehículo dentro del Territorio Municipal que ocupe o se estacione de manera temporal en áreas que formen parte de la vía pública o lugares de uso común, con el fin de llevar a cabo maniobras de carga y/o descarga, requerirá el permiso que para tal efecto expida la Dirección General de Desarrollo Urbano.



No constituyen maniobras de carga y descarga los movimientos que realicen los vehículos para acceder al interior de los establecimientos o empresas localizadas en el Territorio del Municipio.

La entrega de productos a establecimientos a través de vehículos repartidores no constituye maniobras de carga y descarga, siempre que éstos tengan como fin inmediato abastecer de manera transitoria, ágil y ligera dicho establecimiento, además de no obstruir la vía pública o entorpecer el tránsito vehicular o peatonal.

**ARTICULO 371.-** La Dirección General de Desarrollo Urbano podrá en todo momento, restringir o modificar la autorización de estacionamiento temporal de vehículos en vía pública y lugares de uso común para realizar maniobras de carga y descarga, previa justificación debidamente fundamentada y motivada.

**ARTICULO 372.-** El Servicio Público de Transporte de pasajeros deberá de contar con la autorización de base, sitio o lanzadera correspondiente emitida por la Autoridad competente que le permita operar en el Territorio del Municipio.

Sin perjuicio de la autorización para base, sitio o lanzadera emitida por la Autoridad competente, la ocupación de la vía pública perteneciente a la infraestructura vial local a cargo del Municipio, mediante el uso o utilización de cajones de estacionamiento y la asignación de número de los mismos para vehículo de Servicio Público de Transporte, requerirá de la autorización para la ocupación de la vía pública correspondiente, emitida por la Dirección General de desarrollo Urbano.

El servicio de transporte de pasajeros en vehículos tipo bicicleta con remolque (bicitaxi) deberá contar con el convenio que otorga la Autoridad Estatal y estar inscritos en el Padrón Municipal de rutas de bicitaxis y contar con el Permiso Municipal correspondiente para prestar dicho servicio. Se cobrará la cantidad de 10 salarios mínimos anuales por unidad de bicitaxi que preste el servicio en Calles del Municipio.

**ARTICULO 373.-** Queda prohibido en el Municipio ocupar la vía pública y lugares de uso común para alojar, ofrecer y dar servicio en la misma para:

- I. El transporte de pasajeros en vehículos tipo motocicleta, o similar;
- II. Sitios de transporte de carga:
  - a) En general, incluyendo entre otros, los sitios de mudanzas así como sus casetas e instalaciones;
  - b) De materiales de construcción y similares, incluyendo entre otros, maquinaria y equipo de construcción; y
  - c) Especializado, incluyendo entre otros, los sitios de grúas y vehículos de arrastre,

así como las pipas de agua potable o tratada.

**III.** Transporte de uso particular con fines de promoción de venta de los mismos.

**ARTICULO 374.-** Para mitigar el tránsito vehicular, la Dirección General de Desarrollo Urbano, con base en los dictámenes que al efecto se realicen, propondrá o determinará en su caso, a los centros educativos las acciones que tiendan a mejorar la operación vial, emitiendo la correspondiente autorización que incluirá las determinaciones estratégicas viales que atenuarán el impacto producido por el centro educativo solicitante, tales como: aditamentos y dispositivos de señalamiento vial para llevar a cabo los operativos.

**ARTÍCULO 375.-** Queda prohibido en el Municipio en materia de Vialidad y Vía Pública:

- I. Estacionarse con cualquier clase de vehículos en la infraestructura vial en los supuestos señalados en el Reglamento de Tránsito Metropolitano, así como en calles cerradas, andadores y callejones cuando se obstruya el libre tránsito, donde existe señalamiento vertical restrictivo de estacionamiento prohibido se considerará una distancia de veinte metros medidos en el plano horizontal a partir del punto de colocación antes y después de dichos señalamientos sobre el arroyo vehicular, resultando con ello un tramo de prohibición de estacionamiento de cuarenta metros;
- II. Estacionarse en más de una fila, en cualquier vialidad;
- III. Estacionarse en batería, salvo que se compruebe con el estudio técnico vial que al efecto realice la Dirección General de Desarrollo Urbano que no se impacta negativamente el tránsito vehicular o peatonal y sin que ello implique la exclusividad de uso de estacionamiento en beneficio de terceros;
- IV. Estacionarse en vías primarias de Jurisdicción Municipal, de alto aforo vehicular.
- V. Obstruir las rampas, zonas de ascenso, descenso y señalamientos, destinados a las personas con capacidades diferentes;
- VI. Obstruir la circulación mediante maniobras de carga y descarga que se realicen en vía pública, en los lugares que no estén expresamente designados para ello por la señalización vial correspondiente o mediante cualquier otra actividad que impida el libre tránsito en la vía pública, salvo autorización de la Dirección General de Desarrollo Urbano, quien será la Autoridad competente para autorizar el lugar, los horarios, la duración y el área donde se llevarán acabo las maniobras de carga y descarga en vía pública y lugares de uso común, previo estudio a solicitud del interesado, el cual deberá ingresar su petición al menos con cinco días hábiles de anticipación;

- VII.** La circulación de montacargas en la infraestructura vial local a cargo del Municipio, sin contar con el estudio y autorización de la Dirección General de Desarrollo Urbano;
- VIII.** Ocupar la vía pública y lugares de uso común con vehículos abandonados, desvalijados o en grado de deterioro notable que denote su falta de funcionamiento, lo cual constituye una obstrucción a la vía pública, por lo que se solicitara auxilio a los elementos de Policía de la Agencia de Seguridad Estatal, para que estos sean retirados.
- IX.** Colocar obstáculos portátiles sobre calles y avenidas que tengan como fin apartar cajones de estacionamiento;
- X.** El uso de pintura sobre el pavimento del arroyo vehicular y banquetas para delimitación de éstas, salvo autorización de la Dirección General de desarrollo Urbano;
- XI.** La ocupación de la vía pública y áreas de uso común para la prestación del servicio de estacionamiento con acomodador o “vallet parking”, incluyendo la colocación de módulos, stand o cualquier otro elemento que sirva para tal fin;
- XII.** Instalar en vía pública mobiliario urbano con fines publicitarios, ya sean puentes peatonales o estructuras fijas como columnas publicitarias, cobertizos, entre otros, que no cuenten con el estudio de factibilidad emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano y la correspondiente autorización del Ayuntamiento;
- XIII.** Invasión, por medio de construcciones provisionales o permanentes, en cualquier parte de la vía pública, equipamiento urbano, área protegida, restringida o en la que no esté permitido asentarse;
- XIV.** Asentar cualquier tipo de construcción fija, semifija, anuncio portátil, contenedores de basura, material de construcción o desechos del mismo u otro elemento que invada la vía pública, incluyendo banquetas y carriles laterales de calles, avenidas, calzadas y áreas del equipamiento urbano, salvo aquellos casos en los que la Autoridad Municipal competente determine lo contrario;
- XV.** Ejecutar obras e instalaciones que tengan acceso directo a la infraestructura vial local para la ocupación, utilización, construcción, conservación, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio o publicidad, salvo que se compruebe con el estudio técnico vial que al efecto realice la Dirección General de Desarrollo Urbano que no se impacta negativamente la infraestructura vial local y el tránsito vehicular o peatonal; sin perjuicio de la obtención de otras licencias, Permisos, Concesiones o Autorizaciones de competencia Federal o Estatal;
- XVI.** Dañar, destruir o quitar los señalamientos viales informativos, preventivos o restrictivos;

- XVII.** Fijar y colocar anuncios en la infraestructura vial local, en áreas verdes, glorietas, camellones, derechos de vía Federal, Estatal o Municipal y en los demás lugares que señalen las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVIII.** Colocar mantas sobre puentes vehiculares y peatonales o en cualquier elemento del mobiliario y equipamiento urbano que forme parte de la infraestructura vial local a cargo del Municipio, salvo a las de carácter cívico, previa autorización de la Dirección General de Desarrollo Urbano;
- XIX.** Circular en bicicletas, motocicletas y todo tipo de vehículos sobre banquetas o áreas destinadas para paso de peatones y en cualquier otro lugar que no este destinado para ello y cause molestias a la población o a sus pertenencias, así como la circulación de vehículos de transporte público con tracción humana o animal;
- XX.** La circulación de vehículos de carga mayores de 3.5 toneladas y autobuses de pasajeros por calles locales de Zonas Habitacionales, salvo que las mismas sean el único medio de acceso a los lugares de origen o destino correspondiente a la prestación de su servicio. Queda excluido de esta prohibición el traslado de material para alguna obra de construcción debidamente autorizada o cuando se trate de un servicio de mudanzas o transporte de artículos para el hogar o del servicio de transporte escolar. Para efecto de esta fracción se entiende por calle local a la vía secundaria que se utiliza para el acceso directo a predios o inmuebles localizados al interior de Fraccionamientos, Colonias o Pueblos y la cual se conecta con vías primarias o de circulación continua;
- XXI.** Los poseedores de vehículos de carga con dimensiones iguales o mayores a 9 metros estarán obligados a resguardar sus unidades durante la noche o cuando no se encuentren en servicio, en encierros, pensiones, o cualquier otro inmueble destinado para ese fin, siempre y cuando dichos vehículos constituyan una obstrucción a la vía pública o entorpezca el tránsito vehicular o peatonal;
- XXII.** La instalación de casetas, cobertizos, o cualquier otra estructura en vía pública, que tenga como finalidad la prestación de cualquier servicio privado;
- XXIII.** Lavar vehículos de uso o transporte público y/o de carga en la vía pública en un radio menor o igual a 50 metros de una base, extensión o lanzadera, paradero o terminal de transporte público, así como dejar estacionado el vehículo que se encuentre fuera de servicio durante más de 1 hora;
- XXIV.** Hacer trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, mecánica, reparación o instalación de mofles y radiadores, así como cualquier actividad relacionada con la invasión de la vía pública en contravención con las disposiciones jurídicas aplicables;

- XXV.** El estacionar vehículos en la vía pública con el objeto de ejercer el comercio u ofertar la venta de los mismos;
- XXVI.** Cruzar las calles o avenidas en zonas distintas a las esquinas o áreas autorizadas; así como no utilizar los puentes peatonales cuando se pretenda cruzar las calles o avenidas. Los transeúntes tendrán derecho preferencial sobre cualquier tipo de vehículo que circula en la superficie de rodamiento;
- XXVII.** La circulación de transporte de pasajeros colectivos por calles y avenidas que no formen parte del derrotero fijado por la Autoridad competente, a excepción de aquellos que no se encuentren en servicio; y
- XXVIII.** Las demás contenidas en el Reglamento de Tránsito Metropolitano y en la normatividad aplicable.

## CAPITULO QUINTO DE LA VIALIDAD EN EL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 376.-** Son atribuciones de las Autoridades Municipales en materia de Vialidad las siguientes:

- I.** Dar visto bueno para la realización de actividades de los particulares en las Vías Públicas del Territorio Municipal;
- II.** Emitir el visto bueno para la ocupación temporal de la Vía Pública Municipal por cualquier objeto u obstáculo, para fines comerciales, publicitarios, sociales y de estacionamiento;
- III.** Participar en el seguimiento y control de la ejecución de los dictámenes de impacto vial;
- IV.** Realizar los estudios técnicos que se requieren para satisfacer las necesidades en materia de vialidad y transporte, así como los actos orientados al Reordenamiento Vial en el Municipio;
- V.** Realizar cambios de sentido de circulación en la Vía Pública Municipal, previo estudio que justifique las medidas;
- VI.** Las demás que se señalan en los Libros Séptimo y Octavos del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones legales.

**ARTICULO 377.-** Los usuarios de la Vía Pública Municipal, que no cuenten con el permiso oportuno, deberán de abstenerse de realizar cualquier acto que obstaculice o modifique el tránsito de peatones y vehículo, lo que será sancionado en los términos correspondientes.



## TÍTULO NOVENO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, PUBLICITARIA Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO

### CAPÍTULO PRIMERO DEL COMERCIO ESTABLECIDO, MERCADOS, VÍAS PÚBLICAS Y ÁREAS DE USO COMÚN

**ARTÍCULO 378.-** El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Desarrollo Económico, Industria, Comercio, Abasto y Normatividad regulará toda actividad comercial, industrial y de servicio realizada en establecimientos fijos; espectáculos y diversiones; el comercio en mercados públicos municipales y privados, vías públicas y áreas de uso común, así como en las vialidades principales y secundarias; de la misma manera regulará el comercio que se realiza en puestos fijos y semifijos, así como los tianguis, vendedores ambulantes, expendedores de periódicos y revistas y el que se realice a través de vehículos automotores, que para su funcionamiento requieran licencia, permiso o autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 379.-** Para la expedición de Licencias de Funcionamiento, permisos temporales o concesiones, se realizará el llenado de una solicitud donde deberá reunir todos y cada uno de los requisitos que estipulen los Ordenamientos Jurídicos, Estatales y Municipales cubriendo el pago de los derechos conforme al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**ARTÍCULO 380.-** La Licencia de Funcionamiento, Permiso Temporal y Concesión que haya sido otorgada por la Dirección General de Desarrollo Económico, Industria, Comercio, Abasto y Normatividad determina en forma limitativa la actividad comercial para la que fue concedida, además de ser intransferible y su vigencia será de un año calendario, podrá ser revalidada a petición del titular de la misma, en los meses de Enero y Febrero del año siguiente a la fecha de terminación de su vigencia.

**ARTÍCULO 381.-** La Dirección General de Desarrollo Económico, Industria, Comercio, Abasto y Normatividad podrá revalidar la Licencia de Funcionamiento y las Concesiones otorgadas, previa solicitud por escrito de revalidación hecha por el particular, siempre y cuando se hayan cubierto todos y cada uno de los requisitos solicitados y mediante el pago de derechos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**ARTÍCULO 382.-** Todas las personas físicas y morales que se reputen comerciantes o realicen actos de comercio de acuerdo a los artículos tercero y setenta y cinco del Código de Comercio requerirán Licencia de Funcionamiento, Permiso Temporal o Concesión por parte del Ayuntamiento a través de la Dirección General de Desarrollo Económico, Industria, Comercio, Abasto y Normatividad en los siguientes casos:

- I. Para el funcionamiento de toda actividad comercial, industrial o de servicio que se

desarrolla en Establecimientos Mercantiles en Locales Comerciales, Plazas Comerciales, Naves Industriales, Edificios de Oficinas y Comercios, que se encuentran dentro del Territorio del Municipio de Ixtapaluca; la cual se reserva el derecho de expedirla o no, siempre que no haya afectación a terceros o al interés público.

- II. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicios dentro de los Mercados Públicos Municipales y Privados, se otorgaran las concesiones previas para expedir la Licencia de Funcionamiento mediante solicitud por escrito del petitionario así como el cumplimiento del pago de sus derechos correspondientes. Los Mercados Municipales o Privados deberán cumplir con los requisitos de operación y Protección Civil para su funcionamiento y contar con la documentación respectiva para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento,
- III. Para realizar la actividad comercial en avenidas, calles, banquetas y camellones en la modalidad de tianguis sobre ruedas, deberá otorgarse concesión colectiva la cual deberá tramitar por escrito la Mesa Directiva que represente a la mayoría de los comerciantes solicitantes previo los pagos de derechos colectivos según lo establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- IV. Se otorgara Licencia de Funcionamiento al comercio que se realice en sitios de dominio público o común, siempre que cumplan con los requisitos que establecen las Leyes y Reglamentos respectivos, el Comercio Ambulante, Fijo o Semifijo, en bienes de dominio o uso común, no están exentos del deber de acreditar su registro ante las Autoridades Hacendarías, Federales y Estatales, y la legal estancia de los productos y bienes que vendan.
- V. Para la colocación de publicidad en anuncios publicitarios en estructuras panorámicas instalados en azoteas de casa y edificios particulares, así como los fijados en banquetas y camellones de la vía pública; en parques y jardines, siempre y cuando no haya afectación a terceros.
- VI. El Ayuntamiento a través de la Dirección General de Desarrollo Económico, Industria, Comercio, Abasto y Normatividad determinará en cada caso la procedencia del otorgamiento de Licencias, Permisos y Concesiones; y
- VII. Para la expedición y revalidación de la Licencia de Funcionamiento de los giros comerciales de Diversión y Espectáculos públicos como Billares, Video-Bar,

Restaurant-Bar, Salones de Baile, Discotecas, Cabarets, Centros Nocturnos, Cafés Cantantes, con venta de bebidas alcohólicas al copeo, será necesario el Visto Bueno del H. Cabildo.

**ARTÍCULO 383.-** Las personas que ejerzan el comercio o la prestación del servicio en la vía pública y/o áreas de uso común deberán:

- I. Contar con el permiso correspondiente expedido por el Ayuntamiento a través de la Dirección General de Desarrollo Económico, Industria, Comercio, Abasto y Normatividad;
- II. Estar registrados individualmente en el padrón que al efecto lleva la Autoridad correspondiente;
- III. Limitar su actividad al giro y en su caso, la superficie y localización que le hayan sido autorizados;
- IV. Cuando se trate de ventas de bebidas y/o alimentos se deberá contar con el permiso sanitario determinado en el Libro Segundo del Código Administrativo en el Estado de México;
- V. Pagar oportunamente los derechos por uso de vías y áreas públicas que fijen las disposiciones Fiscales, así como exhibir el comprobante correspondientes a la Autoridad que lo solicite;
- VI. Mantener en lugar visible el tarjetón que expida la Autoridad correspondiente;
- VII. En su modalidad de tianguis, contar con su concesión actualizada y otorgada por el Ayuntamiento, especificando las áreas y días de trabajo, asimismo sujetarse a la delimitación establecida.
- VIII. Mantener en condiciones de higiene el sitio en el que lleven a cabo su actividad, así como abstenerse de arrojar o abandonar desperdicios, desechos o residuos en las Vías o Áreas Públicas, así como al sistema de drenaje o alcantarillado;
- IX. Cumplir con los demás requisitos que señalan las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 384.-** Para realizar diversiones y espectáculos públicos dentro del Territorio del Municipio de Ixtapaluca las personas físicas o morales que ejerzan estas actividades, serán reguladas y controladas por la Dirección General de Desarrollo Económico, Industria, Comercio, Abasto y Normatividad, la cual expedirá el permiso correspondiente reservándose el derecho de expedirlo o no, siempre que no exista una afectación a terceros o al interés público. Para el otorgamiento de este permiso, se deberán reunir los requisitos que establecen las Leyes y Reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 385.-** La Licencia o Permiso para la venta de bebidas alcohólicas sea al copeo o en botella cerrada tendrá vigencia de un año cuando el establecimiento este funcionando, cuando no esté funcionando el establecimiento será de seis meses, en este último caso, pasado el término de la vigencia señalada y se encuentre sin funcionar el establecimiento, ésta será cancelada sin necesidad de previa declaración independientemente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

**ARTÍCULO 386.-** La Dirección General de Desarrollo Económico, Industria, Comercio, Abasto y Normatividad verificará que los establecimientos a que se refiere este Capítulo hayan cumplido con las obligaciones establecidas en materia de Salubridad, Preservación del Ambiente y Protección Civil, presentando la documentación respectiva antes del pago ante la Tesorería Municipal.

**ARTICULO 387.-** Los propietarios o encargados de vehículos que realicen actos de publicidad o propaganda, con aparatos de sonido deberán contar con el permiso de la Dirección de Ecología, antes de solicitar el permiso para efectuar la publicidad ante la Dirección General de Desarrollo Económico, Industria, Comercio, Abasto y Normatividad.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO**

**ARTÍCULO 388.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección General de Desarrollo Económico, Industria, Comercio, Abasto y Normatividad, otorgara las Licencias de Funcionamiento y operación de los establecimientos mercantiles, industriales, de espectáculo, diversiones y servicios conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 389.-** Los establecimientos mercantiles, industriales, de espectáculo diversiones y de servicio se sujetarán ineludiblemente a la expedición de la Licencia correspondiente y al siguiente horario:

- I. Durante las veinticuatro horas del día y lunes a domingo, podrán prestar sus servicios, funcionar los Hoteles, Moteles, Casa de Huéspedes, Gasolineras, Clínicas, Farmacias, Agencias de Inhumaciones, Servicios de Grúas, Estacionamientos y Pensiones para Vehículos.
- II. Durante el periodo comprendido de las 18:00 hrs. a las 02:00 hrs., de lunes a sábado podrán funcionar los Bares, Restaurante-Bares, Discotecas y Pistas de Baile.
- III. En un horario de las 12:00 hrs., a las 22:00 hrs., podrán funcionar los, Cafés, Cervecerías, Centros Botánicos y Centros Familiares de Diversión y Entretenimiento.
- IV. Durante un horario comprendido de las 14:00 hrs., a las 02:00 hrs., podrán funcionar los Salones de Fiestas.
- V. Dentro de un periodo comprendido de 6:00 hrs., a las 22:00 hrs., podrán funcionar los Gimnasios, Salas de Masaje, Baños Públicos.
- VI. En un horario de las. 8:00 a 21:00 hrs., podrán funcionar las Misceláneas,

Carnicerías, Pescaderías, Molinos de Nixtamal, Tortillerías, Materiales de Construcción, Centro de Copiado, Reparadoras de Calzado, Expendio de Carbón, Pollerías, Cremerías, Recauderías, Fruterías.

- VII.** En un horario de las 9:00 a 21:00 hrs podrán funcionar las: jugueterías, cristalerías, mercerías, boneterías, tiendas de regalo, rosticerías, pastelerías, peluquerías, salones de belleza, estéticas, librerías, zapaterías, papelerías, centro fotográfico, ópticas, mueblerías, peleterías.
- VIII.** Dentro del periodo comprendido de 7:00 a 21:00 hrs. podrán funcionar las Panaderías, Expendios de Pan.
- IX.** En un horario de las 9:00 a 18:00 hrs; podrán funcionar las Madererías, Carpinterías y Talleres Mecánicos
- X.** Dentro de un periodo comprendido de las 14:00 hrs., a las 22:00 hrs., podrán funcionar los Billares
- XI.** Dentro de un periodo comprendido de las 12:00 hrs., a las 20:00 hrs., podrán funcionar los Establecimientos con Juegos Electromecánicos, accionados con monedas y/o fichas.
- XII.** En horario de 08:00 hrs., a 22:00 hrs., podrán funcionar Minisupers, Bodegas Comerciales, Centros Comerciales y Supermercados.
- XIII.** El Titular de la Dirección de Industria, Comercio, Abasto y Normatividad, podrá utilizar horario extraordinario, siempre y cuando éste horario no altere el orden público ni a terceras personas.
- XIV.** Establecimientos Mercantiles que funciones fuera de horario ordinario deberán pagar derechos de horario extra-ordinario con una tarifa de un salario mínimo general vigente en la zona geográfica, correspondiente por hora, previa autorización del Titular de la Dirección General de Desarrollo Económico, Industria, Comercio, Abasto y Normatividad.

**ARTÍCULO 390.-** Los giros no comprendidos en las fracciones anteriores, se sujetarán al horario comprendido dentro de las 06:00 a 20:00 horas, en horario diurno; y en horario nocturno de 15:00 a 24:00 horas.

**ARTÍCULO 391.-** Las Empresas Agrícolas, Ganaderas e Industriales podrán funcionar las 24 horas cumpliendo con la normatividad Federal, Estatal y Municipal que les aplique.

**ARTÍCULO 392.-** El horario de funcionamiento para los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (Aserraderos, Madererías, Carpinterías, Carbonerías y toda Industria que utilice como

materia prima la madera), será de 7:00 a 18:00 horas, con la finalidad de evitar el procesamiento de madera ilegal.

**ARTÍCULO 393.-** Para funcionar en horario especial de manera temporal ó definitiva, se requerirá, previa solicitud por escrito que justifique los motivos de la petición, la autorización correspondiente expedida por la Dirección General de Desarrollo Económico, Industria, Comercio, Abasto y Normatividad.

**ARTÍCULO 394.-** Queda expresamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas, en botella cerrada, al copeo o en cualesquier otro tipo de recipiente, a los menores de edad, en todos los negocios.

**ARTÍCULO 395.-** Cuando resulte evidente que una negociación de cualquier especie funciona sin contar con la Licencia de Funcionamiento o permiso para ejercer el comercio, la Dirección General de Desarrollo Económico, Industria, Comercio, Abasto y Normatividad, tendrá facultades para instaurar de oficio los Procedimientos Administrativos comunes, en los términos que establece el artículo ciento catorce del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a los Establecimientos Industriales, Comerciales o de Servicios en estricto apego a las disposiciones legales aplicables, pudiendo realizar las visitas de verificación en aquellos establecimientos en los que se detecten violaciones a los requisitos establecidos para su legal funcionamiento en el ámbito de su competencia, debiendo otorgar la Garantía de Audiencia que en derecho corresponda, emitiendo una resolución fundada y motivada en cada caso concreto, aplicando las sanciones contempladas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, relativas a la clausura temporal o definitiva, de acuerdo al asunto o causal de que se trate.

**ARTÍCULO 396.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección General de Desarrollo Económico, Industria, Comercio, Abasto y Normatividad, deberá de controlar y ordenar el comercio fijo, semifijo, móvil y ambulante, instalado en la vía pública aplicando la normatividad del Reglamento para dicha actividad comercial, por lo que esta prohibido ejercer el comercio fijo, semifijo, móvil o ambulante en plazas publicas, cívicas, fraccionamientos sujetos al régimen condominal, áreas de uso común, vialidades principales y/o de intenso flujo vehicular y los lugares donde represente un peligro para los mismos comerciantes y/o los compradores o afecte a terceras personas, al interés publico y sitios que se califiquen como de riesgo y/o de saturación comercial, la Dirección General de Desarrollo Económico, Industria, Comercio, Abasto y Normatividad, tendrá la facultad de retirar en flagrancia a quienes infrinjan esta disposición y aplicara las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 397.-** Para efectos del artículo anterior, queda estrictamente prohibido el comercio ambulante en la vía publica dentro del primer cuadro del Municipio de Ixtapaluca, que comprende de calle Benito Juárez a calle Francisco Villa y de calle Matamoros a calle Municipio Libre.

**ARTÍCULO 398.-** A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías y toda industria que utilice como materia prima la madera), las personas físicas o morales al solicitar la renovación y expedición de la Licencia de Funcionamiento, deberán presentar invariablemente opinión de factibilidad por el Gobierno del Estado de México a través de la Protectora del Bosque del Estado de México (PROBOSQUE), y si se contara con bosque propio o con contratos vigentes de compraventa de trosería, también deberán acompañar a la presente solicitud la autorización de aprovechamiento expedidos por la SEMARNAT, además deberá presentar un certificado de no antecedentes de infracciones forestales graves expedidos por PROBOSQUE y/o PROFEPA, y deberá cumplir con los requisitos que la Dirección General de Desarrollo Económico, Industria, Comercio, Abasto y Normatividad haya establecido en sus Reglamentos.

**ARTÍCULO 399.-** La vía pública no será objeto de concesión para ejercer la actividad comercial, solo la Dirección General de Desarrollo Económico, Industria, Comercio, Abasto y Normatividad, podrá autorizar el comercio en la misma, y tendrá la facultad para reubicar, retirar y sancionar a los vendedores ambulantes, vendedores con puestos fijos, semifijos, tianguistas y expendedores de periódicos y revistas, así como los locatarios de los Mercados Municipales o Privados, por razones de interés público, vialidad, higiene o por cualquier otra causa justificada cumpliendo con las formalidades jurídicas aplicables, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, en cumplimiento a las disposiciones del presente Bando o de los Reglamentos o Circulares de la materia, así como de resguardar las mercancías que por estas violaciones les sean retiradas, el incumplimiento reincidente de dichas disposiciones dará lugar a la cancelación del registro correspondiente.

**ARTÍCULO 400.-** Las Clínicas, Sanatorios u Hospitales particulares que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos Infecto-Biológicos, o no suscriban convenio con personas que presten dicho servicio, no se les otorgará ni renovará la Licencia o Permiso, además deberán de atender las demás disposiciones que señale en materia de Protección Civil.

**ARTÍCULO 401.-** Los comerciantes fijos, semifijos, móviles y ambulantes, que cuenten con el permiso de la Autoridad competente para expender alimentos, deberá de sujetarse estrictamente a los días y horas que se le señale, dicho permiso no ampara ni autoriza la venta de bebidas alcohólicas. Si se infringe esta disposición se procederá a la clausura en términos del Reglamento correspondiente.

**ARTÍCULO 402.-** Para la fijación de anuncios publicitarios, comercial o de cualquier otra naturaleza, ésta se instalará en las carteleras o lugares autorizados para ese efecto, previo permiso de la Dirección General de Desarrollo Económico, Industria, Comercio, Abasto y Normatividad, éstos se deberán sujetar a lo establecido por el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 403.-** En los Establecimientos Mercantiles que cuenten con áreas de servicio

al aire libre se podrá fumar sin restricción alguna, siempre y cuando el humo derivado del tabaco no invada los espacios cerrados de acceso al público, por lo tanto queda prohibido fumar en todos los Establecimientos Mercantiles que se reconocen como espacios 100% libres de humo de tabaco; siendo éstos aquellas áreas físicas, cerradas, con acceso al público, en la que se implique alguna actividad comercial, en los que por razón de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco.

**ARTÍCULO 404.-** A los Titulares de los Establecimientos Mercantiles tendrán la obligación de señalar clara y permanentemente con avisos en lugares visibles al público asistente, la prohibición de fumar en el Establecimiento Mercantil, así como las sanciones aplicables al infractor.

**ARTÍCULO 405.-** A los titulares de los establecimientos mercantiles que contravengan lo dispuesto en los dos artículos anteriores, se harán acreedores a una multa señalada en el artículo 442 del presente Bando, ó la clausura temporal ó definitiva en caso de reincidencia.

**ARTÍCULO 406.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección General de Desarrollo Económico, Industria, Comercio, Abasto y Normatividad, en todo tiempo esta facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan las personas físicas o morales, en su caso, la cancelación de las Licencias, Permisos o Autorizaciones otorgadas por medio de su cuerpo de inspección. Los Inspectores, Notificadores y Ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, darán autenticidad por sus actos realizados y en consecuencia, la Autoridad los tendrá como ciertos. Las personas físicas o morales están obligadas a permitir el acceso inmediato a los Inspectores debidamente autorizados para tal efecto, y en caso de no hacerlo se aplicarán las medidas de apremio o preventivas que correspondan.

**ARTÍCULO 407.-** La inspección de los Establecimientos y Giros Comerciales a que se refiere este capítulo, lo realizará el Ayuntamiento a través de la Dirección General de Desarrollo Económico, Industria, Comercio, Abasto y Normatividad con el personal debidamente autorizado y conforme a la legalidad que provee la Constitución Federal, el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México, este Bando y los Reglamentos correspondientes.

**ARTÍCULO 408.-** Las medidas de apremio que aplicará a Dirección General de Desarrollo Económico, Industria, Comercio, Abasto y Normatividad, para el cumplimiento de la normatividad y reglamentación de establecimientos mercantiles y comercio en la Vía Pública, serán los siguientes:

- I. Retiro de mercancías y puestos ambulantes;
- II. Retiro de puestos metálicos fijos y semifijos;

- III. Clausura provisional;
- IV. Clausura definitiva;
- V. Retiro de anuncios y material publicitario en camellones y vía pública.

## TITULO DÉCIMO DE LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA Y GANADERA

### CAPÍTULO PRIMERO DE LA AUTORIDAD ENCARGADA DEL DESARROLLO RURAL

**ARTÍCULO 409.-** El Ayuntamiento tendrá a su cargo la promoción del Desarrollo Rural en el Municipio, que ejercerá por medio de la Dirección General de Desarrollo Rural, que será la responsable de realizar el diagnóstico de la producción, distribución y comercialización agropecuaria en el Municipio; así como proponer los objetivos, las estrategias y los lineamientos de acción que deben incluirse en la formulación de proyectos, programas y planes específicos en materia de Desarrollo Rural; fomentará y gestionará la capacitación, organización y los beneficios a favor de los productores de acuerdo con la Legislación vigente.

**ARTÍCULO 410.-** Con el propósito de mejorar la Actividad Agropecuaria en el Municipio, la Dirección General de Desarrollo Rural elaborará convenios de intercambio tecnológico con Instituciones de la Administración Pública Federal como la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP); Organismos e Instituciones Estatales como la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de México, el Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México (ICAMEX); así como con las Universidades y Colegios en materia Agropecuaria.

**ARTÍCULO 411.-** La Dirección General de Desarrollo Rural establecerá los lineamientos para introducir recursos de inversión y crédito que permitan el desarrollo del campo; fomentar la conjunción de predios y parcelas en unidades productivas; propiciar todo tipo de asociaciones con fines productivos entre ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios y cualquiera de éstos entre sí; promover la investigación científica y técnica y la transferencia de sus resultados entre todos los productores rurales; apoyar la capacitación, organización y asociación de los productores para incrementar la productividad y mejorar la producción, la transformación y la comercialización; asesorar a los trabajadores rurales; y llevar a cabo las acciones que propicien el desarrollo social y regionalmente equilibrado del Sector Rural.

**ARTÍCULO 412.-** Los productores pecuarios deben participar activamente en todas las campañas zoonosanitarias para el control y erradicación de enfermedades que afecten a las

especies domésticas, en cumplimiento de lo que establece la Ley Federal de Sanidad Animal y las Normas Oficiales Mexicanas respectivas.

**ARTÍCULO 413.-** Toda movilización de animales domésticos tiene que ser documentada ante la Autoridad Municipal, para el control de enfermedades y para disuadir el robo.

**ARTÍCULO 414.-** La Dirección de Desarrollo Rural será la responsable de coordinar y aplicar el Programa de Empleo Temporal, enfocado a las actividades rurales y forestales

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL RASTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 415.-** El H. Ayuntamiento Municipal, con el objeto de brindar el servicio de rastro a los introductores de ganado avícola, bovino y porcino, para la recepción, estancia, sacrificio y refrigeración, podrá otorgar el servicio de Rastro Municipal. Asimismo tendrá la facultad de concesionar la prestación de dicho servicio a los particulares, previa la observancia de las Leyes aplicables al caso.

**ARTÍCULO 416.-** El sacrificio de animales para consumo humano que se realice en rastros particulares debe tener autorización del H. Ayuntamiento Municipal, a efecto de verificar el cumplimiento de las normas de sanidad y control animal.

## **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO**

### **CAPITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 417.-** Se entenderá por Régimen de Propiedad en Condominio a los Departamentos, Viviendas, Locales, Áreas Verdes, que se construyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta que pertenezcan a distintos propietarios.

**ARTÍCULO 418.-** El Ayuntamiento por conducto de las Dependencias competentes, realizará campañas permanentes hacia la promoción de la cultura y el fortalecimiento de una sana convivencia condominal.

**ARTÍCULO 419.-** El Ayuntamiento podrá emitir el Reglamento General de condóminos, mismo que contendrá la descripción del condominio, forma de convocar a asambleas, prohibiciones sobre el almacenamiento de sustancias que se consideren de alto riesgo para los condóminos, formas de extinción de condominio, especificaciones sobre el suministro de servicios públicos y las causas para la remoción del Administrador o Consejo de Administración del Condominio.

**ARTÍCULO 420.-** Los condóminos que incumplan con las obligaciones que le son impuestas por la Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de

México, el Reglamento General de Condominio Municipal o Acta Constitutiva del condómino, podrán ser sancionados de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Octavo Título Primero de la Ley del Régimen de Propiedad en Condominio, dichas sanciones serán impuestas y valoradas por el Síndico, las cuales por vía administrativa correspondiente las hará valer a favor de la Hacienda Pública Municipal.

**ARTÍCULO 421.-** Las controversias que se susciten con motivo del incumplimiento de las obligaciones por parte de los Condóminos, de los Administradores o del Comité de Administración, por violaciones al Reglamento General del Condominio o al Acta Administrativa del Condómino, serán resueltas a través del Procedimiento de Arbitraje, en los términos de la Ley de la materia.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO**

**ARTÍCULO 422.-** El Procedimiento de Arbitraje se substanciará ante el Síndico Municipal, el cual contará con plena libertad y autonomía para emitir sus laudos e imponer las sanciones previstas en la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de México.

**ARTÍCULO 423.-** El Procedimiento Arbitral tendrá como característica ser un procedimiento para la resolución de las controversias entre condóminos que busquen legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, gratuidad y buena fe e iniciará a petición de parte.

**ARTÍCULO 424.-** El Procedimiento de Arbitraje se sustanciará y se fundamentará en las etapas y formas establecidas en la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio, en específico el Capítulo Octavo Título Dos de la materia en comento.

**ARTÍCULO 425.-** El Síndico Municipal antes de emitir sus laudos, podrá remitir a las partes al Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México, previo el consentimiento de estas, que conste de manera fehaciente.

## **TITULO DECIMO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 426.-** Por infracción o falta administrativa se entiende toda acción u omisión contraria a las disposiciones jurídicas establecidas en el presente Bando, los Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general, expedidos por el Ayuntamiento, siempre que dichas conductas no constituyan delito, de lo contrario se procederá a la remisión del presunto responsable a la Agencia del Ministerio Público competente.

## CAPITULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES A LAS FALTAS DE CULTURA CÍVICA

**ARTÍCULO 427.-** Las infracciones o faltas administrativas a las disposiciones contenidas en este Bando, Reglamentos, Circulares y disposiciones Administrativas Municipales de observancia general y no cuenten con disposición específica al respecto, se sancionaran, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de diez hasta cincuenta días de salario mínimo general, atendiendo a las condiciones socioeconómicas del infractor y considerando que si éste es jornalero, campesino, u obrero, la multa no excederá del salario de un día, independientemente, de su obligación de reparar el daño causado para el caso de ser procedente;
- III. Aseguramiento de productos, objetos o instrumentos, motivo de la infracción, así como, retiro de bienes que obstruyan las calles, parques, jardines o edificios públicos;
- IV. Pago al Erario Municipal del daño causado a los Bienes Patrimoniales sin perjuicio de las demás sanciones que procedan;
- V. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleva a cabo la diligencia cuando ello sea necesario para su continuación o como medida de seguridad.
- VI. Suspensión temporal de actividades;
- VII. Clausura temporal;
- VIII. Clausura definitiva;
- IX. Auxilio de la fuerza pública.
- X. Arresto Administrativo hasta por 36 horas.

**ARTÍCULO 428.-** La amonestación es la advertencia que la Autoridad Municipal dirige al infractor haciéndole ver las consecuencias de la falta que cometió, incitándolo a la enmienda y procederá cuando se cometa infracciones menores a las disposiciones del Bando Municipal, Reglamentos, Acuerdo y demás disposiciones administrativas emitidas por el H. Ayuntamiento, siempre y cuando no se trate de reincidencia, la amonestación se orientara a subsanar o corregir la violación en que incurre el infractor, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario.

**ARTÍCULO 429.-** La multa es la sanción consistente en el pago de una suma de dinero a

la Autoridad Municipal por cualquier contravención legal y que se fijara de acuerdo al salario mínimo vigente en la zona económica a la que pertenece el Municipio de Ixtapaluca, considerando:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los antecedentes, condiciones económicas y sociales del infractor;
- III. El monto del beneficio o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere;
- IV. La reincidencia, si la hubiere.

**ARTÍCULO 430.-** El Aseguramiento es la retención fundada y motivada de los bienes de una persona física o moral, decretada por la Autoridad Municipal, relacionados con una infracción y que podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente;

**ARTÍCULO 431.-** La suspensión es el acto de la Autoridad Municipal por el que se deja sin efecto temporal o definitivo las garantías establecidas en la Autorización, Permiso, Contrato o Licencia en razón de contravenir lo establecido por los Ordenamientos Legales Municipales.

**ARTÍCULO 432.-** La clausura es la acción provisional o definitiva, al que cometa actos u omisiones que se contrapongan a las disposiciones que determinen el Bando o cualquier Ordenamiento Municipal, en el ejercicio de una actividad física o de servicio.

**ARTÍCULO 433.-** La reparación del daño es la restitución de las cosas al estado que tenían originalmente o ante la imposibilidad de esto es la indemnización entregada por la persona que cometa la afectación de bienes o derechos por la violación a lo establecido en el Bando y en los Ordenamientos Legales de carácter Municipal según el perjuicio ocasionado.

**ARTÍCULO 434.-** De igual forma los Reglamentos Municipales en las diversas materias precisaran las infracciones y sanciones que corresponden en el ámbito de su competencia.

## **CAPITULO TERCERO DE LAS INFRACCIONES A LA CULTURA CÍVICA**

**ARTÍCULO 435.-** Las sanciones que se impongan por infracciones al presente Bando y demás Reglamentos Municipales, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades Civiles, Administrativas o Penales que le resulten al infractor.

**ARTÍCULO 436.-** Son consideradas infracciones de los Vecinos, Habitantes y

Transeúntes del Municipio y serán sancionados de acuerdo a su gravedad.

**ARTÍCULO 437.-** Será sancionado con multa de diez a cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona, al que:

- I. No mantenga aseado el frente de su casa, negocio o predio de su propiedad o posesión;
- II. Omite ceder el paso de vehículos, por medio de la acción conocida como uno y uno, en las esquinas y cruces vehiculares en donde no exista semáforo;
- III. Se niegue a desempeñar sin causa justificada funciones declaradas obligatorias por las Leyes Electorales.
- IV. Omite mantener pintadas las fachadas de inmuebles de su propiedad o posesión;
- V. No tenga colocada en lugar visible de la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado;
- VI. Se sorprenda tirando escombros, grava, arena o desperdicio de cualquier tipo de material de construcción en calle o avenidas no pavimentadas con el pretexto de emparejar la misma o componerla; asimismo obstruya la libre circulación de vehículos, pinte topes o guarniciones sin autorización, todo ello con la finalidad de obtener una dádiva.

**ARTÍCULO 438.-** Será sancionado con multa de veinte a cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona, al que:

- I. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos o en lugares de uso común;
- II. Siendo propietario o poseedor de un animal que transite libremente con el sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otros animales, bienes o personas, así como azuzarlo o no contenerlo, independientemente de la reparación del daño que en su caso proceda;
- III. Solicite con falsas alarmas la movilización de los diversos Cuerpos de Seguridad o de los grupos de socorro mediante llamadas telefónicas al 066 o al Sistema Municipal de Tecnología Policiaca;
- IV. Ejercer o incite a la prostitución en la vía pública o en establecimientos al público, independientemente de la persona que ejecute el acto;

- V. Se exhiba en los accesos de los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas por coqueo, con el propósito de atraer a los clientes. Esta misma sanción será aplicada al dueño o encargado de dichos establecimientos;
- VI. Daño o apague lámparas, focos, arbotantes o luminarias del alumbrado Público sin causa justificada, así como cualquier otro bien mueble e inmueble del servicio público, obligado a la reparación del daño;
- VII. Se niegue a vacunar a los animales domésticos que se encuentren bajo su cuidado;
- VIII. Fume en edificios y en establecimientos al público, y sean lugares cerrados;
- IX. Ejercer el comercio en lugar diferente al que se autorizó para tal efecto;
- X. Siendo comerciante y no entregue al recolector de servicios públicos, la basura que genere de manera separada en orgánica e inorgánica;
- XI. Habiendo obtenido Licencia o Permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no tenga a la vista el original o se niegue a exhibirlo a la Autoridad Municipal que se lo requiera;
- XII. Se dedique a la actividad comercial utilizando la vía pública y no mantenga limpio el espacio utilizado;

**ARTÍCULO 439.-** Será sancionado con multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona, al que:

- I. Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública, parques, tiendas o lugares de uso común;
- II. Ingiera bebidas alcohólicas a bordo de cualquier vehículo automotor, ya sea estacionado o circulando;
- III. Falte al respeto o a la consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, menores de edad o personas con discapacidad;
- IV. Incite a menores de edad a embriagarse, a cometer faltas que ofendan el decoro, dignidad de las personas o que atenten contra la salud;
- V. Conduzca un vehículo automotor y omita dar preferencia el paso a invidentes, menores, adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres embarazadas;
- VI. En estado de ebriedad altere el orden o escandalice en la vía pública, afectando la paz social;

- VII.** Inhale cemento o cualquier otro solvente que por su contenido produzca efectos psicotrópicos o análogos, que perjudiquen su salud y causen adicción, así como fume hierba de la llamada Marihuana o cualquier otro tipo de droga, en la vía pública, áreas deportivas públicas o cualquier otro lugares de uso común;
- VIII.** Altere el orden publico de cualquier forma o escandalizando en riña, afectando la paz y la tranquilidad de los vecinos;
- IX.** Aquella persona que se exhiba desnudo, mostrando sus partes intimas o realice actos de contacto sexual en la vía pública y/o a bordo de vehículos automotores que afecten el decoro o la dignidad de las personas;
- X.** Realice pintas de cualquier tipo o grafiti en las fachadas de los inmuebles públicos o privados sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento;
- XI.** Pegue, pinte o reparta propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo sin el permiso correspondiente, en edificios públicos, postes de alumbrado público, de energía eléctrica, de teléfonos, de semáforos, guarniciones, camellones, puentes peatonales, parques o jardines y demás Bienes de Dominio Público Federal, Estatal O Municipal;
- XII.** Conduzca un vehículo automotor en estado de ebriedad, bajo el influjo de alguna droga o cualquier otra sustancia que produzca efectos psicotrópicos o análogos;
- XIII.** Ocupe los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se pronuncien, sin tener autorización para ello;
- XIV.** Dispare al aire una arma de fuego;
- XV.** Promueva, incite o realice peleas de animales con apuestas o a quien realice actos de maltrato y crueldad a los animales;
- XVI.** Se dirija a las personas con frases o ademanes injuriosos que atentan contra su dignidad o las asedie de manera impertinente;
- XVII.** Sea remitido a petición de sus familiares directos, por maltrato en contra de sus personas o sus bienes, éstos deberán ser presentados con la o las personas que solicitaron el auxilio de la Seguridad Municipal, a efecto de llegar a una conciliación e integración familiar;
- XVIII.** Imprima, venda, distribuya o exhiba artículos diversos con mensajes o características obscenas o pornográficas;



- XIX.** De cualquier manera participe, organice o induzca a otros a efectuar competencias vehiculares de velocidad en las vías públicas;
- XX.** Ejerza maltrato físico o psicológico a su pareja, esposa o concubina y en general a cualquier miembro de su familia;
- XXI.** Agreda física o verbalmente a los elementos de Seguridad Pública, Estatal o Municipal, así como al personal que labore en la Administración Pública Municipal, estando en el ejercicio de sus funciones;
- XXII.** Venda bebidas alcohólicas el día de la jornada Electoral y su precedente en que se lleven a cabo Elecciones Federales, Estatales y Municipales;
- XXIII.** Lleve a cabo actos o manifestaciones discriminatorias, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXIV.** Practique vandalismo y/o que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales;
- XXV.** Utilice la vía pública para efectuar todo tipo de juegos de azar y aquellos juegos que la obstruyan, poniendo en riesgo la integridad de las personas;
- XXVI.** Efectúe la reventa de boletos de espectáculos o eventos públicos a precios más elevados de los autorizados;
- XXVII.** Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o cualquier otro tipo de sustancia tóxica en la vía pública o lugares de uso común;
- XXVIII.** Efectué manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público en contravención a lo dispuesto por los artículos Octavo y Noveno de la Constitución Federal;
- XXIX.** Haga uso irracional de agua potable, así como, también a quienes utilicen indebidamente las instalaciones hidráulicas del Municipio, de igual forma abrir sin necesidad las llaves o válvulas de agua y, en general consientan derivaciones de agua potable no autorizadas;
- XXX.** Utilice el Escudo del Municipio sin autorización del Ayuntamiento;
- XXXI.** Venda productos o preste servicios clandestinamente en vías y horarios no permitidos en la reglamentación específica, por lo que además de la multa se podrá realizar la clausura;
- XXXII.** Siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pistas de baile y música de cualquier clase, salones de baile, restaurantes-bar y similares, no

conserven ni mantengan en sus establecimientos el orden público;

- XXXIII.** Ejerza el comercio en estado de ebriedad o bajo el influjo de una droga, enervante o cualquier sustancia toxica;
- XXXIV.** Siendo comerciante, invada las vías o sitios públicos con objetos que impidan el libre acceso de los transeúntes o vehículos;
- XXXV.** Construya o instale topes, vibradores, reductores de velocidad, jardineras, plumas, cadenas, postes u otro tipo de obstáculos en las banquetas, calles, avenidas y vía pública en general, sin contar con la autorización de la Autoridad Municipal;
- XXXVI.** Haga uso indebido de las casetas telefónicas, maltratar los buzones, señales, indicadores y otros aparatos de uso común en la vía pública;
- XXXVII.** Almacene en inmuebles no autorizados para ello materiales explosivos, tales como pólvora, gas LP, solventes, carburantes u otros flamables o volátiles que signifiquen un riesgo para la población;
- XXXVIII.** Comercialice cualquier tipo de cohete o pirotecnia sin el permiso correspondiente expedido por la Secretaria de la Defensa Nacional y de la Autoridad Municipal;
- XXXIX.** A quien se sorprenda realizando la quema de cualquier tipo de cohete o pirotecnia en la vía pública, poniendo en riesgo su integridad física y de terceras personas;

**ARTÍCULO 440.-** Será sancionado con multa de cuarenta a cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona, al que:

- I.** Obstruya, ocupe o dañe accesos y sitios especiales para personas con discapacidad, independientemente de la obligación de la reparación del daño, que en su caso proceda;
- II.** Realice el lavado de vehículos de transporte en general; así como trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, reparación mecánica eléctrica u otros servicios similares a vehículos en la vía pública;
- III.** Estacione cualquier tipo de vehículo automotor en la banqueta, plaza pública, jardín, camellón, o cualquier vialidad, o en lugares prohibidos, caso en el cual la Autoridad Municipal podrá retirarlo con cargo al infractor;
- IV.** Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad;
- V.** Ejerza actividad comercial, industrial o de servicio, diferente a la que fue autorizada;



- VI.** No respete el horario para el ejercicio de su actividad comercial, conforme al establecido en el Reglamento de la materia;
- VII.** Destruya, retire o altere de cualquier forma los sellos de clausura impuestos por la Autoridad, debiendo ésta proceder de forma inmediata a resellar la obra local, sin perjuicio de que se formule la denuncia penal en su caso;
- VIII.** Realice la conexión, reconexión, instalación de toma clandestina y reparaciones a la red de agua potable o drenaje sin contar con los permisos expedidos por la Autoridad correspondiente;

**ARTÍCULO 441.-** La calificación e imposición de las sanciones por infracciones o faltas administrativas, la realizara la Autoridad Administrativa competente en términos de la Ley Orgánica Municipal, del presente Bando y el Reglamento Administrativo correspondiente.

**ARTÍCULO 442.-** Se impondrá de cincuenta a quinientos días de salario mínimo vigente en la entidad y clausura a quien tenga en funcionamiento instalaciones abiertas al público destinadas a la expedición de bebidas alcohólicas al menudeo, mayoreo o por botella o presente espectáculos de baile y desnudos de personas, sin autorización del Ayuntamiento o que permite el acceso a menores de edad aún y cuando les vendan o no bebidas alcohólicas.

Misma sanción se aplicara a los propietarios de establecimientos, donde se alquilen o vendan películas en cualquier formato de contenido pornográfico, a menores de edad de aquellas.

**ARTÍCULO 443.-** Se impondrá de cincuenta a quinientos días de salario mínimo vigente en la entidad y clausura a quien exhiba en lugares abiertos al público, donde se alquile computadoras con servicio de Internet, páginas con imágenes pornográficas, o con mensajes eróticos o nocivos, a menores de edad o bien donde aquellos acudan a utilizar los servicios de computo habitualmente.

**ARTÍCULO 444.-** Se impondrá arresto hasta por 36 horas, independientemente de la sanción económica al infractor que cause daño a un servicio público.

**ARTÍCULO 445.-** Se impondrá multa de cincuenta a doscientos días de salario mínimo vigente en la entidad, clausura y, en su caso, retiro de los bienes de la actividad comercial, industrial o de servicios sin Autorización, Licencia o Permiso del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 446.-** Se sancionará con arresto hasta 36 horas, independientemente de la aplicación de las sanciones, a quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral y el orden público, agreda de palabra o hecho a los Servidores Públicos en ejercicio de sus funciones. Para la aplicación de la sanción contenida en el presente artículo se tomará en consideración la gravedad de la infracción, la cual será determinada por el Oficial Conciliador y Calificador.

**ARTÍCULO 447.-** Se determinará la clausura de los Establecimientos Comerciales, Industriales, o de Servicio y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, que implique perjuicio a un evidente interés social, a la moral o si se contravienen disposiciones de orden público.

**ARTÍCULO 448.-** Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales y sustancias contaminantes, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México, del presente Bando y Reglamentos Municipales.

**ARTÍCULO 449.-** En los casos de Establecimientos Comerciales, Industriales o de Servicio que reincidan por tercera ocasión en cualquier infracción que prevea este Bando, se procederá a la cancelación definitiva de su licencia o permiso, previa Garantía de Audiencia.

**ARTÍCULO 450.-** Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor considerando las circunstancias del caso. La conmutación se hará por trabajo comunitario, esta facultad podrá delegarse específicamente a un Órgano de la Administración Municipal.

**ARTÍCULO 451.-** La Dirección General de Desarrollo Urbano en ejercicio de sus facultades y con objeto de evitar la consolidación de acciones o hechos contrarios a las disposiciones contenidas en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su reglamentación y los planes de Desarrollo Urbano, así como los daños a personas o bienes que puedan causar las construcciones, instalaciones, explotaciones y obras de cualquier índole, en razón de existir deficiencias en su edificación, ser de mala calidad los materiales empleados, estar en estado ruinoso o presentar otra circunstancia análoga, podrá adoptar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Suspensión temporal, parcial o total de la construcción, instalación, explotación, obras o servicios;
- II. Desocupación o desalojo parcial o total de predios o inmuebles;
- III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles;
- IV. Demolición parcial o total;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Evacuación de personas y bienes; y



**VII.** Cualquier otra acción o medida que tienda a garantizar el orden legal y el estado de derecho, así como evitar daños a personas y bienes.

**ARTÍCULO 452.-** La Agencia de Seguridad Estatal y la Dirección de Seguridad Pública Municipal a solicitud de las Autoridades de Desarrollo Urbano coadyuvarán en la aplicación de las anteriores medidas de seguridad en el ámbito de sus respectivas competencias.

**ARTÍCULO 453.-** En el Acta Circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberán citarse a los particulares infractores al procedimiento para el desahogo de la Garantía de Audiencia, debiendo estar tanto el acta como la citación debidamente fundadas y motivadas en respeto a la legalidad.

**ARTÍCULO 454.-** La Tesorería Municipal tiene las facultades que le confiere el Código Financiero del Estado de México y Municipios para imponer sanciones a las infracciones de carácter fiscal que deriven del mencionado ordenamiento.

**ARTÍCULO 455.-** La Dirección General de Desarrollo Urbano en ejercicio de las facultades que le confiere el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México impondrá las siguientes sanciones:

- I. Suspensión provisional o definitiva, parcial o total de servicios públicos;
- II. Demolición parcial o total de construcciones;
- III. Retiro de materiales o instalaciones;
- IV. Revocación de las Autorizaciones o Licencias otorgadas; de acuerdo a los supuestos previstos en el presente Bando Municipal.
- V. Multa, atendiendo la gravedad de la infracción:
  - a) De mil a quinientas mil veces el salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción tratándose de usos que generen impacto regional y de actos de división del suelo;
  - b) De diez a cinco mil veces el salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción en los demás casos.
- VI. Suspensión o cancelación de la inscripción del perito en el Registro Estatal de Desarrollo Urbano.

**ARTÍCULO 456.-** Las sanciones se impondrán sin perjuicio de las medidas de seguridad que en su caso se hubiesen adoptado, y serán independientes de la responsabilidad civil o penal que se finque por los hechos o actos constitutivos de la infracción administrativa.

**ARTÍCULO 457.-** La demolición parcial o total que ordene la Dirección General de Desarrollo Urbano como medida de seguridad o sanción será ejecutada por el afectado o infractor a su costa y dentro del plazo que fije la resolución respectiva; y en su caso se remitirá a la instancia judicial correspondiente.

**ARTÍCULO 458.-** El Ayuntamiento de Ixtapaluca, en términos del artículo 2.252 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, podrá sancionar por violaciones a en materia de ecología.

**ARTÍCULO 459.-** Las sanciones que establece en materia ecológica, serán impuestas por la Autoridad Municipal sin perjuicio de las responsabilidades que resulten de conformidad con otros ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 460.-** Se sancionará con el pago de multa, por el equivalente de cien a tres mil días de salario mínimo general vigente en la zona, al que:

- I. Arroje basura, animales muertos y sus residuos, ácidos, combustibles o cualquier producto contaminante en áreas verdes, áreas de uso común, parques, jardines, barrancas, lotes baldíos, bienes del dominio público y en general en toda la Vía Pública del Municipio.
- II. Arroje basura, ácidos, combustibles o cualquier producto contaminante en los cuerpos de agua o en sistemas de drenaje y alcantarillado.
- III. Genere emisiones contaminantes por ruido, vibraciones o energía térmica, lumínica o visual que rebasen los límites fijados en las normas ambientales aplicables;
- IV. Queme llantas, papel, pasto, basura de cualquier tipo u otro objeto en la vía pública;
- V. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan afectar al ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, en los casos en que este se requiera así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma;
- VI. Realice actividades que puedan afectar considerablemente la calidad del suelo, porque no aplique las medidas de conservación, protección, restauración y recuperación dictadas por la Autoridad correspondiente;
- VII. Deposite basura, químicos, lubricantes o cualquier material o residuo que

obstruyan el sistema de alcantarillado y drenaje;

- VIII.** No cumpla con las medidas de tratamiento y reuso de aguas tratadas;
- IX.** Usen agua potable, en la prestación de servicios de lavado, engrasado o mantenimiento de vehículos automotores, debido a que para tal fin se deberá utilizar estrictamente agua tratada.
- X.** Pode, trasplante un árbol que se encuentre en la vía pública, afecte negativamente áreas verdes o jardineras públicas, incluyendo las localizadas en banquetas y camellones sin la autorización previa de la autoridad municipal;
- XI.** Derribe un árbol perteneciente a un área natural protegida o en zonas colindantes con ésta sin la autorización previa de la Autoridad;
- XII.** Degrade o elimine parcial o totalmente áreas verdes.

**ARTÍCULO 461.-** Las infracciones a los preceptos de la Leyes Ambientales, sus Reglamentos, Criterios y Normas Técnicas Estatales y disposiciones que de ellos emanen, serán sancionadas administrativamente por la Dirección General de Ecología, cuando así proceda. Las sanciones por faltas administrativas, consistirán en:

- I.** Apercibimiento;
- II.** Amonestación;
- III.** Multa;
- IV.** Impedir la circulación de vehículos, remitiéndolos en su caso a los depósitos correspondientes;
- V.** Suspensión o revocación de concesiones o autorizaciones;
- VI.** Arresto administrativo;
- VII.** Clausura temporal o definitiva, parcial o total;
- VIII.** Reparación del daño ambiental.

**ARTÍCULO 462.-** Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se observarán las siguientes reglas:

- I.** El apercibimiento, la amonestación, la retención y remisión de vehículos a depósitos y el arresto administrativo serán aplicadas por la Secretaría del Medio

Ambiente del Estado de México o por la Dirección General de Ecología de Ixtapaluca, pero nunca por ambos a la vez;

- II. El apercibimiento y la amonestación constarán por escrito y se aplicarán preferentemente antes de cualquier otro tipo de sanción, según la gravedad de la infracción cometida;
- III. Las sanciones pecuniarias serán aplicadas por la Secretaría del Medio Ambiente o por la Dirección General de Ecología, en los ámbitos de sus respectivas competencias por los montos y bajo las condiciones establecidas en la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo sustentable del Estado de México, y demás disposiciones que resulten aplicables;
- IV. La suspensión y clausura de actividades y obras; serán aplicadas por la Secretaría del Medio Ambiente o por la Dirección General de Ecología en su ámbito de competencia;
- V. La cancelación de permisos, concesiones, autorizaciones y asignaciones será aplicada por la Secretaría del Medio Ambiente o por la Dirección General de Ecología en su ámbito de competencia;
- VI. La reparación del daño ambiental será impuesta por autoridad competente previo dictamen técnico.

## TITULO DECIMO TERCERO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

### CAPÍTULO PRIMERO DE LAS OFICIALÍAS CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS

**ARTÍCULO 463.-** La justicia en materia de faltas administrativas dentro del Bando Municipal, serán reguladas y sancionadas en el Municipio, a través de las Oficialías Conciliadoras y Calificadoras instaladas para ello, las cuales ejercerán las facultades que le otorga el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales procedentes.

**ARTÍCULO 464.-** Corresponde al Presidente Municipal la facultad de aplicar las sanciones a los infractores, misma que delega en la persona de los Oficiales Conciliadores y Calificadores, los cuales deberán ser Licenciados en Derecho, pudiendo tener su residencia tales Órganos tanto en la Cabecera Municipal como en cualquier otra parte del Municipio, dado el caso que se requiera.

**ARTÍCULO 465.-** Los Oficiales Conciliadores y Calificadores, los Asesores Jurídicos de Barandilla y Médicos en Turno, dependerán directamente de la Dirección General



Jurídica, los primeros darán cuenta al Presidente Municipal de sus actos y procedimientos.

**ARTÍCULO 466.-** Son atribuciones de los Oficiales Conciliadores y Calificadores Municipales, las siguientes:

- I. Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los Órganos Judiciales, Laborales, o de otras Autoridades competentes;
- II. Girar citatorios para conciliar a las partes en conflicto;
- III. Conocer y calificar las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal;
- IV. Apoyar a la Autoridad Municipal que corresponda en la conservación del orden público y en la verificación de daños que en su caso se causen a los bienes del H. Ayuntamiento, haciendo saber a quien corresponda a efecto de poner a disposición de la Autoridad correspondiente al responsable de los daños;
- V. Expedir los recibos oficiales y enterar a la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;
- VI. Llevar un libro en donde queden asentados los datos generales, así como la falta administrativa en que incurrieron las personas mayores y menores de edad que sean presentadas por la Policía Municipal;
- VII. Expedir a petición de parte actas informativas de hechos, siempre que estos no sean constitutivos de delito ni competencia de Órganos Judiciales, Laborales u otras Autoridades;
- VIII. Rendir un informe por turno de las sanciones impuestas, así como el número de boletas expedidas o en su caso el número de ordenes de salidas a menores de edad;
- IX. Dar vista al Ministerio Público de hechos que sean constitutivos de delito, así como hacer presentación y puesta a disposición de la persona o personas que cometan los mismos;
- X. Coadyuvar con el Sindico Municipal en todo lo relacionado a las sanciones aplicables dentro de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, dejando a salvo derechos de terceros; y
- XI. Las demás que por función les atribuyan los Ordenamientos Municipales aplicables.



**ARTÍCULO 467.-** Los Oficiales Conciliadores y Calificadores para un mejor desempeño de sus actividades se auxiliaran de los Asesores Jurídicos de Barandilla y de los Médicos, los cuales dependerán directamente de la Dirección General Jurídica.

## CAPITULO II DE LA JUSTICIA DE BARANDILLA

**ARTÍCULO 468.-** El Asesor Jurídico de Barandilla es el Profesionista en Derecho que tiene el primer contacto con el presunto infractor que es asegurado por los elementos de Seguridad Pública Municipal, quien determinará si cometió falta administrativa ó un delito, así como valorará si la detención fue realizada con legalidad.

**ARTÍCULO 469.-** Para ser Asesor Jurídico adscrito al Área de Barandilla deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser Licenciado en Derecho;
- II. Estar en pleno uso y goce de sus derechos y facultades;
- III. No haber sido condenado por delito grave;
- IV. Ser de reconocida probidad

**ARTÍCULO 470.-** Las atribuciones de los Asesores Jurídicos de Barandilla son:

- I. Coadyuvar con el Oficial Conciliador y Calificador Municipal en la recepción de personas aseguradas por la comisión de faltas administrativas y remisión de personas ante el Agente del Ministerio Público por alguna acción que se pueda considerar como un posible delito.
- II. Intercambiar con los Oficiales Conciliadores y Calificadores Municipales criterios jurídicos para una mejor calificación de las faltas administrativas para que éstas sean apegadas a estricta legalidad y equidad para una mejor impartición de Justicia Administrativa.
- III. Velar siempre por la dignidad y el respeto de las personas que sean presentadas por la Policía Municipal.
- IV. Llevar un libro en donde quede asentados los datos generales, así como la falta administrativa en la que incurran los asegurados mayores y menores de edad que sean presentados por la Policía Municipal.
- V. Otorgar el derecho de replica a su defensa, valorando las pruebas que a su descargo puedan ofrecer, para darle mas elementos de juicio al Oficial Conciliador y Calificador y Municipal, mediante un Acuerdo, asentando la razón correspondiente.



- VI.** El Asesor Jurídico del Área de Barandilla, deberá estar siempre apoyado en el desempeño de sus labores por un elemento de Seguridad Pública Municipal, a quien se le denominara Cabo de Llaves, mismo que se encargará de la internación de las personas al Área de Seguridad, quien también velara por la seguridad de las personas que se encuentren cumpliendo arresto.

**ARTÍCULO 471.-** Para ser Médico Adscrito al Área de Barandilla deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Ser Profesionistas en el Área de Medicina;
- II.** Estar en pleno uso y goce de sus derechos y facultades
- III.** No haber sido condenado por delito grave
- IV.** Ser de reconocida probidad

**ARTÍCULO 472.-** Para dictaminar el estado físico de los arrestados la Barandilla contará con un profesionista en medicina legal. Son atribuciones de los Médicos de Barandilla:

- I.** Es el encargado de realizar una valoración y exploración Física y Psicológica de las personas que sean presentadas por los elementos de Seguridad Pública Municipal.
- II.** Asesorar al Oficial Conciliador y Calificador Municipal, cuando los asegurados presenten alguna discapacidad física o impedimento médico para que estos puedan cumplir su arresto en el interior de Galeras Municipales.
- III.** Prestar atención médica a los asegurados que se encuentren en el interior de Galeras Municipales cuando estos así lo requieran.
- IV.** Certificar su estado psicofísico, así como de ser necesario valorar su edad clínica cuando no se tenga mayores elementos para acreditar su minoría de edad.
- V.** Que para el mejor desempeño de sus labores el Médico deberá siempre contar con el equipo indispensable.
- VI.** Cuando valore que una de las personas que se encuentran en el área de seguridad cumpliendo arresto, necesite de atención médica, deberá dar conocimiento inmediato al Asesor Jurídico de Barandilla, así como al Oficial Conciliador y Calificador Municipal para que de ser necesario sea trasladado a la Institución que corresponda para su debida atención médica.



## SUBCAPÍTULO I DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES

**ARTÍCULO 473.-** El presente subcapítulo es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los lineamientos para la prevención de conductas consideradas como parasociales.

**ARTÍCULO 474.-** Para los efectos del artículo anterior, se entenderá por conducta parasocial aquella conducta que realicen los adolescentes con factores negativos y cuyas consecuencias sean nocivas para su desarrollo, por lo que las faltas señaladas como tales en el presente Bando para los adultos, serán consideradas como conductas parasociales para los adolescentes.

**ARTÍCULO 475.-** Para los efectos de este subcapítulo se entenderá por adolescentes aquel comprendido entre los doce años y menor de dieciocho años, por lo que la edad se acreditara con el acta de nacimiento y de no ser posible se justificara con el respectivo Dictamen Médico, en caso de duda se presumirá su minoría de edad.

**ARTÍCULO 476.-** Los menores de doce años no serán sujetos de este Bando pero en el caso de que cometan conductas reprobables que perjudiquen su desarrollo o este se encuentre en riesgo serán remitidos al DIF Municipal.

**ARTÍCULO 477.-** Cuando sea presentado ante el Oficial Conciliador y Calificador un adolescente, que haya cometido una falta administrativa al presente Bando, previo a la recabación de sus generales, este hará comparecer de forma inmediata a su padre, tutor, representante legitimo o persona a cuyo cuidado se encuentre, quien será el que cubra, en su caso, la multa por la conducta emitida; mientras se logra la comparecencia del representante del adolescente, éste esperara en un Área Abierta, sin que se le violente derecho alguno a su persona o posesiones y siempre estará aparte de los arrestados que sean mayores de edad.

**ARTÍCULO 478.-** Para el caso de que en el termino de doce horas no se presentare el representante del adolescente ante el Oficial Conciliador y Calificador, el adolescente será remitido al DIF Municipal, para efecto de que dicha Institución realice lo conducente y entregue al adolescente a sus padres o representante y de no ser así realicen lo que en su caso corresponda.

**ARTÍCULO 479.-** Obtenida la comparecencia del representante del adolescente y se acredite dicha calidad, se procederá a realizar una amonestación a efecto de que dicho padre o representante, tome las medidas necesarias para evitar una posible reincidencia o de ser el caso el adolescente infractor será canalizado a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social competente, remitiéndolo con carta compromiso firmada por el padre o representante de este, a efecto de que lo presente y en consecuencia se depuren los factores negativos de la conducta del adolescente en estado de riesgo.



**ARTÍCULO 480.-** Los adolescentes infractores, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán ser sancionados económica o corporalmente.

**ARTÍCULO 481.-** Cuando el Oficial Conciliador y Calificador conozca de algún acto u omisión que pueda constituir una conducta antisocial de las previstas en la Legislación Penal de la Entidad, remitirá al adolescente y dará vista con las constancias respectivas al Agente del Ministerio Público competente en la entidad, para que éste proceda en términos de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México vigente.

## **SUBCAPÍTULO II DEL REGISTRO DE INFRACTORES**

**ARTICULO 482.-** El registro de los infractores contendrá la información de los individuos que hubieren sido detenidos por la comisión de una falta administrativa al presente Bando y se integraran por los siguientes datos.

- I. Nombre, domicilio, sexo, estado civil, edad y ocupación.
- II. Tipo de falta administrativa cometida
- III. Lugar donde cometió la falta administrativa
- IV. Multa impuesta o en su caso horas de arresto y
- V. Si ha realizado actividad de apoyo a la comunidad.

Todos estos datos serán integrados al libro de registro que realizan, cada uno de los Oficiales Conciliadores y Calificadores en cada turno.

**ARTÍCULO 483.-** El registro e informe de las faltas administrativas será de consulta obligatoria para cada Oficial Conciliador y Calificador a efecto de obtener los elementos necesarios para motivar la aplicación de multas o arrestos.

**ARTÍCULO 484.-** El registro de los infractores será realizado por cada uno de los Oficiales Conciliadores y Calificadores en cada turno y estará a cargo de la Secretaria del Ayuntamiento y solo se proporcionara información, cuando exista un mandamiento de autoridad competente que funde y motive lo solicitado.

**ARTICULO 485.-** El presente registro de infractores tiene como objetivo el diseño de acciones y estrategias, concernientes a la preservación del orden social, así como la preservación de conductas reprobables que afecten la paz social, con el propósito de instrumentar programas de desarrollo social y de prevención de adicciones.



## SUBCAPÍTULO III DE LA CONMUTACIÓN DE SANCIONES

**ARTÍCULO 486.-** Cuando el infractor de una falta administrativa al presente Bando, no tenga recursos para cubrir la multa que le hubiera impuesto el Oficial Conciliador, podrá realizar actividades de apoyo a favor de la comunidad.

**ARTÍCULO 487.-** Las actividades de apoyo a la comunidad se desarrollarán en un lapso equivalente a una jornada laboral y a una actividad determinada por la Dirección General de Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 488.-** El Oficial Conciliador y Calificador analizará las circunstancias personales del infractor y podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y en su caso hará del conocimiento a la Dirección General de Servicios Públicos para señalar los lugares en que se llevará a cabo la actividad de apoyo a la comunidad y sólo hasta la realización de la misma cancelará la sanción de que se trate.

**ARTÍCULO 489.-** La Dirección de Servicios Públicos enviará a la Secretaria del Ayuntamiento, la relación de actividades de apoyo a la comunidad, para que los infractores las cumplan.

**ARTÍCULO 490.-** Para los efectos de este capítulo, se entiende por conmutación de sanciones de apoyo a la comunidad, la prestación de servicios voluntarios y honoríficos que se orientan a limpieza, conservación, restauración y mantenimiento a lugares propiedad del Ayuntamiento como son: parques, jardines, monumentos, calles, avenidas y edificios públicos.

**ARTÍCULO 491.-** El presente beneficio de conmutación de infracciones o multas, solamente se aplicará a los infractores primarios y de escasos recursos económicos.

**ARTÍCULO 492.-** Las actividades de apoyo a la comunidad se llevarán a cabo bajo la supervisión de la Dirección General de Servicios Públicos y en su caso la Dirección de General de Seguridad Pública, para el caso de que las actividades que se desarrollen en las áreas centrales del Ayuntamiento o en lugares aledaños.

**ARTÍCULO 493.-** La Dirección General de Servicios Públicos proporcionará los elementos y herramientas necesarias para la ejecución de las actividades de apoyo a la comunidad y mensualmente harán del conocimiento a la Secretaria del H. Ayuntamiento, de los lugares y actividades que se desarrollaron a beneficio de la comunidad.

**ARTÍCULO 494.-** En el supuesto de que el infractor no se quisiera acoger al beneficio mencionado en este capítulo, tendrá que pagar su multa impuesta o en su caso cumplir el arresto que se señale.



## CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO RESARCITORIO

**ARTÍCULO 495.-** La imputación de las responsabilidades resarcitorias a que haya lugar con motivo de la aplicación de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y Municipios se substanciara con arreglo al procedimiento previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, salvo en lo que se refiere al plazo para resolver que será de treinta días hábiles siguientes al deshago de de las pruebas.

**ARTÍCULO 496.-** Será competente para conocer y resolver los procedimientos resarcitorios, así como para fincar las responsabilidades resarcitorias correspondientes, el Presidente Municipal con el auxilio del Contralor Interno Municipal, de conformidad con el dispositivo 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y Municipios.

## CAPITULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

**ARTÍCULO 497.-** El Procedimiento Administrativo ante las Dependencias Municipales se

tramitará y decidirá con arreglo a las disposiciones del Título Primero y Segundo del Capítulo de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**ARTÍCULO 498.-** El Procedimiento Administrativo común podrá iniciarse de oficio por las Autoridades Administrativas del Ayuntamiento o a petición de los particulares interesados.

**ARTÍCULO 499.-** El procedimiento se iniciará de oficio por acuerdo escrito de Autoridad Administrativa competente, en los casos que señalan las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 500.-** Con anterioridad al acuerdo de iniciación del procedimiento, la Autoridad podrá abrir un período de información previa, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

**ARTÍCULO 501.-** Las peticiones de los particulares podrán iniciar Procedimiento Administrativo común, siempre que se solicite por escrito, en el que se señale:

- I. La Autoridad a la que se dirige;
- II. El nombre del peticionario y, en su caso, de quien promueva en su nombre;
- III. El domicilio para recibir notificaciones, que deberá estar ubicado en el Territorio del Estado;



- IV. Los planteamientos o solicitudes que se hagan;
- V. Las disposiciones legales en que se sustente, de ser posible; y
- VI. Las pruebas que se ofrezcan, en su caso.

**ARTÍCULO 502.-** Tratándose de aplicación de sanciones y de la emisión de otros actos administrativos que priven a los particulares de la libertad, propiedades, posesiones o derechos se otorgará previamente a los mismos la garantía de audiencia conforme a las siguientes reglas:

- I. En el citatorio de garantía de audiencia se expresará:
  - a) El nombre de la persona a la que se dirige.
  - b) El lugar, fecha y hora en la que tendrá verificativo la audiencia.
  - c) El objeto o alcance de la diligencia.
  - d) Las disposiciones legales en que se sustente.
  - e) El derecho del interesado a aportar pruebas y alegar en la audiencia por sí o por medio de defensor.
  - f) El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad competente que lo emite.
- II. La diligencia se desahogará en términos del citatorio, por lo que:
  - a) La Autoridad dará a conocer al particular las constancias y pruebas que obran en el expediente del asunto, en su caso.
  - b) Se admitirán y desahogarán las pruebas que se ofrezcan.
  - c) El compareciente formulará los alegatos que considere pertinentes.
  - d) Se levantará acta administrativa en la que consten las circunstancias anteriores.
- III. De no comparecer el particular en el día y hora señalados en el citatorio, se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia.

## **CAPÍTULO QUINTO** **DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 503.-** Corresponde a la Tesorería Municipal como Autoridad Fiscal exigir el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los

plazos señalados por la Ley, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución conforme a las normas establecidas en el Título Décimo Tercero del Capítulo Financiero del Estado de México y Municipios.

**ARTÍCULO 504.-** Se iniciará el Procedimiento Administrativo de Ejecución vencido el plazo de diecisiete días hábiles siguientes a la fecha en que surte efectos la notificación de los actos administrativos que determinen un crédito fiscal.

**ARTÍCULO 505.-** Cuando sea necesario ampliar el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y las jurídico colectivas estarán obligadas a pagar el dos por ciento del total del crédito por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias de requerimiento de pago, embargo, ampliación de embargo, remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco municipal. Los gastos de ejecución por cada una de las diligencias, no podrán ser menores al importe de cinco salarios mínimos generales del área geográfica "A", ni exceder de la cantidad equivalente a dos salarios mínimos generales elevados al año.

**ARTÍCULO 506.-** La Tesorería Municipal para hacer efectivo un crédito fiscal exigible y el importe de sus accesorios legales emitirá mandamiento de ejecución, debidamente fundado y motivado, en el que designen al o a los ejecutores y ordenen requerir al deudor, que acredite el pago del crédito de que se trate y, en caso de que éste o la persona con quien se entienda la diligencia no pruebe en el acto haberlo efectuado, se le embargarán bienes suficientes que aseguren la recuperación total del monto del crédito actualizado y sus accesorios.

**ARTÍCULO 507.-** Las diligencias de requerimiento de pago y embargo de bienes y negociaciones se harán conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Financiero del Estado de México y Municipios.

## CAPÍTULO SEXTO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

**ARTÍCULO 508.-** Contra los actos y resoluciones de carácter administrativo y fiscal, que dicten o ejecuten las Autoridades Municipales, en aplicación de la Ley Orgánica, el presente Bando Municipal y otros ordenamientos legales, los particulares afectados tendrán la opción de promover el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la misma Autoridad Municipal o interponer el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, dentro de los 15 días hábiles posteriores a aquel en que surta efecto la notificación respectiva, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado.

## SUBCAPÍTULO I DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

**ARTÍCULO 509.-** Dentro de las veinticuatro horas de haberse recibido un Recurso Administrativo de Inconformidad, la Autoridad Receptora deberá de enviarlo con la documentación respectiva al Sindico Municipal, quien será la Autoridad competente para conocer y resolver dicho medio de impugnación.

**ARTÍCULO 510.-** El Recurso tiene por objeto confirmar, modificar o revocar el acto, acuerdo, o resolución impugnada de cualquier Autoridad Municipal Administrativa, debiéndose interponer ante la misma Autoridad que realizó el acto.

**ARTÍCULO 511.-** El Recurso de Inconformidad procede contra:

- I. Las Resoluciones Administrativas y Fiscales que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las Autoridades de los Municipios y de los Organismos Auxiliares de carácter Municipal, por violaciones cometidas en las mismas o durante el Procedimiento Administrativo, en este último caso cuando trascienda al sentido de las resoluciones;
- II. Los actos administrativos y fiscales de tramite que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las Autoridades Municipales y de los Organismos Auxiliares de carácter Municipal, que afecte derechos de particulares de imposible reparación;
- III. Las resoluciones que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar de manera unilateral, las Autoridades del Poder Ejecutivo de los Municipios y de los Organismos Auxiliares de carácter Municipal, respecto de contratos, convenios y otros acuerdos de voluntad que se hayan celebrado con los particulares en Materias Administrativas y Fiscal.

**ARTÍCULO 512.-** El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la Autoridad Administrativa competente o ante la propia Autoridad que emitió o ejecuto el acto impugnado dentro de los 15 días siguientes en que surta efectos su notificación.

**ARTÍCULO 513.-** El escrito de interposición del recurso deberá llenar los siguientes requisitos formales:

- I. El nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones y, en su caso, de quien promueva en su nombre;
- II. La resolución impugnada;
- III. El nombre y domicilio del tercer interesado, si lo hubiere;
- IV. Las pretensiones que se deducen;

- V. La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado;
- VI. Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente;
- VII. Las disposiciones legales violadas, de ser posible;
- VIII. Las pruebas que se ofrezcan; y
- IX. La solicitud de suspensión del acto impugnado, en su caso.

**ARTÍCULO 514.-** El recurrente deberá adjuntar al escrito de interposición del recurso:

- I. El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio;
- II. El documento en el que conste el acto impugnado;
- III. Los documentos que ofrezca como prueba;
- IV. El pliego de posiciones y el cuestionario para los peritos, en caso de ofrecimiento de estas pruebas.

**ARTÍCULO 515.-** Si al examinarse el escrito de interposición se advierte que este carece de algún requisito formal o que no se adjuntan los documentos respectivos, la Autoridad Administrativa requerirá al recurrente para que aclare, complete el escrito o exhiba los documentos ofrecidos, apercibiéndolo de que de no hacerlo, se desechará de plano el escrito o se tendrá por no ofrecidas las pruebas, según el caso.

**ARTÍCULO 516.-** Cuando sea procedente el recurso, se dictará acuerdo, sobre su admisión, en la que también se admitirá o desecharán las pruebas ofrecidas y, en su caso, se dictarán las providencias necesarias para su desahogo.

**ARTÍCULO 517.-** La Autoridad Administrativa competente desechará el recurso, cuando:

- I. El escrito de interposición no contenga la firma autógrafa o huella digital del promovente;
- II. Si encontrare motivo manifiesto e indubitable de improcedencia;
- III. Cuando prevenido el recurrente para que aclare, corrija o complete el escrito de interposición, no lo hiciere.

**ARTÍCULO 518.-** La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando;

- I. Lo solicite expresamente el recurrente;

- II. Se admita el recurso;
- III. No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público.
- IV. No se ocasione daño o perjuicio a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable;
- V. Tratándose de créditos fiscales, el recurrente garantice su importe en cualquiera de las formas previstas por la legislación financiera aplicable, cuando así lo acuerde discrecionalmente la Autoridad.

**ARTÍCULO 519.-** Es improcedente el recurso:

- I. Contra actos que hayan sido impugnados en un anterior Recurso Administrativo o en un Proceso Jurisdiccional, siempre que exista Resolución Ejecutoria que decida el asunto planteado;
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos o legítimos del recurrente;
- III. Contra actos que se hayan contenido expresamente por el recurrente, mediante manifestaciones escritas de carácter indubitable;
- IV. Contra los actos consentidos tácitamente, entendiéndose por estos cuando el recurso no se haya promovido en el plazo señalado para el efecto;
- V. Cuando de las constancias de autos apareciere claramente que no existe el acto impugnado;
- VI. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto alguno, legal o material, por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo;
- VII. En los demás casos en que la improcedencia resulte disposición legal.

**ARTÍCULO 520.-** Se sobreseerá el recurso cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. Durante el procedimiento apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia del recurso;
- III. El recurrente fallezca durante el procedimiento, siempre que el acto sólo afecte sus derechos estrictamente personales;
- IV. La Autoridad haya satisfecho claramente las pretensiones del recurrente;

- V. En los demás casos en que por disposición legal haya impedimento para emitir resolución que decida el asunto planteado.

**ARTÍCULO 521.-** La Autoridad competente o el Superior Jerárquico de la Autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado, en su caso, dictará resolución y la notificará en un término que no exceda de 30 días siguientes a la fecha de interposición del recurso. La resolución que dicte la Autoridad Municipal se notificará al particular en el domicilio que haya señalado y, si no lo hizo, la notificación se hará en el lugar visible de las Oficinas Municipales.

**ARTÍCULO 522.-** En el Ámbito Municipal, el recurso será resuelto por el Síndico. Para efectos de impugnación, el silencio de la Autoridad significará que se ha confirmado el acto impugnado.

El recurrente podrá decidir entre esperar la resolución expresa o promover juicio ante el Tribunal, en contra de la presunta confirmación del acto reclamado.

**ARTÍCULO 523.-** En la resolución expresa que decida el recurso planteado, se contendrán los siguientes elementos:

- I. El examen de todas y cada uno de las cuestiones hechas valer por el recurrente, salvo que una o algunas sean suficientes para desvirtuar la validez del acto impugnado;
- II. El examen y la valorización de las pruebas aportadas;
- III. La mención de las disposiciones legales que la sustenten;
- IV. La suplencia de la deficiencia de la queja del recurrente, pero sin cambiar los hechos planteados;
- V. La expresión en los puntos resolutivos de la reposición del procedimiento que se ordene; los actos cuya validez se reconozca o cuya invalidez se declare; los términos de la modificación del acto impugnado; la condena que en su caso se decrete y de ser posible los efectos de la resolución.

## TITULO DECIMO CUARTO DEL SISTEMA DE MÉRITO Y RECONOCIMIENTO AL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL

### CAPITULO ÚNICO DEL SISTEMA DE MERITO Y RECONOCIMIENTO AL SERVICIO PUBLICO

**ARTÍCULO 524.-** En el Municipio de Ixtapaluca, se establecerá un Sistema de Mérito y Reconocimiento al Servicio Público Municipal, con los siguientes objetivos:

- I. Mejorar la capacidad de los Recursos Humanos, estimulados por la capacitación o motivación de los Servidores Públicos;
- II. Mejorar la calidad de los Servicios Públicos;
- III. Desarrollar un Sistema efectivo de Capacitación y Desarrollo;
- IV. Lograr la continuidad de los programas;
- V. Aprovechar integralmente la experiencia del Servidor Público;
- VI. Orientar la Función Pública a la calidad total en los Servicios Públicos;
- VII. Propiciar el Desarrollo Integral de los Servidores Públicos.

**ARTÍCULO 525.-** El Sistema de Mérito y Reconocimiento al Servicio Público Municipal contará con una Comisión Municipal de Evaluación y Reconocimiento Público Municipal, que la integraran:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, que será uno de los Regidores;
- III. A invitación del Presidente Municipal, un representante del Gobierno del Estado;
- IV. En su caso, Representantes de Colegios o Asociaciones Profesionales o Técnicas.

**ARTÍCULO 526.-** Las funciones de la Comisión Municipal de Evaluación y Reconocimiento del Servicio Público Municipal serán las siguientes:

- I. Diseñar y operar un Sistema de Méritos y Reconocimientos a la Función Pública en Áreas Técnicas;
- II. Aplicar exámenes de oposición a los candidatos a ocupar los puestos en Áreas Técnicas;
- III. Emitir dictámenes sobre el desempeño de los Servidores Públicos de Áreas Técnicas;
- IV. Celebrar evaluaciones cada seis meses a los Servidores Públicos de Áreas Técnicas;
- V. Llevar un expediente individual de cada una de las personas que colaboran en la Administración Pública Municipal de manera permanente, donde consten los aspectos de las fracciones anteriores para la promoción y desarrollo del personal;

- VI. Promover la capacitación y especialización permanente del personal que labora en las Áreas Técnicas;
- VII. Las que el Ayuntamiento le asigne.

## TITULO DECIMO QUINTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

### CAPITULO ÚNICO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 527.-** Para efectos de este Bando, se consideran Servidores Públicos Municipales, los integrantes del Ayuntamiento, los Titulares de las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal y todos aquéllos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la misma. Dichos Servidores Públicos Municipales serán responsables por los delitos y faltas administrativas que cometan durante su encargo.

**ARTÍCULO 528.-** En los delitos del Orden Federal y común, los Servidores Públicos Municipales no gozarán de fuero ni inmunidad, pudiendo en consecuencia proceder en su contra la Autoridad competente.

**ARTÍCULO 529.-** Por las infracciones administrativas cometidas a la Ley Orgánica Municipal, al presente Banco y a Reglamentos Municipales, los Servidores Públicos Municipales incurrirán en responsabilidades en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

## TITULO DÉCIMO SEXTO DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA

### CAPÍTULO ÚNICO DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**ARTÍCULO 530.-** En el Municipio de Ixtapaluca, todo ciudadano tiene derecho al acceso a la información pública, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México,

**ARTÍCULO 531.-** Es facultad del Ayuntamiento de Ixtapaluca velar porque se respete el derecho del acceso a la información pública, siendo que esta atribución la realiza a través de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Ixtapaluca.

**ARTÍCULO 532.-** La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Ixtapaluca, tendrá por objeto establecer lineamientos y facilitar la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la Información Pública Municipal y a la protección de datos personales, formulando recomendaciones, conociendo y resolviendo los recursos

de revisión que promuevan los particulares en contra de los actos de los sujetos obligados.

**ARTÍCULO 533.-** La Información será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, siendo la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Ixtapaluca, la encargada de poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información y rigiéndose por los principios de publicidad, veracidad, oportunidad y precisión en beneficio de los solicitantes.

**ARTÍCULO 534.-** El acceso a la información pública solo tendrá como restricciones aquella información que por su naturaleza no pueda tener acceso al público, es decir, que ésta sea reservada o confidencial o aquella que por su naturaleza pueda poner en riesgo la seguridad e integridad de las personas o de las instituciones, y que establecen en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**ARTÍCULO 535.-** El Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Ixtapaluca, velará en todo momento por brindar la información veraz, pronta y oportuna a todos los gobernados que lo soliciten siempre y cuando sea clara y precisa su petición a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México SICOSIEM.

**ARTICULO 536.-** Existirá el Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el cual se fundará las bases y procedimientos para el acceso a la información y las instancias facultadas para dar curso a las solicitudes que presenten los ciudadanos, con apego a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**ARTICULO 537.-** El acceso a la información pública será permanente y gratuito. La expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará, en su caso, al pago de los derechos que se establezcan para tal fin. En ningún caso el pago de derechos deberá exceder el costo de reproducción de la información en el material solicitado. En la aplicación de lo dispuesto por este artículo se estará a lo dispuesto por el artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**ARTICULO 538.-** El Ayuntamiento es Sujeto Obligado como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Y son Servidores Públicos Habilitados en el Municipio de Ixtapaluca, los siguientes:

- I. El Titular de la Unidad de Información
- II. La Administración Municipal, es decir, el Titular de cada una de las Dependencias, Unidades Administrativas, y demás Áreas que conforman la misma;
- III. Los Titulares de los Organismos Públicos Descentralizados Municipales;

#### IV. Cualquier otro Órgano del Gobierno Municipal.

**ARTÍCULO 539.-** Solo se proporcionara la información pública que requiera el solicitante y que obre en sus archivos, no estando obligado a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, únicamente a clasificarla y/o bloquear aquellos datos que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios como información confidencial o reservada.

**ARTÍCULO 540.-** El particular deberá realizar la solicitud vía internet a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información de Estado de México SICOSIEM en la dirección electrónica [www.sicosiem.org.mx](http://www.sicosiem.org.mx). Atendiendo a los requisitos y tiempos que establece este Sistema.

**ARTÍCULO 541.-** El Comité de Información Municipal es el órgano deliberante para coordinar, supervisar y en su caso dictaminar las disposiciones que en materia de información emita la Unidad de Información Municipal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

## TITULO SÉPTIMO DE LAS REFORMAS AL BANDO

### CAPÍTULO PRIMERO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 542.-** El presente Bando Municipal puede ser adicionado o reformado en cualquier tiempo, siempre y cuando se cumplan los mismos requisitos de su aprobación y publicación.

**ARTÍCULO 543.-** Tienen la facultad para presentar ante el Ayuntamiento iniciativas de reforma al Bando Municipal, los Vecinos, Las Organizaciones Civiles y Vecinales reconocidas por el Municipio y las Autoridades Auxiliares y de Participación Ciudadana, tienen igual facultad los Servidores Públicos Municipales en el ámbito de la naturaleza de la Dependencia a su cargo, los Regidores de acuerdo a su comisión y en cualquier otra materia que sea de interés general.

**ARTÍCULO 544.-** Las propuestas de reforma al presente Bando, deberán ser analizadas, dictaminadas y en su caso, aprobadas con el voto de la mayoría del número de los integrantes del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 545.-** La Gaceta Municipal es el Órgano Oficial de comunicación del Ayuntamiento Constitucional de Ixtapaluca, Estado de México, para la publicación periódica ordinaria de carácter trimestral de los Acuerdos de Cabildo; asimismo a través de este medio, se dará publicidad, para los efectos jurídicos correspondientes, al Bando

Municipal, los Reglamentos, Resoluciones Gubernativas, Circulares, Programas Municipales y demás disposiciones administrativas expedidas por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 546.-** Los acuerdos del Ayuntamiento tomados en Cabildo, que reformen, adicionen o deroguen las disposiciones del Bando Municipal, sus Reglamentos y demás disposiciones de carácter general, serán publicados en la Gaceta Municipal, señalando la fecha de su entrada en vigor.

## CAPITULO SEGUNDO DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

**ARTÍCULO 547.-** Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento deberá expedir los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica.

**ARTÍCULO 548.-** El presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, son de orden público, interés social y observancia obligatoria para la población del Municipio.

**ARTÍCULO 549.-** Los Reglamentos Municipales son aquellos ordenamientos jurídicos necesarios para regular el actuar del régimen de Gobierno Municipal, de su Administración, de sus Dependencias, Organización de los Servicios y Funciones Públicas, que describen características genéricas y de observancia obligatoria, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social dentro de su Territorio, procurando el bienestar de la comunidad.

**ARTÍCULO 550.-** Los acuerdos son aquellos ordenamientos jurídicos que tienen como objeto establecer situaciones jurídicas concretas, que como acuerdo de la Autoridad tenga efecto sobre los particulares.

**ARTÍCULO 551.-** Las circulares son aquellas disposiciones que se emiten para aclarar o definir el criterio de la Autoridad sobre disposiciones reglamentarias. El contenido de acuerdos y circulares por ningún motivo podrán trascender a los Reglamentos, ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición de observancia general.

**ARTÍCULO 552.-** El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento o a iniciativa de la Comisión de Reglamentos, llevará a cabo un proceso continuo de mejora regulatoria, atendiendo a la dinámica de la ciencia del derecho que contribuya al Desarrollo Social y Económico del Municipio, promoviendo para tal efecto la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, con el propósito de obtener un Marco Jurídico Municipal Eficaz y Eficiente, enfocado a la generación del máximo beneficio para la población, atendiendo a los programas que se determinen en el Plan de Desarrollo Municipal, en términos de la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 553.-** Los Reglamentos Municipales, de manera general deberán definir:

- I. La delimitación de la materia que regulan;
- II. Los sujetos obligados, así como sus derechos y obligaciones;
- III. Los objetos sobre los que recae la regulación;
- IV. La finalidad que se pretenda alcanzar;
- V. Sanciones; y
- VI. Inicio de vigencia.

**ARTÍCULO 554.-** En la creación de Reglamentos Municipales, se deberá observar el siguiente proceso:

- I. **Iniciativa:** El derecho de presentar Proyecto de Reglamentos corresponde al Presidente Municipal, a los miembros del Ayuntamiento y a la ciudadanía del Municipio en general. Los proyectos se presentaran por escrito, debidamente fundados y motivados, ante la Comisión de Reglamentos del Ayuntamiento.
- II. **Discusión:** Se llevará a cabo en Sesión de Cabildo previamente convocada, el proyecto se discutirá por los miembros del Ayuntamiento, previa opinión de la Comisión de Reglamentos, primero en lo general y después en lo particular.
- III. **Aprobación:** Una vez que se considere que el proyecto fue suficientemente discutido y analizado, se someterá a votación de los miembros del Ayuntamiento, procediendo su aprobación por mayoría de votos de los miembros presentes a la Sesión.
- IV. **Publicación:** Los Reglamentos Municipales deberán publicarse en Gaceta Municipal para su observancia.

**ARTÍCULO 555.-** El presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones, deberán promulgarse estableciendo en ellos su obligatoriedad y vigencia, dándole la publicidad necesaria en la Gaceta Municipal y en los medios de información que la Autoridad Municipal estime conveniente para el conocimiento ciudadano y surta sus efectos conducentes.

**ARTÍCULO 556.-** El desconocimiento a las normas de observancia general expedidas por el Ayuntamiento, no excusa de su cumplimiento, pero la Autoridad Municipal sancionadora, teniendo en cuenta situaciones extremas de pobreza o ignorancia, podrá eximir a las personas de las sanciones a las que se hayan hecho acreedoras, justificando debidamente dicha actuación.



# BANDO MUNICIPAL 2010

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Las reformas al Bando Municipal, se promulgarán y publicarán el día Cinco de Febrero del Año Dos Mil Diez y entrará en vigor el día siguiente, debiéndose publicar en la Gaceta Municipal de Gobierno y en los medios que se estimen convenientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno, promulgado por el Ayuntamiento Municipal de Ixtapaluca, el Cinco de Febrero del Año Dos Mil Nueve.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En tanto se expiden los Reglamentos a que se refiere el presente Bando Municipal, se aplicarán las disposiciones reglamentarias en vigor, que no sean contrarias a las previsiones de este Bando Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los casos no previstos en el presente Bando Municipal y sus Reglamentos, serán resueltos por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** A falta de disposición expresa, el Ayuntamiento, aplicará las disposiciones administrativas conducentes.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los Expedientes, Procedimientos y Recursos Administrativos en trámite conforme al Bando Municipal, aprobado el treinta y uno de enero del año 2008, se abroga al entrar en vigor el presente Bando Municipal, serán resueltos conforme al Ordenamiento Municipal anterior.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Ixtapaluca, Estado de México, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil diez, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para su debida promulgación, publicación y observancia obligatoria, se aprueba el presente Bando Municipal en Ixtapaluca, Estado de México.

**ATENTAMENTE**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”**  
**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTAPALUCA**  
**2009 – 2012**

**HUMBERTO CARLO NAVARRO DE ALBA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**JULIO CESAR COCA PAZ  
SÍNDICO PROCURADOR**

**MA. DEL CARMEN RODRÍGUEZ  
MARTÍNEZ  
PRIMER REGIDOR**

**DALILA RODRÍGUEZ GARCÍA  
SEGUNDO REGIDOR**

**NÉSTOR LECONA HERNÁNDEZ  
TERCER REGIDOR**

**MA. DEL ROSARIO ROLDAN AGUILAR  
CUARTO REGIDOR**

**ANA LILIA GARCÍA HIGUERA  
QUINTO REGIDOR**

**CECILIA HERNÁNDEZ ANAYA  
SEXTO REGIDOR**

**FELIPE RAFAEL ARVIZU DE LA LUZ  
SÉPTIMO REGIDOR**

**JUAN MANUEL GONZÁLEZ ESPINOSA  
OCTAVO REGIDOR**

**FELIPA CASTILLO CÁRDENAS  
NOVENO REGIDOR**

**ÁNGEL GALINDO PÉREZ  
DÉCIMO REGIDOR**

**ERIK ALBORES VELÁZQUEZ**  
**DÉCIMO PRIMER REGIDOR**

**LEOBARDO PADILLA DÍAZ**  
**DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR**

**JOCELYN JOYCE RODRÍGUEZ DÍAZ**  
**DÉCIMO TERCER REGIDOR**

**JOSÉ IGNACIO MORALES VILLANUEVA**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

